

**Guggenheim Bilbao Museoa:
Eraiki eta abian jartzeko
prozesua**

**Museo Guggenheim Bilbao:
Proceso de construcción y
puesta en funcionamiento**

AURKIBIDEA / ÍNDICE

SARRERA.....	4
AURREKARIAK.....	4
ONDORIOAK.....	9
I. Proiektuaren kostua.....	9
II. Finantziaketa	15
III. Eraiki eta abian jartzea.....	16
III.1 Museoaren eraikuntza	16
III.2 Fundazioak Museoa abian jartzeko egindako kontratuak	18
IV. Artelanak.....	18
V. Langileria.....	19
VI. Bestelako alderdiak.....	20
INTRODUCCIÓN.....	22
ANTECEDENTES.....	22
CONCLUSIONES.....	27
I. Coste del Proyecto.....	27
II. Financiación.....	33
III. Construcción y puesta en funcionamiento	34
III.1 Construcción del Museo	34
III.2 Contratos realizados por la Fundación para la puesta en funcionamiento del Museo	36
IV. Obras de Arte	36
V. Personal.....	37
VI. Otros Aspectos	38

ANEXOS 40

A.1 Antecedentes 40

A.2 Construcción y puesta en funcionamiento 43

A.3 Obras de Arte 49

A.4 Personal..... 54

A.5 Cuentas..... 56

ALEGACIONES 66

Vitoria-Gasteiz, 2001eko otsailaren 13a
Vitoria-Gasteiz, a 13 de febrero de 2001

SARRERA

Herri-Kontuen Euskal Epaitegiak 1999ko apirila – 2000ko martxoa aldirako onartutako Lan Plangintzan, Eusko Legebiltzarraren Ekonomia, Ogasun eta Aurrekontuen Batzordeak hala eskatuta, honako txosten honen gaineko fiskalizazio lana barne hartu du: “Bilbao Guggenheim Museoari Euskal Administrazioak emandako dirubide ekonomikoak, langileria hautatzerakoan erabilitako baliabideak, objektibotasuna eta bestelako irizpideak aztertuz”.

Herri-Kontuen Euskal Epaitegiaren otsailaren 5eko 1/1988 Legean eta Lan plangintzan finkatutakoari jarraiki mamitu du Epaitegi honek aipatutako fiskalizazio lana.

Lanaren mamia Museoaren eraikuntza kostua eta erositako artelanen kostua zehaztea izan da, kasu bietan finantziarioa aztertuz; baita Museoa eraiki eta abian jartzeko prozesuan kontratazioaren arautegia bete izana egiaztatzea eta Museoaren garapen eta sorrera prozesuan langieria hautatzeko erabilitako prozesuak aztertzea ere. Atal hauetako bakoitza Ondorioen idazpuruko atalburu berezi batean aztertzen da eta azken atal batean, izaera orokorreko beste zenbait alderdiri buruzko iruzkinak gehitu ditugu, Museoa eraiki eta abian jartzeko prozesuarekin lotutakoak. Fiskalizaziogai izan den aldiak Museoa sortzeko jarduerak hasi zirenetik (1992) 1998ko urtealdia itxi bitartera artekoa besarkatzen du, urte honetan amaitu baitziren urbanizazio lanak eta Museoak lehenengo erabilera emateko udal lizentzia eskuratu baitzuen.

AURREKARIAK (IKUS A.1)

Euskal Administrazio Publikoak, 1991an Guggenheim Bilbao Museorako (aurrerantzean Museoa) Solomon R. Guggenheim Foundation (SRGF) delakoarekin izenpetutako Garapen eta Programazio Zerbitzuen Akordioaren indarrez, honako konpromiso hauek beretu zituzten:

- Museoa hartuko lukeen eraikina eraikitzea eta horretarako, 1992ko uztailean Bilbaoko Arte Moderno eta Garaikidearen Museoa Inmobiliaria, SL (aurrerantzean, Inmobiliaria) izeneko sozietatea sortu zuten.
- Museoaren kapital beharrianak eta kudeaketa eta funtzionamendu gastuak finantzatzea.
- artelanak erosteko 50 milioi dolarreko fondoa osatzea; honenbestez, 1995eko apirillean aipatutako erosketak egiteko Bilbaoko Arte Moderno eta Garaikidearen Museoa, SL sozietate Ukanduna (aurrerantzean, Ukanduna), sortu zen.
- SRGFri 20 milioi dolar ematea, Proiektuan konpromisoa hartu eta parte hartzeagatik.

SRGFk, bestalde, honako konpromiso hau hartu zuen: Museoaren eskura bere bildumetako fondo artistikoak jartzekoa, laga ezin zitzakeen haiek salbuetsita; bere izena eta ospea uztekoa; Museoaren diseinua, funtzionamendua eta kudeaketa gainbegiratu eta zuzentzekoa.

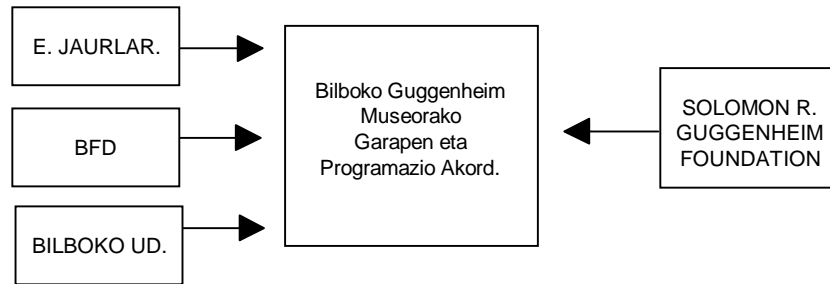
1992ko uztailean Eusko Jaurlaritzak eta Bizkaiko Foru Diputazioak Guggenheim Bilbao Proiektuaren Partzuergoa sortu zuten (aurrerantzean, Partzuergoa) Museoaren gaineko plangintza eta garapen jarduerak gauzatzeko. 1994an, 1991ko Akordioa garatuz, Partzuergoak Kudeaketari buruzko Akordioa izenpetu zuen SRGFrekin, Museoaren eguneroko ibilbidea arautuko zuena.

1996ko ekainean Guggenheim Bilbao Museoa Fundazioa sortu zen (aurrerantzean, Fundazioa), Museoaren kudeaketa, zuzendaritza, mantenimendua, zaintza eta sustapenaren ardura beretuko dituen.

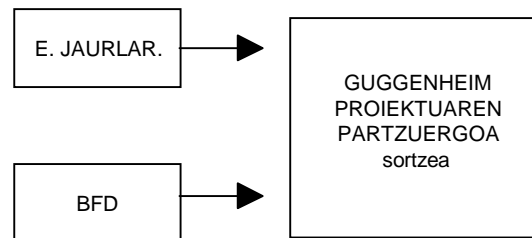
1997ko urriaren 19an Guggenheim Bilbao Museoa jendeari ireki zitzaion eta Partzuergoa 1998ko irailaren 24an desegin zen.

BILBOKO ARTE MODERNO ETA GARAIKIDEAREN MUSEOA ERAIKI ETA ABIAN JARTZEKO GAUZATUTAKO EKINTZA NAGUSIEN XEHEKAPEN KRONOLOGIKOA.

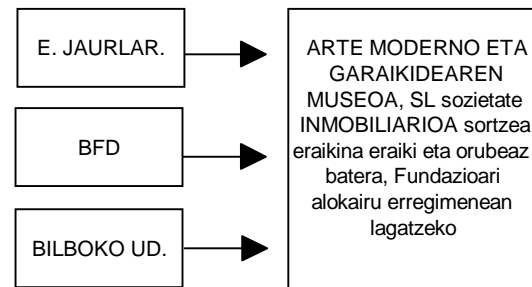
• (91.12.13)



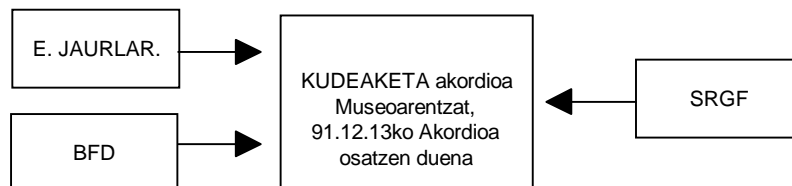
• (92.07.07)



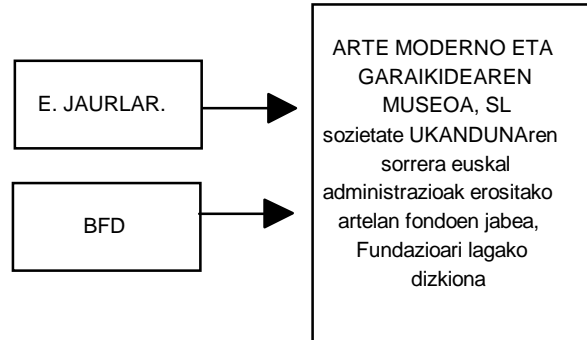
• (92.07.13)



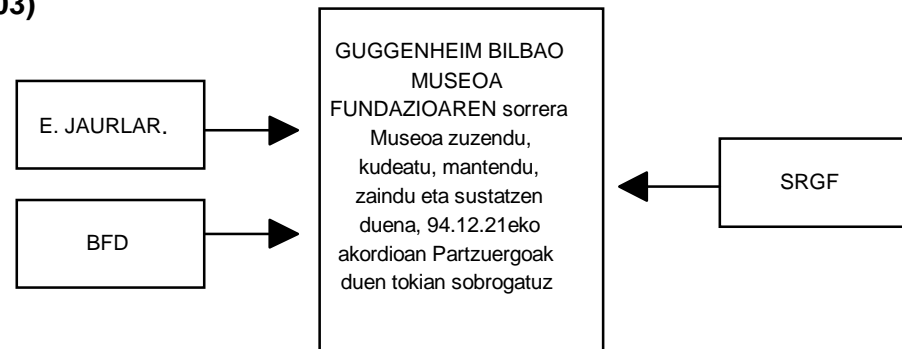
• (94.12.21)



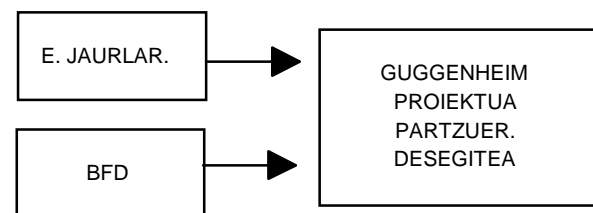
• (95.04.07)



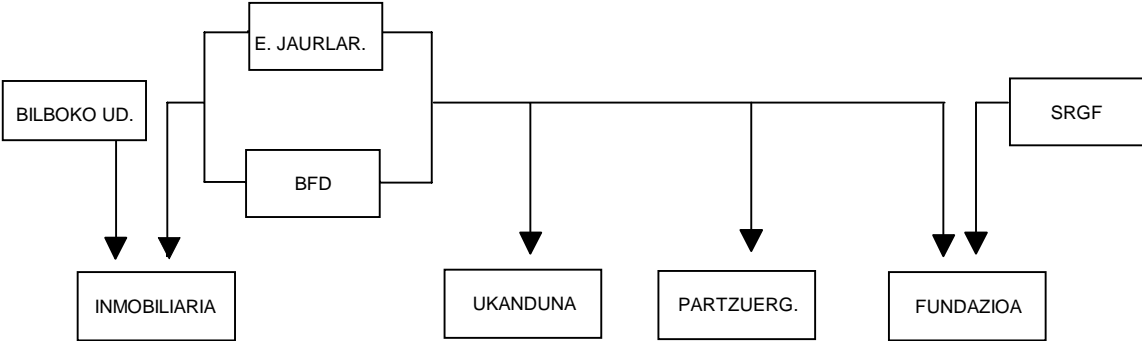
• (96.06.03)



• (98.09.14)



ERAKUNDEEN SAREA



ONDORIOAK

I. PROIEKTUAREN KOSTUA

Museoaren eraikina Inmobiliariari agindu zitzaion; ordea, ez dago honek hartutako inongo akordiorik, proiektua osotasunean onartuko duena, ezta azken zenbatekoa zenbatetsiko duen memoriarik ere.

Eraikinaren kostua zehaztu ahal izateko, beharrezkoa izan da proiektua osatzen duten fase ezberdinei oniritzia eman dieten espedienteen jarraipena egitea.

1991ko Akordioak agintzen zuen Euskal Administrazioek Museoa eraikitzeko kontratista orokor aditu bat kontratatuko zutela; Inmobiliariak, aldiz, kontratazioa epeka planifikatu zuen, obrek aurrera egin ahal egokituko zirenak, diseinuaren bilakaeraren eta une bakoitzeko egoeraren arabera. Exekuzioan aurrekontu partidak, kontzeptu batzuetatik bestetara aldatu dira eta beharrezko aldaketak ustegabekoen partida bat erabilita egin dira, eraikuntza prozesuaren aldaketak konpentsatzeko adinako zenbatekoduna. Gainera, Inmobiliariak onuragarri iritzi dionean, teknikoki zein ekonomikoki, beste fase batzuei zegozkien obrak une horretan egiteratzen ari zen kontratuaren babesean egin dira.

98.12.31-RA ARTE EXEKUTATUTAKO INBERTSIOAK

1998ko abenduaren 31ra arte exekutatu diren inbertsioak honako hauek izan dira:

INMOBILIARIAREN INBERTSIOAK		Milioi pta.			
	BIDERAGARRITASUN PLANA	LIZITAZIO AURREK.	ESLEIPEN AURREK.	EXEK. ERREALA	%ALDAK. EXEK./ESL.
(A) OBRAREN KUDEAK. ETA ZERBITZU PROFESIONALAK..	1.600	1.898	1.885	2.255	20
· Arkitekto diseinatzailea (*).....		1.351	1.351	1.447	7
· Arkitekto egiteratzailea (ikus A.1).....		504	504	779	55
· Asegururako kontrol teknikoa.....		43	30	29	(3)
(B) ERAIKUNTZAREN BEREZKO KOSTUAK	8.200	10.283	8.557	10.622	24
· Errausketa		87	77	62	(19)
· Zimendatzea.....		238	238	348	46
· Hormigoia eta egitura metalikoa.....		1.939	1.522	2.375	56
· Estalpeak eta kanpoko itxiturak.....		2.784	2.784	3.274	18
· Barrualdeak eta instalakuntzak.....		5.235	3.900	4.527	16
· Arrisku orotarako eta eraikuntzarako aseguruak (**).....		-	36	36	
(C) URBANIZAZIOA ETA APARKALEKUAK	2.295	857	691	738	7
· Barruko eta kanpoko urbanizazioa. Azpiegiturak.....		553	537	574	7
· Barruko eta kanpoko urbanizazioa. Akaberak		304	304	289	(5)
· Askotakoak		-	-	25	-
· Bilbao Itsasadarra 2000 S.A. urbaniz. gastuen itzulera.....			(150)	(150)	-
OBREN KOSTUAK GUZTIRA (A+B+C)	12.095	13.038	11.133	13.615	22
(D) ONIBARRA ETA EKIPAMENDUA	335	830	688	773	12
· Onibarra eta ekipamendua.....		830	688	689	-
· Askotakoak		-	-	84	-
KOSTUAK GUZTIRA (A+B+C+D)	12.430	13.868	11.821	14.388	22

(*) Kontratuaren prezioa dolarretan finkatu zen (10 milioi) eta fakturaketa moneta berean egin zen. Esleipen eta lizitazio aurrekontuaren balorazioa pezetetan ordainketa partzial bakoitza egin den unean zegoen truke tipoarekin egin da.

(**) Eraikuntza aseguruaren kontzeptuko primak 130 milioi pezetakoak izan ziren (95 hamar urteroko erantzukizun aseguruarenak eta 35 eraikuntzako arrisku orotarako aseguruarenak). Inmobiliariak 36 milioi pezetako kostua hartu zuen bere gain eta gainerako 94ak esleipen hartzaileei eragin zitzaizkien.

Inbertsioen kostuak ez du Balio Erantsiaren gaineko Zerga barne hartzen (BEZ). Inmobiliariak eutsitako BEZaren itzulera eskuratu du, 1.984 milioi pezetako zenbatekoa egin duena.

DESBIDERAKETEN ANALISIA

• Bideragarritasun-egiterapen plana

Bideragarritasun Plana Museoa sortu eta eraikitzeko euskarri modura erabilitako justifikazio ekonomikoa da. Planaren kostuak 1991. urteko pezetetan daude jasoak eta kostuen balioespen guztiek “proiektuaren azken kostuaren %15eko desbideraketa hartzen dute euren gain; honek, Plana erredaktatu duenaren arabera “konfidantza maila egoki eta behar adinakoa ematen du planaren bideragarritasuna zehazteko orduan”.

Oso nekeza da Bideragarritasun Planean aurreikusitako proiektua egiaz gauzatutakoarekin alderatzea, izan ere, Planak ez baitauka proiektua gauzatu zeneko faseekin zentzuzko alderaketa egitea bideratzeko behar hainbateko xehetasun mailarik, aurreko taulan erakutsi dugun xehekapena soilik ematen du eta. Esan dezakegu, ordea, Planak 24.000 m²ko azalera eraikitzea aurreikusi zuela eta azkenik, obra berriaren aitorpenaren arabera, 26.498,63 m² izan zirela.

Bestalde, hasiera batean aipatutako Planean aurreikusita zeuden altzairu herdoilgaitz eta harri naturaleko materialak titanio eta Huescar-ko harriaz ordeztu ziren; orobat, baztertu egin ziren lurrazpiko parkinga, kanpoko anfiteatroa, eskulturadun lorategia, igari egiteko urmaela eta lorategi edergarriak.

Eraikinaren diseinuari, urbanizazioari eta ekipamenduari egin zaizkion aldaketen ondorioz, Bideragarritasun Planak aurreikusi zuen eraikuntza-kostuak honako gora-behera hauek izan ditu:

Obra kudeaketaren eta zerbitzu profesionalen kostuek 655 milioi pezeta egin dute gora; halaber, eraikinak eraikitzeke berezko kostuak 2.422 milioi pezetan garestitu dira eta altzariak eta ekipamendua 438 milioi pezetan; honen aldean, urbanizazio eta aparkaleku gastuek 1.557 milioi pezeta egin dute behera.

- Lehiaketa-esleipena.

Museoaren eraikuntza eta ekipamenduaren lehiaketa eta esleipenaren arteko aldeak sortzen dira lizitazio prozesuan izandako bajen ondorioz eta aipatzekoak dira hormigoia eta egitura metalikoaren (%22) eta barrualde eta instalakuntzen (%26) lehiaketetan eskuratutakoak.

- Esleipena-egiterapena.

Inbertsioen guztizko kostuaren azken desbideraketak esleitutako kopuruekiko 2.567 milioi pezetako igoera egin zuen (%22). Esleipen eta egiterapenaren arteko alderaketan bereziki nabarmentzen dira honako espediente hauek izandako igoerak: arkitekto exekutiboarenak, 275 milioi pezetako igoera (%55); zimendaketan 11 milioi pezeta (%46); hormigoia eta egitura metalikoan 853 milioi pezeta (%56); estalki eta itxituretan 490 milioi pezeta (%18); eta barrualde eta instalakuntzetan 627 milioi pezeta (%16).

Ondoren, aurrez azaldutako desbideraketak zehaztuko ditugu. Esan beharra dago, prezio-berrikusketak berriaz galerazita zeudela obra kontratu guztietan eta honenbestez, kontzeptu honek ez duela inongo desbideraketarik eragin.

Arkitekto exekutiboa. Esleipen aurrekontuaren aldean 275 milioi pezetako igoeraren arrazoia, obrak egiterakoan atzerapenengatik kontratuaren epea luzatu behar izateak eragindako fakturaketa gehigarria eta hasierako eskaintza jaso gabeko lan osagarrietan dago.

Zimendaketa. Hainbat aldaketa egin ziren kontratuan, Inmobiliariak dagokion oniritzpena eman gabe; aldaketa hauek "kontratuz kanpoko lanak" kontzeptukoak dira, 7 milioi pezetakoak (esleipen aurrekontuaren gainean %30) eta hasiera batean kontratatutakoak baino obra unitate gehiago hartu izana, 103 milioi pezetan (esleipen aurrekontuaren gainean %43).

Hormigoia eta egitura metalikoa. Espediente honetako desbideraketa ia osorik Inmobiliariako Administrazio Batzordeak 1995eko abenduan oniritzi zuen aldaketarekin bat dator, 892 milioi pezetakoak; aldaketa honek, iada exekutututako obrak erregularizatzen ditu eta honako hauei dagokie:

- beste faste batean exekutatu asmo ziren obraren unitateak (kanpoaldeak, barrualdeak eta urbanizazioa) 90 milioi pezetan (esleipen aurrekontuaren gainean %6).

- kontratu nagusian aurreikusi gabeko elementu osagarriak, 362 milioi pezetakoak (esleipen aurrekontuaren gainean %24).
- egiaz gauzatutako obraren eta jatorriz aurreikusitakoaren artean, neurketazko aldeak, 440 milioi pezetakoak (esleipen aurrekontuaren gainean %29).

Estalkiak eta kanpoko itxiturak. Likidazioak egiteratutako obra unitateak soilik barne hartzen ditu eta ez esleitutakoak eta honenbestez, ezinezkoa da alderaketa egitea. Bertan, “prezio kontrajarrietan lanak” biltzen ditu (hasierako kontratuan bildu gabeko obra unitateak), 912 milioi pezetako zenbatekoan (%33 esleipen aurrekontuaren gainean), Inmobiliariak oniritzi ez zituenak. Barrualdeak eta instalakuntzak. Espediente honetako desbideraketa ia osorik “prezio kontrajarrietan lanak” delakoarekin bat dator, 600 milioi pezeta egiten dituenak (esleipen aurrekontuaren gainean %15), Inmobiliariaren dagokion oniritzi gabe.

MUSEOAREN KOSTUA GUZTIRA 98.12.31-RA ARTE

Museoak zenbateko kostua eragin duen 1998ko abenduaren 31ra arte jakiteko, aurrez azaldu ditugun obretan eta altzarrietan egindako inbertsioen egiterapenari, 14.388 milioi pezetakoari, honako hauek gehitu behar zaizkio:

	Milioi pta.
EXEKUZIO ERREALA	
EJ, BFD	
SRGFri hasierako kuota	2.213
INMOBILIARIA	
Eraikuntza, Instalakuntza eta Obren gaineko Zerga (ICIO) eta Obretarako Tasa.....	1.002
Lursailak	1.200
Askotakoak	280
UKANDUNA	
Artelanak (Ikus A.3)	5.376
PARTZUERGOA, UKANDUNA	
SRGFk eragindako gastuak (*)	772
GUZTIRA	10.843

(*) SRGFk Museoaren plangintza, garapen eta eraikuntzan izandako eskuhartzeagatiko gastuak hasierako akordiotik Museoa ireki bitartera arte.

Inmobiliariaren kontuek higiezin materialaren kostu handi modura 1.002 milioi pezeta erregistratzen dituzte, Bilboko Udalak Eraikuntza, Instalakuntza eta Obren gaineko Zerga (ICIO) kontzeptuan 1993, 1995 eta 1998an egindako likidazioei dagozkienak; horiek guztiak, 1998ko abenduaren 31n ordaintzeko zeuden eta txosten hau egin dugun datan ordainketa-atzerapenari ezargarriak zaizkion balizko interes eta berandutza gaitzarguak batera igorri gabe zeuden.

Museoa hartzen duten lursailak, aurrez okupatuak izan zirenak (ikus A.2), Bilboko udalak eman zituen Inmobiliariak egindako kapital sozialaren zabalketei aurre egiteko:

- 4.886,51 m² inguruko azaleradun lursaila, ekarpenaren ondorioetarako 210 milioi pezetan balioztatua eta metro karratuaren balioa 43.066 pezetakoa duena. Ekarpena eskritura publiko bitartez gauzatu zen 1994ko apirilaren 27an.
- 8.835,32 m² inguruko azaleradun lursaila, ekarpenaren ondorioetarako 464 milioi pezetan balioztatua eta metro karratuaren balioa 52.459 pezetakoa duena. Ekarpena eskritura publiko bitartez gauzatu zen 1995eko apirilaren 7an.
- Guztira, 1.025,24 m² inguruko metatutako azaleradun lau lursail, ekarpenaren ondorioetarako 526 milioi pezetan balioztatuak eta metro karratuaren balioa 512.606 pezetakoa duena. Ekarpena eskritura publiko bitartez gauzatu zen 1996ko martxoaren 6an.

Lursailen balioa (1.200 milioi pezeta), Bilboko Udalak Inmobiliariaren kapital sozialean zuen partaidetza-portzentaiaren mantenimenduaren arabera finkatu zen, horien derrigorrezko baloraketa-txostena bideratu gabe; honek eragiten du, banaketa-area berean barne hartutako lurretarako metro karratuaren balioa 43.066 milioi pezetatik 512.606 milioi pezetara artekoa izatea.

Museoa hartzen duten lursailen balioari dagokionez zalantzarik ez balego, 1.200 milioi pezetan eman zaion balioa erabilia (aurrez azaldu dugu hori kalkulatzeko bidea), guztizko kostua 25.231 milioi pezetakoa izango litzateke, Museoa abian jarri eta kudeatzeko beharrezko diren ustiaketa gastuak barne hartu gabe. Inmobiliariak, Ukandunak, Partzuergoak eta Fundazioak Museoaren irekiera data arte sortutako ustiaketa gastu hauek 2.474 milioi pezeta inguru egin dute.

Data horretatik eta 1998ko abenduaren 31ra arte, aurrez aipatutako entitateen ustiaketa gastuak 3.278 milioi pezeta ingurukoak izan dira; kopuru hauek ez dituzte higiezindua amortizatzeko zuzkiduraren gastua, ezta entitate ezberdinen arteko eragiketei dagozkien gastuak ere barne hartzen).

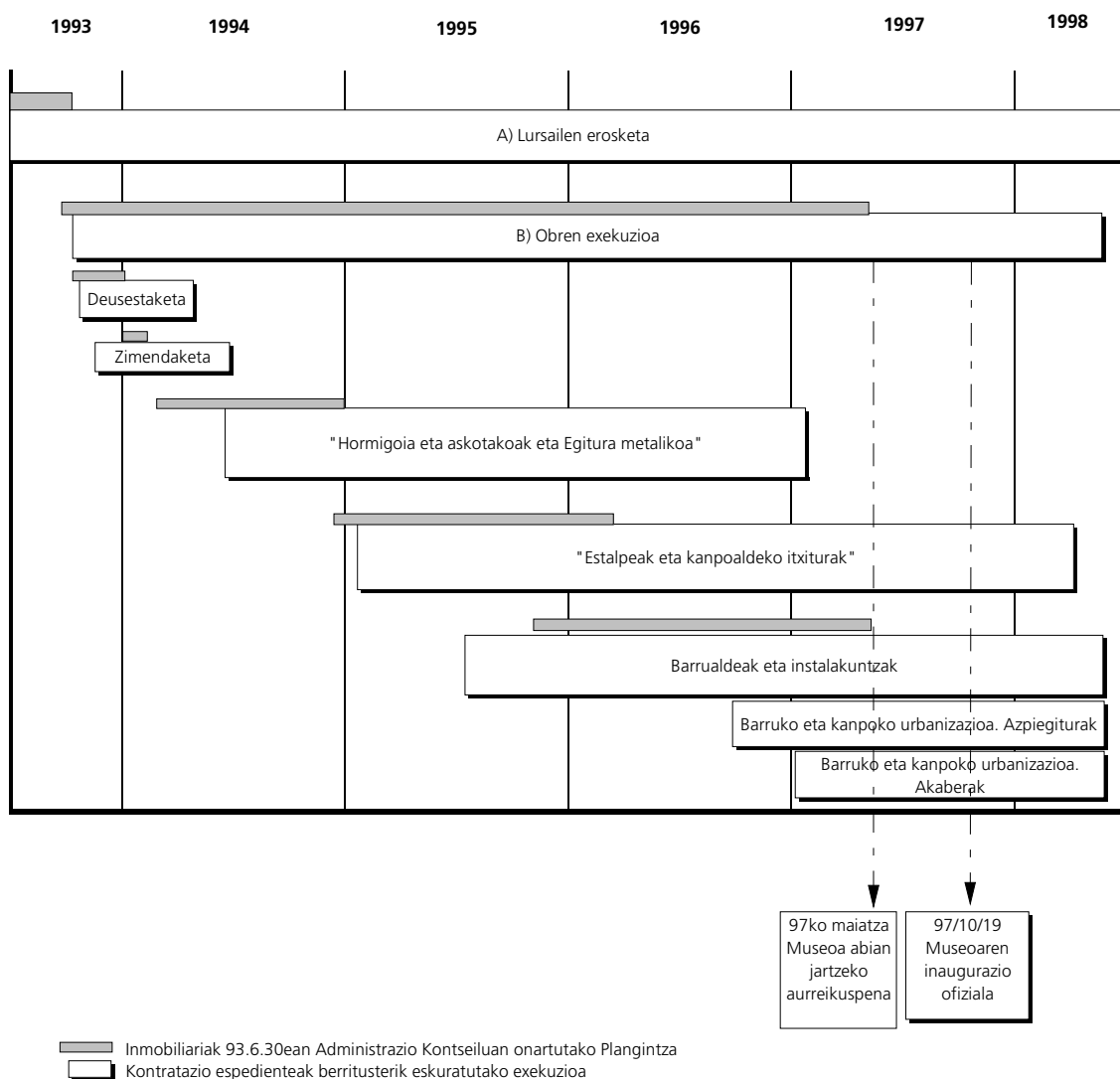
Txosten honetako II. atalean zehaztu ditugu Museoa eraiki eta abian jartzeko prozesuan esku hartu duen entitate bakoitzaren finantzaketa eta eskuratutako dirusarrerak.

EPEAK

Bideragarritasun Planaren egutegiak honako epe hauek ematen zituen:

- orubea hondeatu eta prestatzeko: 1992. urteko lehenengo seihilekoa
- eraikinak eraikitzen hasteko: 1993. urte hasiera
- proiektuaren amaiera: 1995. urte amaierarako aurreikusi zen

Ondoren, alderaketa-taula bat azalduko dugu 1993ko ekainean aurreikusitako exekuzio epeen eta kontratazio espedienteak ikuskatzetik eskuratutako exekuzio errealaren artean. Obra honen tamaina eta zabala ikusita, denboran izan diren desbideraketek ez dirudite handiegiak, izan ere, inaugurazio ofiziala 1997ko urriaren 19an egin baitzen.



Exekuzio epeak Obren amaiera aktara arte kontatu dira.

II. FINANTZAKETA

Museoa abian jartzeko sortutako entitateen jarduera hainbat formula ezberdin erabilita finantzatu da (kapital dirulaguntzak, dirulaguntza arruntak, kapital gehiketak, e.a.). 1992tik 1998ko abenduaren 31ra bitartean erabili dituzten finantzaketa bideak honako hauek izan dira:

	Milioi pezeta					
	Zuzeneko ord.					
	PARTZUERGOA	INMOBILIARIA	UKANDUNA	FUNDAZIOA	SRGFri	GUZTIRA
(A) ZUZENeko EKARPEN PUBLIKOAK						
1. EJ ETA BFD-K EMANDAKO HASIERAKO KUOTA					2.213	2.213
2. KAPITAL ERAGIKETAK	37	16.759	4.510	-		21.306
2.1. EKARPENAK.....	-	14.869	4.510	-		19.379
· BFD	-	6.834	2.255	-		9.089
· EJ	-	6.834	2.255	-		9.089
· BILBOKO UDALA	-	1.201(*)	-	-		1.201
2.2. KAPITAL DIRULAGUNTZAK	37	1.890	-	-		1.927
· BFD	18	865	-	-		883
· EJ	19	851	-	-		870
· BILBOKO UDALA	-	-	-	-		-
· BILBAO IBAIA 2000	-	174	-	-		174
3. DIRULAGUNTZA ARRUNTAK	1.500	-	36	1.832		3.368
· BFD	743	-	-	906		1.649
· EJ	757	-	-	906(**)		1.663
· HAINBAT	-	-	36	20		56
GUZTIRA	1.537	16.759	4.546	1.832	2.213	26.887
(B) BESTE SARRERA BATZUK						
· FINANTZA SARRERAK	30	606	82	35		753
· ZORPIDETZA	-	-	645	-		645
· SALMENTAK	-	-	4	1.754		1.758
· BESTE BATZUK	-	-	-	1.338		1.338
FINANTZAKETA GUZTIRA	1.567	17.365	5.277	4.959	2.213	31.381

(*) Gauzako ekarpena (lursailak) 1.200 milioi pezetakoa eta eskudirutan egindako milioi bateko ekarpena.

(**)98.12.31n EJK 135 milioi pezeta ditu ordaintzeko.

1994ko otsailetik aurrera, Administrazio Publikoek Inmobiliariari egindako fondo berrien ekarpena (14.859 milioi pezeta) Inmobiliariak hitzartutako kapital gehiketen bidez gauzatu zen, dirulaguntza bitartez finantzaketan eragina izan zezaketen gora-behera fiskalak ekiditeko. Nolanahi ere, finantzaketa molde honek “sozietateen eragiketak” kontzeptuan tributatzeari eskatzen du, kapitalaren eta eskatutako jaulkipen primaren gainean %1.

Inmobiliariak eskuratutako finantza sarrerak, 606 milioi pezetakoak, sortu dira denbora-desfasea izan delako Museoaren eraikuntzan exekuzioaren eta Administrazio Publikoetatik eskuratutako finantzaketaren artean.

Administrazio Publikoek Ukandunaren jarduera finantzatzeko egindako fondoek ekarpena hasieratik kapital gehiketen bidea erabilia gauzatu zen. 1997an, ukandunak kontu korrantean 1.500 milioi pezetako muga zuen kreditu kontu bat formalizatu zuen, artelanen erosketarekin hartutako konpromisoei aurre egiteko. 1998ko abenduaren 31n kontu horretatik erabilitako saldoa 645 milioi pezetakoa zen.

Aurreko taulan zehaztutako finantzaketaz gain, 1999ko otsailaren 1ean Ukandunaren Akziodunen Batzar Nagusiak 1.500 milioi pezetako kapital gehiketa oniritzi du eta bertan Eusko Jaurlaritzak eta Bizkaiko Foru Diputazioak esku hartu dute.

III. ERAIKITZEA ETA ABIAN JARTZEA

Inmobiliariak egindako kontratazio espediente nagusiak berrikusi ditugu; baita, mantenimendu, garbiketa eta segurtasunarekin lotutako kontratuen dokumentazio euskarria, eta Fundazioak gauzatutako jatetxearen eta kafetegiaren kudeaketari dagokiona ere (ikus A.2).

III.1 MUSEOAREN ERAIKUNTZA

Museoaren egitasmo arkitektonikoak eta horren garapenak (obren kontratazioa) ondotik zehaztuko ditugun legehauste eta hutsak dituzte, publizitate eta lehiaketa printzipioekiko errespetua zuzentasunez gordetzea eragozten dutenak:

- Arkitekto exekutiboaren hautaketa egin zenean, alde batera utzi ziren legedia ezargarriak kontratariaren hautaketarako agintzen zituen lehiaketa-prozedurak.

1993ko otsailaren 25ean, Inmobiliariak zerbitzu emateko bi kontratu izenpetu zituen; bata, Frank O. Gehry & Associates, Inc. arkitekto etxearekin (arkitekto diseinatzailea); kontratuak indarra 1992ko urriaren 12az geroztik zuen, guztira 10.317.000 dolarreko ordainsarikoa eta bestea, Idom, Ingeniería Consultiva y Consultoría, S.A. etxearekin (arkitekto exekutiboa), guztira 504 milioi pezetako ordainsaria egiten zuena. Lehenengoari dagokionez, 1992. urtean sortutako ordainsari profesionalak, 156 milioi pezetakoak, SRGFk emandako modura ageri dira, eta bigarrenari dagokionez, 1992ko urtealdian ez zen inongo kopururik erregistratu, nahiz eta urtealdi horretan zerbitzuak eman ziren.

- Ondoko espediente hauetan, baldintzen pleguek ez dituzte lehiaketetan buru egin behar duten hautaketa irizpideak zehazten eta hori ezinbesteko betekizuna da kontratazio-prozeduraren objektibotasuna eta berdintasun printzipioa betetzen dela bermatzeko:

	Milioi pezeta
OBRA	LEHIAKETA AURREK.
Hormigoia eta egitura metalikoa	1.939
Estalpeak eta kanpoko itxiturak	3.230
Barrualdeak eta instalakuntzak	5.235
GUZTIRA	10.404

- Eraikuntza lanen hasieran Inmobiliariak ez zuen amaitutako eta bete-beteko obra egitasmorik. Obrak aurrera egin ahala, obrari berari egokitzen zitzaizkion faseak kontratatu zituen,

diseinuaren bilakaeraren eta une bakoitzeko egoeren baitan; fase horiek, ordea, ez datoz bat Bilboko Udalean dagokion obretarako udal lizentzia eskuratzeko aurkeztu ziren oinarritzko eta egiterapenezko proiektuen kapituluekin. Exekuzioan aldaketak izan dira esleipen aurrekontuaren eta obren azken likidazioaren artean; horiek guztiak, Txosten honetako Desbideraketen analisiaren atalean bildu ditugu eta, batik bat, ondotik zehaztuko ditugun arrazoiak eragindakoak izan dira:

OBRA	KONTZEPTUA	ZENBATEKOA	ESLEIPEN.
		Milioi pezeta	AURREK GAI. %
Zimendaketa	Kontratuz kanpoko lanak	7	3
	Esleitutakoak baino obra unitate gehiago	103	43
Estalpeak eta kanpoko itxiturak	Hitzartutako prezioetan lanak (hasierako kontratuan jaso gabeko obra unitateak)	912	33
	Hitzartutako prezioetan lanak	600	15
Barrualdeak eta instalakuntzak	Beste fase batzuei dagozkien lanak	90	6
	Kontratu nagusian aurreikusi gabeko elementu osagarriak	362	24
	Esleitutakoak baino obra unitate gehiago	440	29
GUZTIRA		2.514	

Zimendaketa, Estalpe eta kanpoko itxitura eta Barrualdeak eta Instalakuntza obren egiterapenean egindako aldaketak Inmobiliariaren onirizpenik gabe gauzatu ziren eta Hormigoia eta egitura metalikoari dagozkion obrak, iada gauzaturako obrekin bat datoz, gerora, aldaketa bat izapidatuta zuzendu zirenak.

Jarduera hauen azken ondorioa izan da lanen atal handi bat hasierako egitasmoa aparteko izapide bitartez aldatu egin dela eta honenbestez, gastu honen esleipenean publizitate, lehiaketa eta objektibotasun irizpideak bete direla bermatu gabe.

- Inmobiliariak oker erabili du zuzeneko kontratazioaren prozedura “estalpe eta kanpoko itxiturak” obren esleipenean, 2.784 milioi pezetakoa. Hasierako lehiaketa hutsik deklaratu ondoren, pleguaren betekizun teknikoak aldatu zituen. Lehiaketa hutsik deklaratu izateagatik zuzeneko kontratazioaren bidea erabiltzea ez da justifikatzen hori arautu zuten baldintzak aldatzen direnean. Jokabide honek lehiaketa printzipioa urratzea dakar. Honez gainera, Inmobiliariaren Administrazio Kontseiluak arkitekto exekutiboak eta sozietatearen arkitektoak proposaturako lehiatzaileak bestelako bati esleitu zion kontratua, teknikariek egindako esleipen-proposamena ez hautatu izana justifikatu gabe.
- Inmobiliariak 1996ko urriaren 29an “kanpoko eta barruko urbanizazioa: azpiegiturak” eta 1996ko abenduaren 19an “kanpoko eta barruko urbanizazioa: akaberak” kontratuak Ferrovial, Norfrio eta Estudios Arriaga Enpresen Aldibateko Baturari esleitu zizkion guztira 841 milioi pezetako zenbatekoan; horietako kide bat, ordea, Estudios Arriaga, gaudimengabezia egoeran zegoen, Inmobiliariarekin kontratu horiek gauzatzea eragozten ziona; izan ere, 1996ko martxoaren 8an ordainketa-etendurarako espedienteak eskatu baitzuen, 1996ko urriaren 21eko

Auto sendo bitartez legez aitortu zitzaiona, eta gerora, borondatezko porrot egoera; horien ondorioak 1996ko martxoaren 8ra lehengoratu ziren (APKLren 20.b art.).

III.2 FUNDAZIOAK MUSEOA ABIAN JARTZEKO EGINDAKO KONTRATUAK

Fundazioak 1997an jatetxe eta kafetegiaren mantenimendu, garbiketa, zaintza eta kudeaketa kontratuak gauzatu zituen. Kafetegiari dagokionez, esleipenerako oker erabili zuen prozedura negoziatua. Hasierako lehiaketa hutsik utzi ondoren prozedura negoziatua erabiltzea ez da justifikatzen hori arautu zuten baldintzak aldatzen direnean. Fundazioak lehiaketa arautzen zuen pleguaren baldintzak aldatu zituen, epea 2 urtetik 4 urtera zabalduz eta lehiaketarik gabe esleitu zuen jatetxe eta kafetegiaren kudeaketa.

IV. ARTELANAK

Museoaren Zerbitzu eta Programaketarako 1991ko abenduaren 13ko Akordioak ezartzen zuen fondo publiko bitartez gerraondoko arte bilduma bat erosiko zela, SRGFren bildumaren osagarri izango zena eta honek hautatuko zuena.

Eusko Jaurlearitzak eta BFDk 50 milioi dolarreko fondo bat zuzkitzeko konpromisoa beretu zuten, obra hauek erostera emandakoa.

SRGFk Museoaren eskura bere fondo artistikoak uzteko obligazioa hartu zuen, laga ezin zitzakeen haiek izan ezik; alderdi hau ez dago behar hainbat zehaztua ez Akordioan, ezta Eranskinetan ere. Akordioan ere ez da zehaztu zein bide erabili behar den SRGFren bildumako artelanak lagatzeko orduan, Guggenheim Bilbao Museoan erakusteko mugarik ez duten haiei dagokienez.

Museoaren beraren bildumako erosketak gauzatzeko, partzuergoak 1993ko martxoaren 24an ofizialki aholkulari talde bat sortu zuen eta 1995ean, eratu zenean zuen helburua batere bete gabe desegin egin zen. Gerora, 1996ko apirilean Ukandunak aurreko aholkulari taldeko kide batekin kontratu bat izenpetu zuen, SRGFk artelanak erosteko egindako proposamenaren onirizpen prozesuan, azterlan, ikerketa, txostenen idazketa eta sozietateari aholku eta laguntza emango zion zerbitzua betetzeko. Hasierako kontratua, bi luzapen egin ondoren, 1998ko ekainaren 30ean iraungi zen.

Fundazioaren museo-jardueren zuzendaritza hutsik egotearen ondorioz, ezin gauzatu izan da Fundazioak 1996ko azaroan oniritzitako 1997-2000 plan operatiboan aurreikusitako artelanen erosketak ikuskatzeko egitekoa, eta ez da izendatu erakusketa propioak programatu eta SRGFk programatutako erakusketak koordinatuko dituen solaskide artistikorik. Horren harira, Ukandunak artelanen erosketaren inguruko aholkularitza emate aldera kontratatutako arte aditu bakarrak egindako txostenetan adierazi du gertatutako hainbat egoerek, hala nola gehiegizko prezioak, merkatuko txostenen objetibotasunik eza, aldaketak, inprobisazioak eta abar, zerikusia dutela Guggenheim Bilbao Museoan pisuzko zuzendaritza artistitikoko eta kuratorialeko talde egokirik ez izatearekin.

Gainera, artelanak erosteko espedienteetan egileei eta horien gutxi gora-beherako prezioei buruzko txostenak daude, izenperik eta datarik gabekoak, 1.187 milioi pezetatan erositako obrei dagozkienak. Bestalde, egiaztatu ahal izan dugu eskuratu zaizkigun espedienteek akatsak dituztela erositako artelanaren bizitzari dagokion dokumentazioari dagokionez (kontserbazioari buruzko txostenik ez dago).

Honenbestez, Ukandunaren jabetzakoak diren artelanak SRGFk 1991ko Akordioaren arabera gauzatu behar zituen proposamenei jarraiki erosi dira, eta kasurik gehienetan ez da egiaztatu ikuskaritza tekniko edo aholkularitza propiorik egon denik, behar hainbateko irizpide autonomia bermatuko duenik.

Azkenik, ez da inon ageri Euskal Kultur Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/90 Legearen 101. artikulua bete denik; honek museoetako arduradunak, publiko zein pribatuetakoak, behartzen ditu Eusko Jaurlaritzaren Kultura Sailari artxiboan bilduta dauden pieza guztien kopia eguneratua ematera, erakusketan egon edo ez, eta baita urteroko abenduko Erregistro Liburuaren kopia ere.

V. LANGILERIA

Langile hautaketarako enpresa kontratatzekeo hasierako prozesuan eta langileen azken hautaketan Fundazioak gauzatu dituen jarduerak ikuskatu ditugu.

Plantila osatzeko, Fundazioak langile hautaketarako enpresa bat kontratatu zuen, publizitaterik gabeko prozedura negoziatuaren bitartez; horretarako, aurrekontua eskatu zien hiru enpresari eta horietatik bat hautatu zuen; honen eskaintza ez zen merkeena, baina Fundazioaren iritzira esperientziarik handien zuena zen hautaketa mota honetan. Espedienteetan ez dago enpresari agindutako hautaketa prozesua kontrolpetzeko irizpide eta baliabideak zehaztuko dituen plegurik.

Prozesuaren azken atalean egiaztatu dugu ea kontratatu guztiak hautaketa-enpresak proposatutakoak ziren. Deialdiaren eta hautatutako izangaien Txosten-proposamenearen artean dokumentazio euskarririk ez izateak prozedura honetan berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete diren egiaztatzea eragotzi du. Nolanahi ere, deialdian eskatutako betekizunak aipatutako Txosten-proposamenean adierazitako perfil profesionalekin alderatzerakoan ikusi dugu badirela zenbait kasu deialdiaren betekizuna behar hainbat definitua ez zegoena eta beste batzuetan, hautatuak ez zituela eskatutako betekizun guztiak betetzen.

Fundazioak ezin du egiaztatu langileria finkoa hautatzeko segi den prozesuan berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bermatu direnik, hautaketa prozesuaz arduratu zen enpresak adierazi baitu prozesuaren inguruko dokumentazio gutzia suntsitu duela.

VI. BESTELAKO ALDERDIAK

- Museoa garatu eta abian jartzeko akordioak (Museorako Garapen eta Programazio Zerbitzuak, 1991ko abenduaren 13koa eta Museoaren Kudeaketa, 1994ko abenduaren 21ekoa) ez ziren inongo aldizkari ofizialetan argitara eman eta honenbestez, Administrazio Publiko eskuhartzaileek euren jokabideetan buru egin behar duen gardentasun printzipioa urratu dute. Hasierako atal batean Administrazio Publikoek SRGFrekin hartutako konpromisoen konfidentzialtasuna onargarria bada ere, azpimarratu behar da Administrazioak hitzarmen hauei aurre egin behar dienean derrigortua dagoela gardena izatera eta hartutako konpromisoei publizitate ematera.
- Sortutako sozietateen kapitala (Inmobiliaria eta Ukanduna) guztiz publikoa da, baina Administrazio Publiko bakoitzaren partaidetza gutxiengoa da (batek ere ez du kapitalaren %50 gainditzen). Egoera honek ekonomia-finantzaren kontrolaren inguruan hainbat arazo sortzen ditu, izan ere, ez baita inongo Administrazio eskuhartzailetan Sozietate Publiko kontzeptuan sartzen. Arazo hauen artean aipatzekoa da bertako finantza egoerak ez direla beste inongo administrazio publikoko egoerekin finkatzen eta honenbestez, zorpidetza ere ez da azken hauetakoen egoeretan azaltzen.

Eragiketaren garrantzia finantzario eta ekonomikoa eta EAEn Administrazio Orokorrak museoan alorrean duen eskumena gogoan hartuta, Museoa abian jartzeko sortu ziren sozietateak sozietate anonimo modura eratu behar ziratekeen; honela, bada, Euskal Herriko Ogasun Orokorraren Printzipio Arautzaileei buruzko indarrezko lege-erabakien testu bateratua oniritzi zuen maiatzaren 17ko 1/1988 Legegintzako Dekretu indargabetuaren 21. artikulua agintzen zuen sozietate publikoak sortzen ziren une berean sozietate anonimo modura eratu bera ziratekeela (aipatutako erredakzioa bere horretan mantentzen da indarrean dagoen azaroaren 11ko 1/1997 Legegintzako Dekretuak oniritzitako testu bateratuan). Inmobiliariaren kasuan, erantzukizun mugatuko araubidea (SL) hautatu izana justifikatzeko esan zen era honetako sozietateetan ez dela beharrezkoa Merkataritza Erregistroak izendatutako aditu batek edo batzuk egindako txostena, Udalak gauzatu behar dituen espeziezko kapital ekarpenei dagokienez (espezietan emandako lursailak, horien bete-beteko jabetzari buruzko zalantzak zeudela).

- Inmobiliaria Museoa eraikitzen hasi zen erabateko erabilgarritasunik ez zuen lursail baten gainean eta txosten hau idatzi dugun datan ezin erregistratu izan du bere izenean Jabetzaren Erregistroan, lurraren jabetzaren bete-beteko erosketa ebazpen bidean dagoelako.
- 1993ko urriaren 1ean, Bilboko Udalak Museoa eraikitzeke Udal Lizentzia eman zuen, onartutako proiektu teknikoari meneratuta. Oinarrizko proiektuak 6.447 m²ko lurrazpiko aparkalekua egitea aurreikusten zuen eta Udal Lizentziak baldintza partikularretan lursailen tamaina zehazten zuen. Hala eta guztiz ere, exekuzioaren proiektuan parkinga baztertu zen, aldaketa hau onartuko duen akordiorik batere ez dagoela. Bestalde, obrak egiteko epea Lizentzian hiru urtetan finkatu zena, urte eta erdi luzatu da, hasierako epea luzatuko duen inongo ebazpenik ez dagoela.

- 1991 eta 1994ko akordioetan aurreikusitako eraikinaren lagapen erregimenak agintzen zuen Inmobiliariak eraikina Fundazioari alokatuko ziola. 1998an, iada Museoa abian zegoela, bi erakundeek erabaki zuten Museoaren higiezinaren gainean usufrukturako eskubide erreala ezartzea, hasierako akordioetan erabakitakoa aldatuz.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), a petición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, ha incluido en el Plan de Trabajo aprobado para el periodo abril 1999 - marzo 2000 la fiscalización de "los recursos económicos destinados por la Administración Vasca al Museo Guggenheim de Bilbao, analizando igualmente los mecanismos seguidos en la selección de personal, objetividad y otros criterios".

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y en el Plan de trabajo este Tribunal ha realizado la citada fiscalización.

El trabajo ha consistido en determinar el coste de construcción del Museo y de las obras de arte adquiridas, estudiando en ambos casos su financiación; analizar el cumplimiento de la normativa de contratación en la construcción y puesta en funcionamiento del Museo y revisar los procesos de selección de personal utilizados en el proceso de desarrollo y creación del Museo. Cada uno de estos apartados es tratado en un capítulo específico del epígrafe de conclusiones, añadiéndose en un apartado final algunos comentarios sobre otros aspectos de carácter general relacionados con el proceso de construcción y puesta en marcha del Museo. El periodo fiscalizado abarca desde el inicio de las actividades para la creación del Museo (1992) hasta el cierre del ejercicio 1998, año en el que finalizaron las obras de urbanización y el Museo obtuvo la licencia municipal de primera utilización.

ANTECEDENTES (ver A.1)

Las Administraciones Públicas Vascas, en virtud del Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación para el Museo Guggenheim Bilbao (en adelante, Museo) de 1991, suscrito con la Solomon R. Guggenheim Foundation (SRGF) se comprometían a:

- construir el edificio que albergaría el Museo, para lo cual constituyeron en julio de 1992 una sociedad, denominada Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. (en adelante, la Inmobiliaria).
- financiar las necesidades de capital y los gastos de gestión y funcionamiento del Museo.
- proporcionar un fondo de 50 millones de dólares para adquisiciones de obras de arte, constituyendo, para realizar las citadas adquisiciones, la sociedad Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. (en adelante, la Tenedora) en abril de 1995.
- aportar a la SRGF 20 millones de dólares por su compromiso y participación en el Proyecto.

La SRGF, por su parte, se comprometía a: poner a disposición del Museo los fondos artísticos de sus colecciones, excepto los que no les fuera posible ceder; prestar su nombre y reputación; supervisar y dirigir el diseño, funcionamiento y gestión del Museo.

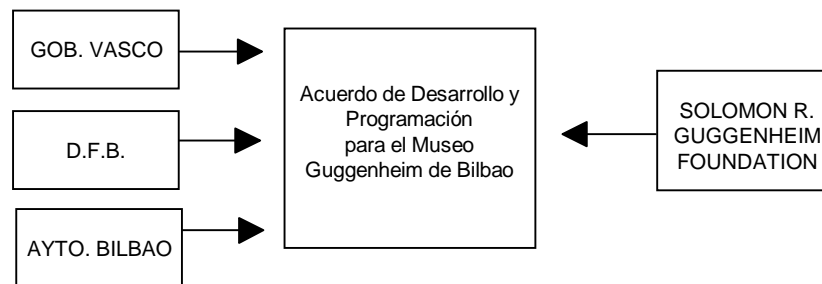
En julio de 1992 el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia crearon el Consorcio del Proyecto Guggenheim Bilbao (en adelante, el Consorcio) para llevar a cabo las actividades de planificación y desarrollo del Museo. En 1994, en desarrollo del Acuerdo de 1991, el Consorcio suscribió con la SRGF el Acuerdo de Gestión, por el que se regularía la marcha diaria del Museo.

En junio de 1996 se creó la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao (en adelante, la Fundación), entidad a la que se reserva la gestión, dirección, mantenimiento, conservación y promoción del Museo.

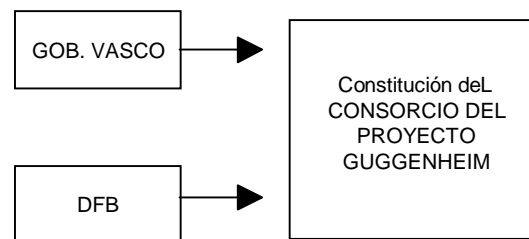
El 19 de octubre de 1997 se produjo la apertura al público del Museo Guggenheim Bilbao y el Consorcio se disolvió el 24 de septiembre de 1998.

DETALLE CRONOLÓGICO DE LAS PRINCIPALES ACTUACIONES LLEVADAS A CABO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE ARTE MODERNO Y CONTEMPORÁNEO DE BILBAO

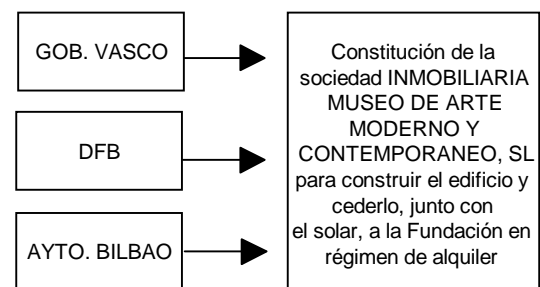
• (13.12.91)



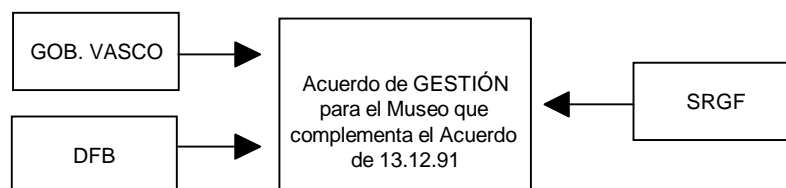
• (07.07.92)



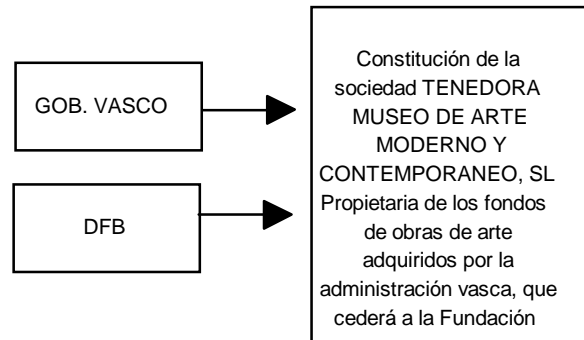
• (13.07.92)



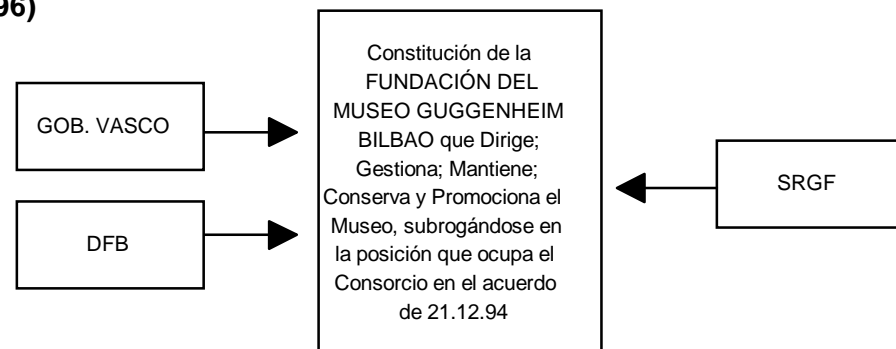
• (21.12.94)



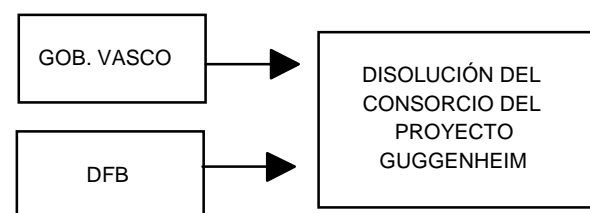
• (07.04.95)



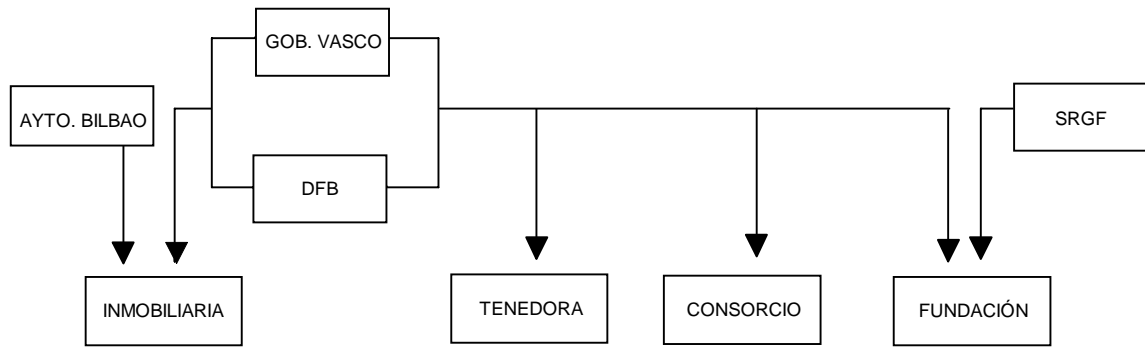
• (03.06.96)



• (14.09.98)



ENTRAMADO INSTITUCIONAL



CONCLUSIONES

I. COSTE DEL PROYECTO

La construcción del edificio del Museo se encomendó a la Inmobiliaria, sin embargo no existe acuerdo alguno adoptado por la misma en el que se aprobara el proyecto en su conjunto ni una memoria que cuantifique su importe final.

Para llegar a determinar el coste de construcción ha sido necesario realizar el seguimiento de los expedientes que aprobaban las distintas fases en las que se ha ido dividiendo el proyecto.

El Acuerdo de 1991 establecía que las Administraciones Vascas contratarían un contratista general cualificado para construir el Museo, sin embargo la Inmobiliaria planificó su contratación en fases adaptadas al avance de las mismas y dependiendo de la evolución del diseño y de las circunstancias de cada momento. En la ejecución se han traspasado partidas del presupuesto de unos conceptos a otros y se efectúan las modificaciones necesarias utilizando una partida de imprevistos de importe suficiente para compensar los cambios del proceso de construcción. Además, cuando la Inmobiliaria lo ha considerado beneficioso, técnica o económicamente, obras pertenecientes a otras fases se han hecho bajo el contrato que se ejecutaba en el momento.

INVERSIONES EJECUTADAS HASTA 31.12.98

Las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 1998 han sido:

INVERSIONES INMOBILIARIA		Millones-ptas.			
	PLAN VIABILIDAD	PPTO. LICITACIÓN	PPTO. ADJUDIC.	EJEC. REAL	%VARIAC. EJEC./ADJ.
(A) GESTIÓN DE LA OBRA Y SERVICIOS PROFESIONALES ..	1.600	1.898	1.885	2.255	20
· Arquitecto diseñador (*)		1.351	1.351	1.447	7
· Arquitecto ejecutivo (ver A.1).....		504	504	779	55
· Control técnico para seguro.....		43	30	29	(3)
(B) COSTES PROPIOS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO.....	8.200	10.283	8.557	10.622	24
· Demolición		87	77	62	(19)
· Cimentación		238	238	348	46
· Hormigón y estructura metálica		1.939	1.522	2.375	56
· Cubiertas y cierres exteriores.....		2.784	2.784	3.274	18
· Interiores e instalaciones		5.235	3.900	4.527	16
· Seguros todo riesgo y construcción (**).....		-	36	36	
(C) URBANIZACIÓN Y APARCAMIENTOS.....	2.295	857	691	738	7
· Urbanización exterior e interior. Infraestructuras		553	537	574	7
· Urbanización exterior e interior. Acabados		304	304	289	(5)
· Varios		-	-	25	-
· Reintegro gastos urbaniz. Bilbao Ría 2000 S.A.			(150)	(150)	-
TOTAL COSTES OBRAS (A+B+C)	12.095	13.038	11.133	13.615	22
(D) MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.....	335	830	688	773	12
· Mobiliario y equipamiento		830	688	689	-
· Varios		-	-	84	-
TOTAL COSTES (A+B+C+D)	12.430	13.868	11.821	14.388	22

(*) El precio del contrato se estableció en dólares (10 millones) y la facturación se realizó en la misma moneda. La valoración del presupuesto de adjudicación y de licitación en pesetas se ha realizado al tipo de cambio existente en el momento de cada uno de los pagos parciales.

(**) Las primas por seguros de construcción ascendieron a 130 millones de pesetas (95 por el seguro de responsabilidad decenal y 35 por el todo riesgo construcción). La Inmobiliaria asumió un coste de 36 millones y los 94 restantes fueron repercutidos a los adjudicatarios.

El coste de las inversiones no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La Inmobiliaria ha obtenido la devolución del IVA soportado por un importe de 1.984 millones de pesetas.

ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES

- Plan de viabilidad-ejecución.

El Plan de Viabilidad es la justificación económica utilizada como soporte para la creación y construcción del Museo. Los costes del Plan están expresados en pesetas del año 1991, y todas las estimaciones de costes asumen una “desviación del 15% del coste final del proyecto”, lo que, según el redactor del Plan, “proporciona un nivel de confianza adecuado y suficiente a la hora de determinar la viabilidad del mismo”.

Es muy dificultoso comparar el proyecto previsto en el Plan de Viabilidad con lo realmente construido porque el Plan no tiene el nivel de detalle que permita una comparación razonable con las fases en las que se ejecutó el proyecto, al incluir solamente el desglose que se refleja en

el cuadro anterior. Sin embargo, cabe señalar que el Plan establecía una construcción de 24.000 m² y finalmente, según la declaración de obra nueva, fueron 26.498,63 m². Por otro lado, los materiales iniciales de acero inoxidable y piedra natural fueron cambiados por titanio y piedra de Huescar y se eliminaron el parking subterráneo, el anfiteatro al aire libre, el jardín con esculturas, el estanque navegable y la jardinería ornamental que estaban previstos en el citado Plan.

Debido a las modificaciones introducidas en el diseño del edificio, en la urbanización y en el equipamiento, el coste de construcción previsto en el Plan de Viabilidad ha experimentado las siguientes variaciones:

Los costes de gestión de obra y servicios profesionales han experimentado un incremento de 655 millones de pesetas, los costes propios de la construcción de los edificios se han incrementado en 2.422 millones de pesetas y los de mobiliario y equipamiento en 438 millones de pesetas, mientras que los gastos de urbanización y aparcamientos se han reducido en 1.557 millones de pesetas.

- Licitación-adjudicación.

Las diferencias entre la licitación y la adjudicación de la construcción y equipamiento del Museo se producen como consecuencia de las bajas obtenidas en el proceso de licitación, destacando las obtenidas en los concursos de hormigón y estructura metálica (22%) e interiores e instalaciones (26%).

- Adjudicación-ejecución.

La desviación final del coste total de las inversiones respecto a los importes adjudicados supuso un incremento de 2.567 millones de pesetas (22%). En la comparación entre la adjudicación y la ejecución destacan significativamente los incrementos producidos en el expediente del arquitecto ejecutivo por 275 millones de pesetas (55%), en la cimentación por 110 millones de pesetas (46%), en el hormigón y estructura metálica por 853 millones de pesetas (56%), en las cubiertas y cierres por 490 millones de pesetas (18%) y en los interiores e instalaciones por 627 millones de pesetas (16%).

A continuación se detallan las desviaciones anteriormente descritas. En este sentido, hay que señalar que las revisiones de precios quedaban expresamente prohibidas en todos los contratos de las obras, por lo que no existe desviación alguna por este concepto:

Arquitecto ejecutivo. El incremento de 275 millones de pesetas con respecto al presupuesto de adjudicación se corresponde con facturación adicional derivada de la ampliación del plazo del contrato por retrasos en la ejecución de las obras y trabajos adicionales no contemplados en la oferta inicial.

Cimentación. Se produjeron modificaciones en el contrato sin que conste la debida aprobación de la Inmobiliaria y se corresponden con “trabajos fuera de contrato” por 7 millones de pesetas (3% s/ppto. adjudicación) y más unidades de obra de las contratadas inicialmente por 103 millones de pesetas (43% s/ppto. adjudicación).

Hormigón y estructura metálica. La desviación que se produce en este expediente se corresponde prácticamente con el modificado que aprobó el Consejo de Administración de la Inmobiliaria en diciembre de 1995, por importe de 892 millones de pesetas, y que viene a regularizar obras ya ejecutadas, que correspondían a:

- unidades de obra cuya ejecución estaba prevista en otras fases (exteriores, interiores y urbanización) por 90 millones de pesetas (6% s/ppto. adjudicación)
- elementos adicionales no previstos en el contrato principal por 362 millones de pesetas (24% s/ppto. adjudicación)
- diferencias de medición entre la obra realmente ejecutada y la proyectada originalmente por 440 millones de pesetas (29% s/ppto. adjudicación)

Cubiertas y cierres exteriores. La liquidación sólo incluye las unidades de obra ejecutadas y no las adjudicadas, por lo que es imposible su comparación. Ésta contiene “trabajos a precios contradictorios” (unidades de obra no comprendidas en el contrato inicial), por un importe de 912 millones de pesetas (33% s/ppto. de adjudicación), que no fueron aprobados por la Inmobiliaria.

Interiores e instalaciones. La desviación que se produce en este expediente se corresponde prácticamente con “trabajos a precios contradictorios” por importe de 600 millones de pesetas (15% s/ppto. adjudicación), sin que conste la debida aprobación por la Inmobiliaria.

COSTE TOTAL DEL MUSEO HASTA EL 31.12.98

Para determinar el coste final del Museo hasta el 31 de diciembre de 1998, a la ejecución de las inversiones en obras y mobiliario por importe de 14.388 millones de pesetas descritas anteriormente, hay que añadir:

	Millones-ptas.
	EJECUCIÓN REAL
GOVA, DFB	
Cuota inicial a la SRGF.....	2.213
INMOBILIARIA	
Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y Tasa de obras.....	1.002
Terrenos	1.200
Varios.....	280
TENEDORA	
Obras de arte (ver A.3).....	5.376
CONSORCIO, TENEDORA	
Gastos devengados por la SRGF(*).....	772
TOTAL	10.843

(*) Gastos por la intervención de la SRGF en la planificación, desarrollo y construcción del Museo desde el acuerdo inicial hasta la apertura del Museo.

Las cuentas de la Inmobiliaria registran como mayor coste del inmovilizado material 1.002 millones de pesetas correspondientes a liquidaciones efectuadas en los ejercicios 1993, 1995 y 1998 por el Ayuntamiento de Bilbao, en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y

tasa de obras (ICIO) que a 31 de diciembre de 1998 se hallaban pendientes de pago, sin que a la fecha de este informe se hayan girado posibles intereses y recargos de demora aplicables al retraso en el pago.

Los terrenos en los que se encuentra ubicado el Museo, que habían sido objeto de ocupación anticipada (ver A.2), fueron aportados por el Ayuntamiento de Bilbao para atender a las ampliaciones de capital social realizadas por la Inmobiliaria:

- Finca de una superficie de 4.886,51 m² aproximadamente, valorada a efectos de aportación en 210 millones de pesetas, resultando el valor del metro cuadrado a 43.066 pesetas. La aportación se formalizó en escritura pública de 27 de abril de 1994.
- Finca de una superficie de 8.835,32 m² aproximadamente, valorada a efectos de aportación en 464 millones de pesetas, resultando el valor del metro cuadrado a 52.459 pesetas. La aportación se formalizó en escritura pública de 7 de abril de 1995.
- Cuatro parcelas de una superficie total acumulada de 1.025,24 m² aproximadamente, valoradas a efectos de aportación en 526 millones de pesetas, resultando el valor del metro cuadrado a 512.606 pesetas. La aportación se formalizó en escritura pública de 6 de marzo de 1996.

El valor de los terrenos (1.200 millones de pesetas) se asignó en función del mantenimiento del porcentaje de participación del Ayuntamiento de Bilbao en el capital social de la Inmobiliaria, sin atender al necesario informe de valoración de los mismos, lo que provoca que, para suelos incluidos en la misma área de reparto, se asignen valores que van desde las 43.066 hasta las 512.606 pesetas el metro cuadrado.

Si no existiera incertidumbre respecto al valor de los terrenos en los que se asienta el Museo, utilizando el valor asignado de 1.200 millones cuya forma de cálculo se ha explicado anteriormente, el coste total sería de 25.231 millones de pesetas, sin incluir los gastos de explotación necesarios para la puesta en funcionamiento y gestión del Museo. Esos gastos de explotación generados por la Inmobiliaria, Tenedora, Consorcio y Fundación hasta la fecha de apertura del Museo han ascendido a 2.474 millones de pesetas, aproximadamente.

Desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 1998 los gastos de explotación de las entidades citadas anteriormente han sido de 3.278 millones de pesetas, aproximadamente (estos importes no incluyen el gasto por dotación a la amortización del inmovilizado ni los referidos a operaciones entre las distintas entidades).

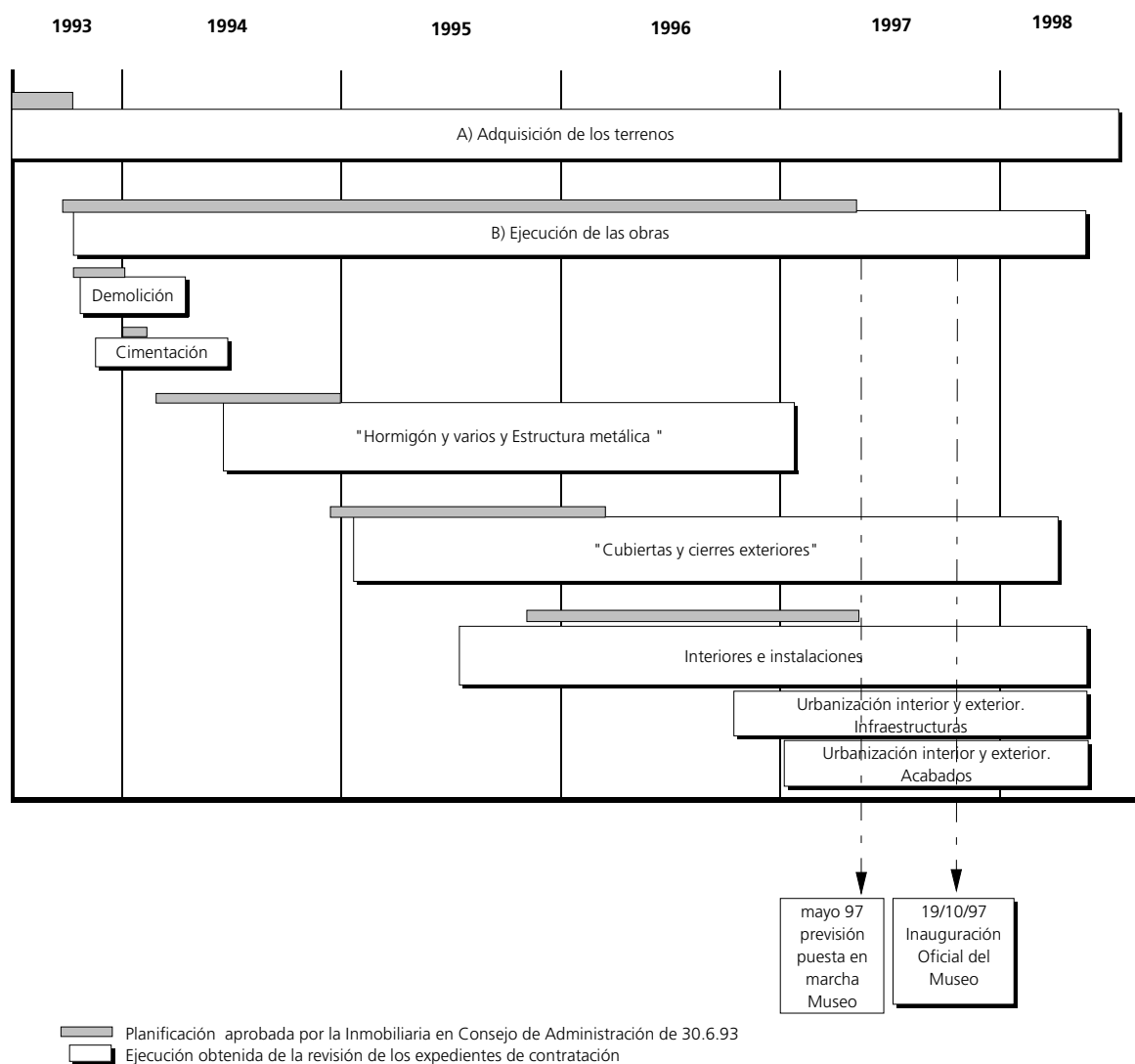
En el apartado II de este Informe se detallan la financiación e ingresos obtenidos por cada una de las entidades involucradas en el proceso de construcción y puesta en funcionamiento del Museo.

PLAZOS

El calendario del Plan de Viabilidad establecía los siguientes plazos:

- excavación y preparación del solar: primer semestre del año 1992
- comienzo de la construcción de los edificios: a principios del año 1993
- terminación del proyecto: se preveía para finales del año 1995

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre los plazos de ejecución previstos en junio de 1993 y la ejecución real obtenida de la revisión de los expedientes de contratación. Dados el volumen y dimensión de esta obra, las desviaciones en los tiempos no parecen excesivas, puesto que la inauguración oficial se produjo el 19 de octubre de 1997.



Los plazos de ejecución se han computado hasta el Acta de recepción de las obras.

II. FINANCIACIÓN

La actividad de las entidades creadas para la puesta en funcionamiento del Museo se ha financiado acudiendo a distintas fórmulas (subvenciones de capital, subvenciones corrientes, ampliaciones de capital, etc.). Las fuentes de financiación utilizadas desde 1992 hasta el 31 de diciembre de 1998 han sido:

	Millones-ptas.					
	CONSORCIO	INMOBILIARIA	TENEDORA	FUNDACIÓN	Pago directo a SRGF	TOTAL
(A) APORTACIONES PÚBLICAS DIRECTAS						
1. CUOTA INICIAL APORTADA POR GOVA Y DFB					2.213	2.213
2. OPERACIONES DE CAPITAL	37	16.759	4.510	-		21.306
2.1. APORTACIONES.....	-	14.869	4.510	-		19.379
· DFB	-	6.834	2.255	-		9.089
· GOVA	-	6.834	2.255	-		9.089
· AYTO. BILBAO.....	-	1.201(*)	-	-		1.201
2.2. SUBVENCIONES DE CAPITAL.....	37	1.890	-	-		1.927
· DFB	18	865	-	-		883
· GOVA	19	851	-	-		870
· AYTO. BILBAO.....	-	-	-	-		-
· BILBAO RÍA 2000.....	-	174	-	-		174
3. SUBVENCIONES CORRIENTES.....	1.500	-	36	1.832		3.368
· DFB	743	-	-	906		1.649
· GOVA	757	-	-	906(**)		1.663
· VARIOS	-	-	36	20		56
TOTAL	1.537	16.759	4.546	1.832	2.213	26.887
(B) OTROS INGRESOS						
· INGRESOS FINANCIEROS	30	606	82	35		753
· ENDEUDAMIENTO	-	-	645	-		645
· VENTAS.....	-	-	4	1.754		1.758
· OTROS	-	-	-	1.338		1.338
TOTAL FINANCIACIÓN	1.567	17.365	5.277	4.959	2.213	31.381

(*) Aportación en especie (terrenos) por 1.200 millones de pesetas y 1 millón de aportación en metálico.

(**)A 31.12.98 se encuentran pendientes de pago por el GOVA 135 millones de pesetas.

A partir de febrero de 1994 la aportación de nuevos fondos (14.859 millones de pesetas) por parte de las Administraciones Públicas a la Inmobiliaria se realizó acudiendo a las ampliaciones de capital acordadas por ésta, para evitar las contingencias fiscales que pudieran afectar a la financiación a través de subvenciones. No obstante, esta alternativa implica tributar en concepto de “operaciones societarias” el 1% sobre el capital y la prima de emisión exigidas.

Los ingresos financieros obtenidos por la Inmobiliaria, 606 millones de pesetas, se han producido como consecuencia del desfase temporal entre la ejecución y la financiación recibida de las Administraciones Públicas en la construcción del Museo.

La aportación de fondos de las Administraciones Públicas para financiar la actividad de la Tenedora se instrumentalizó desde su inicio a través del recurso de las ampliaciones de capital. En 1997, la Tenedora formalizó una cuenta de crédito en cuenta corriente con un límite de 1.500 millones de pesetas, para atender a los compromisos adquiridos por la compra de obras de arte. A 31 de diciembre de 1998 el saldo dispuesto de la misma ascendía a 645 millones de pesetas.

Además de la financiación detallada en el cuadro anterior, el 1 de febrero de 1999 la Junta General de Accionistas de la Tenedora ha aprobado una ampliación de capital de 1.500 millones de pesetas, a la que han acudido el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia.

III. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Hemos revisado los principales expedientes de contratación realizados por la Inmobiliaria, así como la documentación soporte de los contratos relacionados con el mantenimiento, la limpieza, la seguridad y el correspondiente a la gestión del restaurante y la cafetería efectuados por la Fundación (ver A.2).

III.1 CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO

El proyecto arquitectónico del Museo y su desarrollo (contratación de las obras) adolecen de los siguientes incumplimientos de legalidad y deficiencias que afectan al adecuado respeto de los principios de publicidad y concurrencia:

- La selección del arquitecto ejecutivo se realizó prescindiendo de los procedimientos de licitación que, para la selección de contratista, establecía la legislación aplicable.

El 25 de febrero de 1993, la Inmobiliaria firmó sendos contratos de prestación de servicios con la firma de arquitectos Frank O. Gehry & Associates, Inc. (arquitecto diseñador) con efectos desde el 12 de octubre de 1992, por una remuneración total de 10.317.000 dólares y con Idom, Ingeniería Consultiva y Consultoría, S.A. (arquitecto ejecutivo) por una remuneración total de 504 millones de pesetas. En cuanto al primero, los honorarios profesionales devengados en el ejercicio 1992, por importe de 156 millones de pesetas, figuran como prestados por la SRGF y en cuanto al segundo, en el ejercicio 1992 no se registró importe alguno, a pesar de haberse prestado servicios en ese ejercicio.

- Los pliegos de condiciones no incluyen los criterios de selección que han de regir los concursos, requisito necesario para garantizar la objetividad del procedimiento de contratación y el cumplimiento del principio de igualdad, en los siguientes expedientes:

	Millones-ptas.
OBRA	PPTO. DE LICITACIÓN
Hormigón y estructura metálica.....	1.939
Cubiertas y cierres exteriores	3.230
Interiores e Instalaciones.....	5.235
TOTAL	10.404

- Al inicio de la construcción, la Inmobiliaria no disponía de un proyecto de obras acabado y completo. Contrató la obra en fases adaptadas al avance de las mismas y dependiendo de la evolución del diseño y de las circunstancias de cada momento, fases que no coinciden con los

capítulos de los proyectos básico y de ejecución presentados en el Ayuntamiento de Bilbao para la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras. En la ejecución se han producido variaciones entre el presupuesto de adjudicación y la liquidación final de las obras, que se explican en el apartado de Análisis de desviaciones de este Informe y que obedecen principalmente a:

OBRA	CONCEPTO	IMPORTE Millones-ptas.	% S/ PPTO. ADJUDICACIÓN
Cimentación	Trabajos fuera de contrato	7	3
	Exceso de unds. de obra s/ las adjudicadas	103	43
Cubiertas y cierres exteriores	Trabajos a precios contradictorios (unds. de obra no comprendidas en el contrato inicial)	912	33
Interiores e Instalaciones	Trabajos a precios contradictorios	600	15
Hormigón y estructura metálica	Trabajos pertenecientes a otras fases	90	6
	Elementos adicionales no previstos en el contrato principal	362	24
	Exceso de unds. de obra s/ las adjudicadas	440	29
TOTAL		2.514	

Las variaciones en la ejecución de las obras de Cimentación, Cubiertas y cierres exteriores e Interiores e Instalaciones se realizaron sin la aprobación de la Inmobiliaria, y las de Hormigón y estructura metálica se corresponden con obras ya ejecutadas que se regularizaron posteriormente con la tramitación de un modificado.

La consecuencia final de estas actuaciones, ha sido que una parte significativa de los trabajos se han adjudicado por trámites excepcionales de modificación del proyecto inicial y, en consecuencia, sin que se garantizase de modo íntegro en la adjudicación de este gasto el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

- La Inmobiliaria ha utilizado de manera incorrecta el procedimiento de contratación directa en la adjudicación de las obras de "cubiertas y cierres exteriores", por importe de 2.784 millones de pesetas. Tras haber declarado desierto el concurso inicial modificó las condiciones técnicas del pliego. El recurso a la contratación directa, por haberse declarado desierto el concurso previo, no se justifica cuando se alteran las condiciones que lo rigieron. Esta actuación supone una limitación del principio de concurrencia. Además, el Consejo de Administración de la Inmobiliaria adjudicó el contrato a un licitador distinto del propuesto por el arquitecto ejecutivo y por el arquitecto de la sociedad, sin que se justifique el haberse apartado de la propuesta de adjudicación formulada por los técnicos.
- La Inmobiliaria adjudicó el 29 de octubre de 1996 el contrato de "urbanización exterior e interior: infraestructuras" y el 19 de diciembre de 1996 el de "urbanización exterior e interior: acabados", por un importe total de 841 millones de pesetas a la Unión Temporal de Empresas formada por Ferrovial, Norfrio y Estudios Arriaga, cuando uno de sus integrantes, Estudios Arriaga, se hallaba incurso en una situación de insolvencia que le impedía formalizar dichos

contratos con la Inmobiliaria, al haber solicitado el 8 de marzo de 1996 expediente de suspensión de pagos, que fue declarado legalmente por Auto firme de 21 de octubre de 1996 y posteriormente en quiebra voluntaria, cuyos efectos se retrotrajeron al 8 de marzo de 1996 (art. 20.b LCAP).

III.2 CONTRATOS REALIZADOS POR LA FUNDACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

La Fundación realizó en 1997 contratos de mantenimiento, limpieza, vigilancia y gestión del restaurante y la cafetería. Respecto a éste último utilizó de manera incorrecta el procedimiento negociado para su adjudicación. El recurso al procedimiento negociado tras haber declarado desierto el concurso inicial no se justifica cuando se alteran las condiciones que rigieron el mismo. La Fundación modificó las condiciones del pliego que regía el concurso, ampliando el plazo de 2 a 4 años, y adjudicó sin concurrencia la gestión del restaurante y la cafetería.

IV. OBRAS DE ARTE

El Acuerdo de 13 de diciembre de 1991 de Servicios y Programación para el Museo, establecía la adquisición con fondos públicos de una colección de arte de posguerra, complementaria de la colección de la SRGF y que sería seleccionada por ésta.

El GOVA y la DFB adquirieron el compromiso de dotar un fondo de 50 millones de dólares destinado a la compra de estas obras.

La SRGF se obligaba a poner a disposición del Museo sus fondos artísticos, excepto los que no les fuera posible ceder, aspecto éste que no está adecuadamente precisado en el Acuerdo ni en sus Anexos. Tampoco se concreta en el Acuerdo el procedimiento a seguir para hacer efectiva la puesta a disposición de las obras de arte de la colección de la SRGF que no tienen limitaciones para ser expuestas en el Museo Guggenheim Bilbao.

Para llevar a cabo las adquisiciones de la colección propia del Museo, el Consorcio creó oficialmente el 24 de marzo de 1993 un equipo de asesores que fue disuelto en 1995 sin finalizar el cometido para el que había sido creado. Posteriormente, en abril de 1996 la Tenedora realizó con uno de los integrantes del anterior equipo de asesores un contrato para la prestación de servicios de estudio, investigación, emisión de informes, asesoramiento y asistencia a la sociedad en el proceso de aprobación de la propuesta de adquisiciones de obras de arte formulada por la SRGF. El contrato inicial, tras dos prórrogas, venció el 30 de junio de 1998.

Estando vacante la Dirección de actividades museísticas de la Fundación, no se ha podido llevar a efecto la labor de supervisión de las adquisiciones de obras de arte que le reserva el plan operativo 1997-2000 aprobado por la Fundación en noviembre de 1996, ni se ha dispuesto de interlocutor artístico que programara las exposiciones propias y que coordinara las exposiciones programadas por la SRGF. En este sentido se pronuncia en sus informes el único experto en arte contratado por la Tenedora para asesorar las adquisiciones de obras de arte, al manifestar que

situaciones como precios excesivos, falta de objetividad de los informes de mercado, modificaciones, improvisaciones, etc. tienen que ver con la ausencia de un equipo directivo artístico y curatorial de peso en el Museo Guggenheim Bilbao.

Además, en los expedientes de adquisición de obras de arte existen informes sobre los autores y sobre su precio orientativo que se encuentran sin firmar y sin fechar y que se refieren a obras adquiridas por un importe de 1.187 millones de pesetas. Por otro lado, se ha comprobado que los expedientes facilitados presentan deficiencias en lo referido a la documentación sobre la vida de la obra de arte adquirida (no existen informes sobre su conservación).

Por tanto, las obras de arte que son propiedad de la Tenedora han sido adquiridas de acuerdo con las propuestas que la SRGF debía elaborar según el Acuerdo de 1991, sin que se haya acreditado en gran parte de los casos la existencia de una supervisión técnica o asesoramiento propio que garantice una suficiente autonomía de criterio.

Por último, no consta que se haya dado cumplimiento al artículo 101 de la Ley 7/90, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, que obliga a los responsables de los museos, públicos o privados, a facilitar al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco copia del archivo actualizado de todas las piezas que existan en ellos, estén o no expuestas, así como copia del Libro de Registro en el mes de diciembre de cada año.

V. PERSONAL

Se han revisado las actuaciones de la Fundación en el proceso inicial de contratación de la empresa de selección de personal y en la selección final de su personal.

Para cubrir su plantilla, la Fundación contrató a una empresa de selección de personal a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando presupuestos a tres empresas, de entre las cuales seleccionó a una, cuya oferta no era la más económica pero que a juicio de la Fundación era la que más experiencia tenía en este tipo de selección. En el expediente no existe pliego en el que se detallan los criterios y mecanismos de control del proceso de selección que se encarga a la empresa.

En la fase final del proceso, se ha comprobado que todos los contratados hubieran sido propuestos por la empresa de selección. La inexistencia de documentación soporte entre la convocatoria y el Informe-propuesta de los candidatos elegidos ha impedido comprobar si en este procedimiento se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad. No obstante, al comparar los requisitos exigidos en la convocatoria con los perfiles profesionales señalados en el citado Informe-propuesta, se ha observado que existen casos en los que el requisito de la convocatoria no estaba suficientemente definido y otros en los que el seleccionado no cumplía todas las condiciones exigidas.

La Fundación no puede acreditar que el proceso de selección de personal fijo haya garantizado el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad porque la empresa encargada de llevarlo a cabo manifiesta haber eliminado toda la documentación relativa a las distintas fases del procedimiento de selección.

VI. OTROS ASPECTOS

- Los acuerdos para el desarrollo y puesta en funcionamiento del Museo (Servicios de Desarrollo y Programación para el Museo de 13 de diciembre de 1991 y Gestión del Museo de 21 de diciembre de 1994) no se publicaron en boletín oficial alguno, incumpléndose con ello, por parte de las Administraciones Públicas intervinientes, el principio de transparencia que debe presidir su actuación. Si bien resulta admisible en su fase inicial la confidencialidad de los compromisos adquiridos por las Administraciones Públicas con la SRGF, también conviene destacar que cuando la Administración tiene que hacer frente a estos pactos, viene obligada a ser transparente y a dar publicidad a los compromisos asumidos.
- El capital de las sociedades creadas (Inmobiliaria y Tenedora) es totalmente público, pero la participación de cada una de las Administraciones Públicas es minoritaria (ninguna supera el 50% de su capital). Esta circunstancia plantea diversos problemas de control económico-financiero al no integrarse en el concepto de Sociedad Pública de ninguna de las Administraciones intervinientes. Entre estos problemas, destaca que sus estados financieros no se consolidan con los de ninguna administración pública y por tanto su endeudamiento no figura tampoco en estos últimos.

Dada la importancia financiera y económica de la operación y la competencia en materia de museos de la Administración General de la CAPV, las sociedades creadas para la puesta en marcha del Museo debieron haberse constituido como sociedades anónimas, teniendo en cuenta que el artículo 21 del derogado Decreto Legislativo 1/1988, de 17 de mayo, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre los Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establecía que las sociedades públicas habrían de ser constituidas como sociedades anónimas de fundación simultánea a su creación (la citada redacción se mantiene en el vigente texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre). En el caso de la Inmobiliaria, la justificación de la elección del régimen de responsabilidad limitada (S.L.) fue que en este tipo de sociedades no es preciso el informe elaborado por uno o varios expertos, designados por el Registro Mercantil, en las aportaciones de capital en especie a efectuar por el Ayuntamiento (terrenos sobre cuya completa titularidad existían incertidumbres).

- La Inmobiliaria inició la construcción del Museo sobre un terreno del que no tenía su plena disponibilidad y que a la fecha de este Informe no ha podido inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad, al hallarse en trámite de resolución la adquisición plena de la titularidad del suelo.

- El 1 de octubre de 1993, el Ayuntamiento de Bilbao concedió la Licencia Municipal para construir el Museo con sujeción al proyecto técnico aprobado. El proyecto básico contemplaba un aparcamiento subterráneo de 6.447 m² y la Licencia Municipal establecía en las condiciones particulares las dimensiones de las parcelas. Sin embargo, en el proyecto de ejecución se eliminó el parking sin que conste acuerdo alguno aprobando esta modificación. Por otro lado, el plazo de ejecución de las obras, fijado en la Licencia en tres años, se ha superado en año y medio sin que conste la existencia de resolución alguna que prorrogue el citado plazo inicial.
- El régimen de cesión del edificio previsto en los acuerdos de 1991 y 1994 establecía que la Inmobiliaria alquilaría el edificio a la Fundación. En 1998, estando ya en funcionamiento el Museo, ambas entidades acordaron establecer un derecho real de usufructo sobre el inmueble del Museo, modificando lo dispuesto en los acuerdos iniciales.

ANEXOS

A.1 ANTECEDENTES

Las principales actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo y puesta en funcionamiento del Museo Guggenheim Bilbao han sido:

- Las gestiones realizadas por las Administraciones Públicas Vascas para la creación de un Museo de Arte Moderno y Contemporáneo en la ciudad de Bilbao cristalizaron el 13 de diciembre de 1991 en el “Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación para el Museo Guggenheim Bilbao” suscrito con la Solomon R. Guggenheim Foundation (SRGF), corporación sin ánimo de lucro organizada bajo las leyes educativas del estado de Nueva York (EEUU).

Este acuerdo firmado entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco (GOVA), la Diputación Foral de Bizkaia (DFB), el Ayuntamiento de Bilbao, como testigo, y la SRGF fue ratificado el 27 de febrero de 1992 en la ciudad de Nueva York, reconociéndose desde esa fecha plena efectividad en su aplicación.

Las Administraciones Públicas Vascas, en virtud de este acuerdo y basándose en las conclusiones del Estudio de Viabilidad encargado por las mismas y elaborado en noviembre de 1991, contraían los siguientes compromisos:

- Adquirir un solar y construir, a su costa y bajo la supervisión de la SRGF, el edificio que albergaría el Museo, constituyendo a tal fin una sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada “Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.

La Administración se comprometía, asimismo, a contratar a Frank O. Gehry & Associates para diseñar el edificio que habría de albergar el Museo. En julio de 1991, una comisión integrada por representantes del GOVA, la DFB y la SRGF ya había seleccionado el esbozo de diseño propuesto por el arquitecto Frank O. Gehry en el concurso de ideas al que se había invitado directamente a tres arquitectos.

- Financiar las necesidades de capital y los gastos de gestión y funcionamiento del Museo y proporcionar a éste un fondo, por importe de 50 millones de dólares, para adquisiciones de obras de arte. La compra de las obras sería realizada por las Administraciones Públicas Vascas.
- Aportar a la SRGF 20 millones de dólares por su compromiso y participación en el Proyecto.

La SRGF, por su parte, adquiriría los siguientes compromisos:

- Poner a disposición del Museo los fondos artísticos que constituyen sus colecciones, a excepción de los que, por restricciones legales, contractuales o de conservación, no le fuera posible ceder.
- Prestar su nombre y reputación.
- Supervisar y dirigir el diseño, funcionamiento y gestión del Museo Guggenheim Bilbao, todo ello en las condiciones establecidas en el acuerdo. La SRGF cobraría por su intervención en la fase de planificación, desarrollo y construcción 4,6 millones de dólares (este período se inicia con el Acuerdo de 1991 y finaliza con la apertura del Museo). Los costes de planificación y desarrollo se hallaban presupuestados en el Estudio de viabilidad del Museo.

Asimismo percibiría otros gastos distintos de los presupuestados, previa aprobación de la Administración Vasca.

- En julio de 1992 el GOVA y la DFB constituyeron el Consorcio del Proyecto Guggenheim Bilbao, entidad no prevista en el Acuerdo de 1991. El Consorcio ha realizado, desde su constitución, las actividades de planificación y desarrollo del Museo.
- Ese mismo mes, el 13 de julio de 1992, el GOVA (45%), la DFB (45%) y el Ayto. de Bilbao (10%) crearon la sociedad Inmobiliaria, encargada de adquirir el solar, construir el edificio del Museo y adquirir la propiedad de ambos. La sociedad tiene carácter meramente instrumental y actúa sin más personal que su apoderado. A 31 de diciembre de 1998, y tras sucesivas ampliaciones de capital, los porcentajes de participación en el capital social de esta sociedad eran: GOVA (45,96%), DFB (45,96%) y Ayto. de Bilbao (8,08%).
- Durante los ejercicios 1992 y 1993, el GOVA y la DFB pagaron, directamente, los 20 millones de dólares que se habían comprometido a abonar a la SRGF por su participación en el proyecto. El contravalor, en pesetas, de los citados pagos ascendió a 2.213 millones.
- En diciembre de 1994 el Consorcio suscribió junto con la SRGF el Acuerdo de Gestión por el que se regularía la marcha diaria del Museo y que complementaba el Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación de 13 de diciembre de 1991 para el Museo Guggenheim Bilbao.
- En abril de 1995, el GOVA (50%) y la DFB (50%) crearon la sociedad Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. para que llevara a cabo las adquisiciones de la colección propia del Museo, que junto con los fondos provenientes de los Museos de Nueva York y Venecia formará la colección permanente del Museo Guggenheim Bilbao. Esta sociedad tiene carácter meramente instrumental y actúa sin más personal que su apoderado, que es a su vez el apoderado de la Inmobiliaria y el Gerente del Consorcio.
- Posteriormente, en junio de 1996 el GOVA, la DFB y la SRGF crearon la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao, entidad a la que se reserva el control final del Museo. El capital social fundacional o fondo dotacional por importe de 95 millones de pesetas fue aportado por el Consorcio en nombre del GOVA y de la DFB.
- El 19 de octubre de 1997 se produjo la apertura al público del Museo Guggenheim Bilbao. La Licencia Municipal de Primera Utilización se otorgó el 13 de marzo de 1998.
- El 25 de marzo de 1998, el Consejo de la Inmobiliaria ratificó la declaración de obra nueva del edificio del Museo, otorgada mediante escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1997. En la

citada escritura, que no se halla inscrita en el Registro de la propiedad a la fecha del informe, se hace constar a efectos fiscales que el valor de la edificación declarada es de 10.106 millones de pesetas y el valor del terreno 1.200 millones.

- El 24 de septiembre de 1998, el Consejo General del Consorcio acordó su disolución, con la consiguiente liquidación, y destinar su remanente líquido de 27 millones de pesetas a la Fundación.
- El Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación del Museo suscrito en 1991 establecía que la Inmobiliaria alquilaría el solar y la sede física del Museo a la Fundación por una renta simbólica en un régimen de alquiler a largo plazo no menor de 75 años. Sin embargo, el 14 de diciembre de 1998 la Inmobiliaria, sin modificar el Acuerdo y sin que conste autorización de las Administraciones Públicas que lo firmaron, suscribió con la Fundación un contrato privado de cesión en usufructo del suelo y de los edificios del Museo y otro de conservación de los mismos. Por el primero, la Inmobiliaria cede el suelo y los edificios a la Fundación y por el segundo, la Fundación corre con su mantenimiento facturándose a la Inmobiliaria. La duración inicial de estos contratos es de treinta años desde la fecha del contrato, prorrogables hasta los setenta y cinco años. Las rentas anuales y los gastos de mantenimiento fijados como contraprestación para cada uno de los dos contratos ascienden a 175 millones de pesetas. La escritura pública de agrupación y declaración de obra nueva del edificio del Museo no está inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que el derecho de usufructo tampoco ha podido ser registrado.
- Por otro lado, el 14 de diciembre de 1998 la Tenedora, sociedad titular de la colección de obras de arte en propiedad o en préstamo, suscribió contratos privados de cesión y de conservación de las obras de arte con la Fundación. Por el primero de esos contratos, la Tenedora cede las obras de arte a la Fundación y por el segundo, la Fundación corre con su mantenimiento facturándose a la Tenedora. La duración inicial de estos contratos es de treinta años desde la fecha del contrato, prorrogables hasta los setenta y cinco. Las rentas anuales y los gastos de mantenimiento fijados como contraprestación para cada uno de los mencionados contratos ascienden a 28 millones de pesetas.

A.2 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

INMOBILIARIA

A) Contratación

Teniendo en cuenta que la Inmobiliaria es una sociedad pública, financiada íntegramente por las Administraciones Vascas, que integra el concepto de poder adjudicador recogido en las Directivas Comunitarias, que ha sido creada expresamente para construir un equipamiento público, el TVCP ha fiscalizado los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación de las obras, suministros y consultoría y asistencia o servicios que se detallan a continuación, comprobando su ajuste a los preceptos que regulan la contratación de este tipo de sociedades. La actividad contractual de esta entidad se halla sujeta a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Contratos del Estado (Decreto 3.410/75, de 25 de noviembre) y, a tenor de la doctrina aplicada por la Comisión Europea, a la Directiva 93/37/CEE (observaciones de la Comisión Europea nº A/95/46/79 Título C.P. Obras: Centro Kursaal de San Sebastián), de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, así como a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 2.2, que sujeta determinados contratos de obras y de consultoría y asistencia a las prescripciones de la Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

En la redacción del clausulado de los contratos que la Inmobiliaria firma con los diferentes adjudicatarios de las obras, sujeta la ejecución del mismo, desde su inicio hasta su extinción, a la LCE y RCE hasta junio de 1995 y posteriormente a la LCAP y también al Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras del Estado (Decreto 3854/1970, de 31 diciembre), sin hacer referencia alguna a la meritada Directiva 93/37/CEE cuya aplicación bien pudiera haberse considerado necesaria por cuanto la Inmobiliaria es sin duda alguna una empresa sujeta a la influencia dominante de los poderes públicos, con independencia del concreto cauce jurídico por el que se establezca tal posición y porque, atendiendo al objeto material del contrato (construcción de un Museo por un monto superior a los 5.000.000 de ecus) también nos encontraríamos bajo el ámbito regulador de la mencionada Norma Europea.

No obstante lo anterior es asimismo cierto que el Reino de España, incumpliendo su obligación, no había procedido a la expresa y formal trasposición de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993 (Texto consolidado de la Directiva 71/305 modificada por la Directiva 89/440), al Derecho Interno, obligación vencida en fecha 1 de marzo de 1992, lo que en virtud del principio de que no resulte favorecido el incumplidor mediante la aplicación de un régimen jurídico menos riguroso como consecuencia de su propia falta de diligencia, ha conducido en repetidas ocasiones al T.E. de Justicia y a la propia doctrina legal a estimar la aplicación automática y directa de la normativa comunitaria en el seno de los estados miembros aún a falta de trasposición legal (vid Sentencias del T.J.C.E., entre otras, de 5 de febrero de 1963, 9 de marzo de 1978, 19 de enero de 1982, 12 de julio de 1990, 23 de febrero y 3 de marzo de 1994 y Resolución de 25 de octubre de 1994 de la Dirección General de Patrimonio del Estado).

	PPTO.	PPTO.	EJECUC.	FECHA	SISTEMA	DEFICIENCIAS			
	LICITACIÓN	ADJUDIC.	REAL	ADJUDIC.	ADJUDIC.	A	B	C	D
GESTIÓN DE LA OBRA Y SERVICIOS PROFESIONALES	1.898	1.885	2.255						
· Arquitecto diseñador	1.351	1.351	1.447	Feb-93	C. Directa				D
· Arquitecto ejecutivo.....	504	504	779	Dic-92	C. Directa	A			D
· Control técnico para seguro.....	43	30	29	Ab-94	C. Directa				
COSTES PROPIOS CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS	10.283	8.557	10.622						
· Demolición	87	77	62	Jun-93	C. Directa				
· Cimentación	238	238	348	Oct-93	C. Directa				
· Hormigón y estructura metálica	1.939	1.522	2.375	Jun-94	Concurso		B	C	D
· Cubiertas y cierres exteriores	2.784	2.784	3.274	Dic-94	Conc/C. Directa		B	C	D
· Interiores e instalaciones	5.235	3.900	4.527	Jul-95	Concurso		B	C	D
· Seguros todo riesgo y construcción.....	-	36	36	(*)	C. Directa				
URBANIZACIÓN Y APARCAMIENTOS	857	691	738						
· Urbanizac. exterior e interior. Infraestructs.	553	537	574	Oct-96	Ngoc. s/public.				D
· Urbanización exterior e interior. Acabados	304	304	289	Dic-96	Ngoc. s/public.				D
· Varios	-	-	25						
· Reintegro gtos. urbaniz. Bilbao Ría 2000 S.A. .		(150)	(150)						
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	830	688	722						
· Mobiliario y equipamiento	830	688	689	Oct-96	Concurso				
· Varios	-	-	33						
TOTAL FISCALIZADO	13.868	11.821	14.337						

(*) La fecha de adjudicación del seguro decenal y del seguro de todo riesgo de construcción fueron marzo y abril de 1994, respectivamente.

DEFICIENCIAS:

A.- Adjudicación sin publicidad y concurrencia.

B.- Falta de publicidad en el DOCE.

C.- Falta de criterios de adjudicación en los pliegos.

D.- Específicas.

A continuación se describen las deficiencias específicas detectadas en la revisión de los expedientes:

• Proyecto.

La construcción del Museo se realizó con base en el diseño aproximado presentado por el arquitecto Frank O. Gehry. Para llevar a cabo la edificación, el 25 de febrero de 1993, la sociedad firmó un contrato de prestación de servicios con la firma de arquitectos Frank O. Gehry & Associates, Inc. (arquitecto diseñador) por una remuneración total de 10.317.000 dólares, reconociendo al mismo efectos retroactivos desde el 12 de octubre de 1992. En esa misma fecha la Inmobiliaria firmó un contrato con IDOM ingeniería y consultoría, S.A. (arquitecto ejecutivo) por el que ésta asume los servicios de arquitectura ejecutiva del Museo por una remuneración total de 504 millones de pesetas.

Las funciones encomendadas al arquitecto ejecutivo fueron la realización del desarrollo técnico del proyecto, con base en el diseño arquitectónico visual y estético presentado por el arquitecto diseñador y la dirección de las obras de construcción del Museo, además de otros servicios entre

los que cabe destacar la asistencia a la Inmobiliaria en la licitación y adjudicación de las obras y suministros.

Antes de la firma de los contratos con los arquitectos, éstos habían prestado distintos servicios sin soporte contractual alguno.

Para seleccionar al arquitecto ejecutivo, sin disponer de una propuesta base sobre las condiciones de ejecución de los trabajos a realizar, se mantuvieron contactos con oficinas de ingeniería del entorno para que éstas clasificaran el alcance del trabajo a realizar por parte del arquitecto ejecutivo y acompañaran la correspondiente propuesta económica.

Tras este proceso, dos empresas de ingeniería remitieron ofertas al Consorcio, sin embargo y según consta en el expediente, la Inmobiliaria, con la colaboración del equipo de Frank O. Gehry, seleccionó la propuesta presentada por IDOM.

El informe de la Inmobiliaria, de fecha 3 de diciembre de 1992, sobre el contrato de colaboración para la realización de los trabajos relativos al arquitecto ejecutivo en la redacción del proyecto y la dirección de las obras del Museo Guggenheim Bilbao señala: “En primer lugar cabe indicar que las ofertas presentadas, no lo han sido partiendo de una propuesta base formulada por la propiedad -al menos no por escrito- que contuviera las condiciones de ejecución de los trabajos a realizar así como una base para la postura económica con expresión de precios unitarios que pudieran ser objeto de modificación por los licitadores.

Tampoco se puede considerar esta presentación de ofertas como una licitación, (entendida como tal en la legislación vigente) habida cuenta de lo expresado anteriormente así como de que no fue dado plazo formal ni fecha y hora fijas de entrega de documentación.”

De las actuaciones descritas se desprende que el proceso utilizado no encaja en ninguno de los procedimientos de licitación legalmente establecidos.

Aún en la hipótesis de intentar asimilar el procedimiento utilizado al de contratación directa, establecido en la Ley de Contratos del Estado, cabe indicar que ello no es posible porque hay una ausencia total de procedimiento y no se acredita ninguna de las causas que legalmente podría justificar su utilización.

• Construcción del edificio.

1. Expediente de obras de "Hormigón y varios y estructura metálica". Adjudicado a la UTE URSSA - Ferrovial-Lauki.

El plazo concedido a los contratistas para estudiar el proyecto y formular la correspondiente oferta (17 días naturales) fue escaso dada la magnitud del proyecto.

El 21 de diciembre de 1995 el Consejo de Administración aprobó un proyecto modificado por importe de 892 millones de pesetas, adjudicándolo en la misma fecha al contratista de la obra principal. El citado modificado viene a regularizar obras ejecutadas que correspondían a otras fases (exteriores, interiores, urbanización y otras), obras no incluidas en el contrato principal y ejecutados por el adjudicatario y diferencias de medición entre la obra realmente ejecutada y la proyectada originalmente.

2. Expediente de obras de "Cubiertas y cierres exteriores". Adjudicado a Construcción y Promociones Balzola, S.A.

El procedimiento seguido en la contratación de esta obra ha sido el de contratación directa con invitación a empresas, amparándose en los artículos 37.6 de la LCE y 117.6 del RCE al haberse declarado desierto el concurso público inicialmente convocado porque todas las proposiciones superaban el precio de licitación (3.230 millones de pesetas).

La Inmobiliaria modificó las condiciones técnicas del proyecto utilizado en el concurso inicial (el recubrimiento exterior de acero inoxidable pasa a ser de titanio y la piedra caliza se cambia por otra).

El 28 de diciembre de 1994 el Consejo de Administración acordó adjudicar el contrato, por importe de 2.784 millones de pesetas, a un licitador distinto del propuesto tanto por el arquitecto ejecutivo como por el arquitecto de la Inmobiliaria, sin que conste la motivación que justifique el haberse apartado de la propuesta de adjudicación formulada por los técnicos.

3. Expediente de obras de "Interiores e Instalaciones". Adjudicado a la UTE Ferrovial-Norfrio-Estudios Arriaga.

La oferta realizada por la UTE que resultó adjudicataria por 3.900 millones de pesetas incluía una baja del 26% respecto al precio de licitación. El importe ejecutado finalmente ascendió a 4.527 millones de pesetas, lo que supuso un incremento del 16% sobre el precio de adjudicación. La diferencia entre el importe adjudicado y el ejecutado se explica, en parte, por la inclusión del concepto "trabajos a precios contradictorios" por un importe de 600 millones que supone un 15% del presupuesto de adjudicación, sin que conste en el expediente la aprobación de los citados precios contradictorios.

4. Expediente de "Urbanización exterior e interior: Infraestructuras". Adjudicado a la UTE Ferrovial-Norfrio-Estudios Arriaga.

Las obras correspondientes a este expediente, según el pliego de condiciones económico-administrativas son obras complementarias que no figuran en los proyectos ni en los contratos aprobados hasta ese momento. El procedimiento que sigue la Inmobiliaria para la contratación de estas obras es el negociado sin publicidad, invitando al mismo a los adjudicatarios de los

expedientes de "cubiertas y cierres exteriores" y de "interiores e instalaciones", resultando adjudicatario este último, por importe de 537 millones de pesetas.

5. Expediente de "Urbanización exterior e interior: Acabados". Adjudicado a la UTE Ferrovial-Norfrio-Estudios Arriaga por 304 millones de pesetas.

La forma de adjudicación es idéntica a la descrita en el expediente comentado anteriormente.

La Inmobiliaria adjudicó los contratos de "urbanización exterior e interior: infraestructuras" y "urbanización exterior e interior: acabados" a una Unión Temporal de Empresas cuando uno de sus integrantes, Estudios Arriaga, se hallaba incurso en una causa de prohibición para contratar, al haber iniciado, con fecha anterior a las adjudicaciones, expediente de suspensión de pagos. Tras la declaración legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, finalmente la citada empresa fue declarada en estado de quiebra voluntaria, retro trayéndose los efectos de ésta al día 8 de marzo de 1996 (art. 20.b LCAP).

Durante la ejecución del contrato de "interiores e instalaciones", la empresa a la que se refiere el párrafo anterior y por la situación de insolvencia descrita, se hallaba incurso en una causa de las que pueden dar lugar a la resolución de los contratos.

B) Otros Aspectos

Además de las deficiencias específicas descritas anteriormente, cabe señalar:

- La Inmobiliaria inició las obras de construcción del Museo sin tener la plena disponibilidad de los terrenos. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 1993, inició expediente de ocupación anticipada de 45.796 m² para la ubicación en ellos del Museo, reconociendo a los interesados un aprovechamiento en el área de reparto nº 606 del Plan Especial de Reforma Interior de Abandoibarra. El citado acuerdo municipal fue recurrido por los interesados ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que lo anuló y dejó sin efectos (sentencias nº 620/96 de 15 de noviembre y nº 147/97 de 7 de marzo). Contra las citadas resoluciones judiciales el Ayuntamiento interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo; y por acuerdo de Pleno del 31 de enero de 1997 declaró convalidadas todas las actuaciones relativas a la ocupación de la totalidad de los terrenos de anterior propiedad privada, mediante la aprobación del Plan General Municipal de 27 de diciembre de 1994. Asimismo, y por imposibilidad de reparto de cargas y beneficios en el área, el Ayuntamiento cambió el sistema de actuación urbanística por el de expropiación, iniciando el correspondiente expediente expropiatorio, en el que se declara beneficiario de la misma a la sociedad pública Bilbao Ría 2000, S.A., entidad encargada de la gestión del desarrollo urbanístico de Abandoibarra. El citado acuerdo se halla recurrido por los particulares afectados (dos sociedades anónimas que poseían 4.886,51 y 8.835,32 m², respectivamente y un grupo de particulares propietarios de 1.025,24 m²).

Para resolver los distintos litigios planteados por las dos sociedades, el Ayuntamiento y Bilbao Ría 2000, S.A. suscribieron con aquellas, en junio de 1999, un acuerdo respecto al justiprecio, la ocupación y el pago de las parcelas a expropiar. En virtud del mismo, Bilbao Ría 2000, S.A., propietaria de una parcela de terreno de uso principal hotelero con superficie máxima ocupable,

sobre y bajo rasante, de 1.664 m² y una superficie edificable de 13.000 m², entrega a las sociedades, en pago del justiprecio del aprovechamiento que se expropia (0,65 m²/ m²), el 80,53% de la parcela hotelera referida (parcela n° 199 del PERI de Abandoibarra) junto con su aprovechamiento. Por otra parte, Bilbao Ría 2000, S.A. les vende la porción de suelo necesaria y su correspondiente aprovechamiento urbanístico (19,47%) hasta completar el 100% de la parcela hotelera. A cambio los particulares transfieren a Bilbao Ría 2000, S.A. la propiedad y posesión del aprovechamiento expropiado (parcelas del Museo) y se comprometen a desistir de los procedimientos contenciosos interpuestos a su instancia (recursos de casación n° 3/9429/97 y n° 3/9431/97, recursos contencioso-administrativos n° 2306/95-2, n° 2305/95-2, n° 1598/97-2 y n° 1597/97-2).

Respecto al tercer grupo de expropiados (1.025,24 m²), no se ha llegado al mutuo acuerdo y la determinación del justiprecio se halla pendiente de resolución por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Bizkaia.

- El acuerdo de 1991 establecía que las Administraciones Vascas contratarían un contratista general cualificado para construir el Museo, sin embargo la Inmobiliaria planificó su contratación en fases, adaptadas al avance del proyecto, aprobando internamente proyectos parciales en cada una de ellas. Dependiendo de la evolución del diseño y de las circunstancias de cada momento se traspasan partidas de unos conceptos a otros del proyecto y se efectúan las modificaciones necesarias, utilizando una partida de imprevistos de importe suficiente para compensar los cambios del proceso de construcción. Además, cuando lo consideran beneficioso técnica o económicamente, obras pertenecientes a otras fases se han hecho bajo el contrato que se ejecutaba en el momento.

FUNDACIÓN

	PPTO. LICITACIÓN	PPTO. ADJUDIC.	EJECUC. REAL	FECHA ADJUDIC.	SISTEMA ADJUDIC.	Millones-ptas. DEFICIENCIAS E
Mantenimiento integral y limpieza	155	108	151	Ag-97	Concurso	
Seguridad y mantenimto. sistemas de seguridad ..	190	190	193	Sep-97	Concurso	
Gestión del restaurante y cafeterías.....	10%(*)	10%	43	Oct-97	Conc/Ngoc. s/public	E

(*) El adjudicatario debe abonar a la Fundación una contraprestación económica que como mínimo sea equivalente al 10% de los ingresos que obtenga por la gestión del servicio.

DEFICIENCIAS:

E.- Específicas.

• Contratación de la gestión del restaurante y cafeterías.

La Fundación convocó un concurso para la gestión del restaurante del Museo bajo la modalidad de gestión interesada contemplada en el art. 157 b) de la LCAP. La citada modalidad de gestión indirecta de servicios consiste en que la Administración y el empresario participan en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca. El pliego de cláusulas económico-administrativas establecía como contraprestación a abonar a la Fundación el 10% de los ingresos

que el empresario obtenga por la gestión del servicio (IVA excluido). La duración del contrato se establecía en dos años. La citada licitación se anunció en prensa el 4 de agosto de 1997.

Se presentaron 4 licitadores. El informe técnico sobre las propuestas presentadas fue realizado por el arquitecto ejecutivo, y en él proponía desestimar la oferta presentada por uno de los licitadores (persona física) por carecer tanto de estructura empresarial como de experiencia como empresario, y puntuaba las otras tres ofertas, precisando que dos no acreditaban cualificación y experiencia en restaurante emblemático, y que la otra, la que mayor puntuación obtenía y que ofertaba un 17% sobre los ingresos, presentaba una oferta técnica de muy baja calidad.

A la vista del informe, la Fundación acordó declarar desierto el concurso, al considerar que ninguna de las proposiciones recibidas respondía suficientemente a todos los requisitos técnicos exigidos, y al amparo del art. 160 de la LCAP acordó la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad.

En este procedimiento, la Fundación no solicitó tres ofertas, ni justificó la imposibilidad de conseguir las. El 2 de octubre de 1997 formuló una única invitación a una persona física y modificó el plazo previsto en el concurso (2 años) ampliándolo a cuatro años prorrogables. La contraprestación a abonar a la Fundación se mantuvo en el 10% de los ingresos que el empresario obtuviera por la gestión del servicio (IVA excluido). El contrato no se firma con la persona física invitada sino con la sociedad limitada, Andamabi S.L., que éste constituye en escritura pública el 13 de octubre de 1997, careciendo por tanto en el momento de la licitación de la estructura empresarial necesaria para hacer frente al contrato de gestión del restaurante del Museo. El contrato se firmó el 17 de octubre de 1997. El nombramiento de administrador único y la constitución legal de la sociedad fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 3 de diciembre de 1997.

La Fundación ingresó por este contrato 5 y 37 millones de pesetas en 1997 y 1998, respectivamente.

A.3 OBRAS DE ARTE

El artículo 5.2 a) del Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación para el Museo Guggenheim Bilbao de 13 de diciembre de 1991 señala:

“La SRGF acepta que todas las obras de la colección de la SRGF estarán disponibles para su exposición en Bilbao, con excepción de aquellas obras que están sujetas a restricciones legales o contractuales que afectan a la capacidad de la SRGF para prestar alguna obra concreta y de aquellas obras que el Director General de Conservación de la SRGF decida que no pueden ser trasladadas dada su condición de fragilidad, tal como está previsto con más detalle en la Declaración de Programación Artística y en este Acuerdo. La naturaleza de la colección esencial está descrita más detalladamente en la Declaración de Programación Artística que se adjunta a este documento”.

En el Anexo III de este Acuerdo, denominado Declaración de Programación Artística, que se halla sin firmar, consta un listado de artistas integrantes de la colección de la SRGF, así como de sus obras de arte. En el inicio de la relación de artistas aparecen las siguientes llamadas:

“*Trabajos de Peggy Guggenheim Collection con restricciones de viaje.

****Trabajos de Thannhauser Collection inhabilitados para viajar****

Posteriormente la concreción de las obras afectadas por la llamada se efectúa de forma manual (* ó **). No existe mayor detalle de las limitaciones en la disponibilidad que el descrito, por lo tanto no se especifica la causa de la limitación establecida en el apartado 5.2 a) del Acuerdo.

Para las obras de la colección de la SRGF que estarán disponibles para su exposición en el Museo Guggenheim Bilbao, tampoco se concreta en el Acuerdo ni en sus Anexos cual va a ser el procedimiento a seguir para hacer efectiva la puesta a disposición de las obras de arte (método, plazos, etc.).

El Pleno del Parlamento Vasco en sesión de 21 de febrero de 1992, adoptó un acuerdo en el que se instaba al Gobierno a “dotarse de un equipo de asesores que informe sobre las adquisiciones para la formación de la colección propia del Museo Guggenheim Bilbao”. El equipo de asesores, creado oficialmente el 24 de marzo de 1993 para llevar a cabo la tarea encomendada por el Parlamento, fue disuelto en 1995 sin finalizar el cometido para el que había sido creado y sin que conste en documento alguno los criterios a tener en cuenta en futuras adquisiciones de obras de arte. En abril de 1996 los servicios que debía prestar este equipo fueron contratados individualmente con uno de sus integrantes.

El puesto de Director de actividades museísticas que se incluye en la estructura organizativa del Museo Guggenheim Bilbao y al que el plan operativo 1997-2000, aprobado por la Fundación en noviembre de 1996, le reserva, entre otras, la labor de supervisión de las adquisiciones de obras de arte, se encuentra vacante. Ante esta carencia no se ha podido llevar a efecto tal labor ni se ha dispuesto de interlocutor artístico al máximo nivel de responsabilidad que desarrolle las funciones de programación de exposiciones propias y de coordinación de las exposiciones programadas por la SRGF. Este hecho es motivo de preocupación del único experto en arte contratado por la Tenedora al manifestar en sus informes sobre adquisición de obras de arte que situaciones como la calidad de los precios, falta de objetividad de los informes de mercado, modificaciones, improvisaciones...tienen que ver, entre otras razones, con la ausencia de un equipo directivo artístico y curatorial de peso en el Museo Guggenheim Bilbao.

A continuación se detallan las obras de arte adquiridas con fondos públicos a 31 de diciembre de 1998 en desarrollo de los compromisos que el GOVA y la DFB asumieron en el acuerdo de servicios y programación para el Museo suscrito el 13 de diciembre de 1991. Las cuentas de la Tenedora registran como importe de adquisición de obras de arte 5.376 millones de pesetas. En este importe se hallan incluidos 344 millones que corresponden principalmente a gastos de traslado, instalación y seguro de transporte de las obras de arte adquiridas, con lo que el importe total de las compras asciende a 5.032 millones. En este importe la Tenedora ha incluido como mayor coste de las obras de arte 106 millones de pesetas, que corresponden a las diferencias de cambio del dólar, producidas como consecuencia de sus distintas cotizaciones en la fecha de adquisición y en la fecha de pago. Estas diferencias de cambio no fueron aseguradas.

TÍTULO	AUTOR	PRECIO Millones-ptas.
OBRAS ADQUIRIDAS EN 1996		
· Villa Borghese. 1960 (*)	Willen de Kooning	337
· Serpiente (Snake). 1994-6 (*)	Richard Serra	151
· Sin título (Untitled). 1964 (*)	Clyfford Still	252
· Sin título (Untitled). 1952 (*)	Mark Rothko	447
· Sin título (El Rhin) [Untitled (Der Rhein)]. 1982	Anselm Kiefer	(a)
· Los caminos de la sabiduría mundial: la batalla de Hermann (Wege der Weltweisheit: die Hermannsschlacht). 1982-83	Anselm Kiefer	(a)
· Embarcación solar (Das Sonnenschiff). 1984-5	Anselm Kiefer	(a)
· Berenice. 1989	Anselm Kiefer	(a)
· Tierra de los dos ríos (Zweistromland). 1995	Anselm Kiefer	(a)
· Girasoles (Tournesols). 1996	Anselm Kiefer	(a)
· Sólo con el viento, el tiempo y el sonido (Nur mit Wind, mit Zeit und mit Klang). 1997	Anselm Kiefer	(a)
· Las célebres órdenes de la noche (Die berühmten Orden der Nacht). 1997	Anselm Kiefer	(a)
· Lucha de imágenes (Bilderstreit). 1980	Anselm Kiefer	(a)
· Gilgamesh y Endiku en el bosque de cedros (Gilgamesh und Ediku im Zedernwald). 1981	Anselm Kiefer	(a)
· Para Robert Fludd (For Robert Fludd). 1995-6	Anselm Kiefer	(a)
OBRAS ADQUIRIDAS EN 1997		
· Complot de familia. Segunda Versión. 1993-5	Txomin Badiola	41
· Éxtasis, status, estatua. 1994	Juan Luis Moraza	1
· Sin título # 767 (Untitled # 767). 1996	Prudencio Irazabal	4
· Tres venus españolas rojas (Three Red Spanish Venuses). 1997	Jim Dine	72
· La habitación de la madre (La Stanza della Madre). 1995-6	Francesco Clemente	345
· Instalación para Bilbao (Installation for Bilbao). 1997	Jenny Holzer	52
· La leche matutina de Kathreiner (Kathreiners Morgenlatte). 1980	Sigmar Polke	54
· La gran antropometría azul. ANT 105 (La grande Anthropometrie bleue, ANT 105). ca. 1960	Yves Klein	482 (b)
· Cápsula flamenco (Flamingo Capsule). 1970	James Rosenquist	178
· Barcaza (Barge). 1962-3	Robert Rauschenberg	493 (c)
· Ambrosía (Ambrosie). 1989	Antoni Tàpies	119
· Iberia. 1958	Robert Motherwell	(d)
· El viaje: diez años después (The Voyage: Ten Years After). 1961	Robert Motherwell	(d)
· Estudio fenicio rojo (Phoenician Red Studio). 1977	Robert Motherwell	(d)
· En una (Microverso I) fracción. 1997	Darío Urzay	4
· El diluvio (Le déluge). 1990	Miquel Barceló	(e)
· El hombre de Nápoles (Man from Naples). 1982	Jean-Michel Basquiat	(e)
· España (Spain). 1986	Julian Schnabel	(e)
· Ciento cincuenta Marilyns multicolores (One hundred and fifty Multi-colored Marilyn's). 1979	Andy Warhol	(e)
· Lo profundo es el aire. 1996	Eduardo Chillida	(f)
· Besarkada XI. 1996	Eduardo Chillida	(f)
· Espacio para el espíritu. 1995	Eduardo Chillida	(f)
· Consejo al espacio V. 1993	Eduardo Chillida	(f)
· Macho cabrío y cabra (Cabrit i cabrida). 1992	Miquel Barceló	Donación

.../...

TÍTULO	AUTOR	PRECIO Millones-ptas.
· Moisés y los egipcios (Moses and the Egyptians). 1982	Jean-Michel Basquiat	Donación
· Faquires (Fakires). 1993	Julian Schnabel	Donación
· Depósito occidental (Deposito occidentale). 1986	Enzo Cucchi	Donación
· Despertándose (Waking). 1984	Gilbert and George	23
· Puppy. 1992	Jeff Koons	180
· Sombra y boca. 1996	Juan Muñoz	20
· Sin título (Untitled). 1988	Jannis Kounellis	71
· Fuente de fuego (Fire Fountain). 1961	Yves Klein	6
· Demasiado tarde para Goya (Too Late for Goya). 1993	Francesc Torres	13
OBRAS ADQUIRIDAS EN 1998		
· Humanos (Humans). 1994	Christian Boltanski	18
· Sin título (Celosía II). 1997	Cristina Iglesias	11
· Mural nº 831 (formas geométricas) [Wall Drawing # 831 (Geometric forms)]. 1997	Sol Lewitt	27
· Jaosokor. 1997	Susana Solano	8
· El progreso del egoísmo (The Progress of Self-Love). 1990	Vincent Desiderio Donación del Dr. Melvin Blake	

(a) Contrato por un importe global de 394 millones de pesetas (incluye préstamo a largo plazo de otra obra).

(b) Incluye préstamo a l/p de otra obra.

(c) Precio 986 millones de ptas.: 50% Tenedora y 50% SRGF.

(d) Contrato por un importe global de 175 millones de pesetas.

(e) Contrato por un importe global de 851 millones de pesetas (incluye préstamo a largo plazo de otras obras).

(f) Contrato por un importe global de 200 millones de pesetas.

(*) Informe sin fecha y/o firma, importe de las obras 1.187 millones de pesetas.

PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO

En los contratos de adquisición de obras de arte suscritos con las Galerías además de la compra de determinadas obras se establecía el préstamo a largo plazo de otras que se detallan a continuación:

TÍTULO	AUTOR
Estudio con esculturas (L'atelier aux sculptures). 1993	Miquel Barceló
Bodegón. 1984	Miquel Barceló
Todos los dibujos de 1985 (Tous les dessins de 1985). 1986	Miquel Barceló
El gran diseño de la tierra (Grande disegno della terra). 1983	Enzo Cucchi
Dos formas similares en constante movimiento (Roto) [Two Similar Forms in Endless Motion (Broken)]. 1993	Damien Hirst
Quién teme al rojo, amarillo y azul (Who's Afraid of Red, Yellow and Blue). 1997	Damien Hirst
Anoche soñé que no tenía cabeza (Last Night I Dreamt I Didn't Have a Head). 1997	Damien Hirst
Gran pintura de Mao (Big Mao Painting). 1979	Andy Warhol
IKB 66. 1960	Yves Klein
Esa oscura claridad que crece de las estrellas (Cette obscure clarté qui tombe des étoiles). 1997	Anselm Kiefer

Además de las anteriores obras de arte se recibieron de otras entidades como préstamo a largo plazo las siguientes:

TÍTULO	AUTOR
La gran bañera (Gran Banyera). 1989	Antoni Tàpies
Lola. 1989	Julian Schnabel
El mensajero (The Messenger). 1996	Bill Viola
Los problemas con las relaciones (The Problems with Relationships). 1996	Damien Hirst
Nut*ka*. 1996	Stan Douglas
Pintura agrícola. 1986	Miquel Barceló

A.4 PERSONAL

La Fundación del Museo Guggenheim Bilbao, constituida el 3 de junio de 1996 entre la DFB, GOVA, SRGF, como fundación cultural privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente y duración indefinida, para la "gestión, dirección, mantenimiento, conservación y promoción del Museo Guggenheim Bilbao", nombró al Director General del Museo el 6 de noviembre de 1996.

Para seleccionar al resto de su personal, la Fundación pidió presupuestos a tres empresas y contrató, por su experiencia en este tipo de selección, a una empresa cuya oferta no era la más económica. En diciembre de 1996 se anunció en la prensa la convocatoria para dotar al nuevo Museo de su plantilla, comenzando el proceso de selección del personal. Los empleados se irían incorporando paulatinamente y en función de la necesidad de sus puestos a lo largo de 1997.

El Tribunal ha analizado la contratación de todo el personal de la Fundación desde su creación hasta el 31 de diciembre de 1998, revisando los informes elaborados por la empresa de selección y comparando el perfil profesional de la persona contratada con el exigido en el anuncio publicado en prensa.

Desde la puesta en funcionamiento de la Fundación se han contratado 96 personas (85 en 1997 y 11 en 1998) seis de estas personas tienen o han tenido uno o varios contratos temporales y el resto tiene contrato de trabajo por tiempo indefinido.

El personal que prestaba sus servicios para el Museo al 31 de diciembre de 1997 y 1998 ha sido:

	1997	1998
Fundación:		
· Personal alta dirección	1	1
· Laboral indefinido	82	89
· Temporal	2	5
TOTAL PERSONAL FUNDACIÓN	85	95
Personal de la SRGF (*).....	10	10
TOTAL	95	105

(*) Personal de la SRGF que asesora al Museo

En el cuadro anterior no se ha incluido al personal que, a través de subcontratistas, tiene como centro de trabajo el Museo: personal de seguridad 82, mantenimiento y limpieza 23 y restaurante y cafetería 32.

El incremento de personal no estaba contemplado en el plan operativo a cuatro años 1997-2000, aprobado por la Fundación en noviembre de 1996. Este plan sólo considera la reposición de personal para cubrir las vacantes que se vayan produciendo. El plan operativo preveía la contratación de 76 personas como personal propio de la Fundación, sin embargo, la plantilla de la Fundación en 1998 ascendía a 95 personas. La desviación es consecuencia de la superación de las cifras de explotación previstas en el plan operativo. Este incremento se ha experimentado, principalmente, en aquellas áreas que tienen una relación directa con los visitantes que acuden al Museo.

Los incrementos salariales aprobados para el ejercicio 1998, no recogidos en convenio colectivo puesto que el primero se firmó en 1999, se movieron entre un 4,3 y un 5%, siendo el incremento inversamente proporcional al nivel del puesto. El incremento de retribuciones para el ejercicio 1998 establecido en la Ley de Presupuestos de la CAPV para el personal de las administraciones públicas, ascendió al 2,1% respecto a las establecidas en el ejercicio 1997.

A continuación se describen los procesos de selección empleados, con sus incidencias según el tipo de relación laboral:

FIJOS:

En primer lugar se seleccionaron los subdirectores y responsables. Hasta la cobertura de la dirección de Recursos Humanos, la empresa de selección remitía al Director General en la mayoría de los casos varios informes para cada puesto y era el Director en entrevista personal el que seleccionaba al candidato. Después de la contratación del Director de Recursos Humanos, la entrevista para la selección era realizada por el citado Director y la empresa de selección. Este procedimiento no ha podido verificarse porque la Fundación sólo ha proporcionado informes de los seleccionados.

Comparando el perfil profesional exigido por la empresa seleccionada y la persona contratada se ha detectado que existen supuestos en los que el seleccionado no cumple con todos los requisitos exigidos en la convocatoria y otros en los que no se puede concluir que la persona cumpla con el perfil exigido, al no hallarse lo suficientemente concretados todos los requisitos de la convocatoria.

TEMPORALES:

Del proceso de selección de personal fijo se creó una bolsa de trabajo temporal de la cual se han realizado 4 contrataciones.

La Fundación acude a Empresas de Trabajo Temporal (ETT) para atender a necesidades puntuales (tienda y atención al visitante, almacén y otros menores montajes y exposiciones). En

1997 el gasto, por este concepto, ascendió a 13 millones y se realizó acudiendo directamente a una ETT. En 1998 el gasto ascendió a 45 millones y se pidieron ofertas a distintas ETT.

BECARIOS:

La convocatoria de becas efectuada por la Fundación para el curso 97/98 no se publicó, sin embargo las del curso 98/99 fueron objeto de convocatoria pública. El gasto por este concepto ascendió a 3 millones de pesetas en el ejercicio 1997 y 15 millones en el ejercicio 1998, habiéndose contratado a 31 y 64 personas en los cursos 97-98 y 98-99, respectivamente.

PERSONAL SRGF:

Aparte del personal propio de la Fundación, ésta abona a la SRGF los salarios equivalentes a la dedicación de 10 personas a jornada completa, por las labores que desde Nueva York se realizan por tareas relacionadas con o para el Museo. Los salarios abonados por este concepto en 1996 fueron 39 millones de pesetas, en 1997 alcanzaron los 153 millones de pesetas y en 1998 ascendieron a 152 millones de pesetas.

A.5 CUENTAS

A continuación se presentan los estados financieros (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias revisados por auditores externos, a excepción de los del ejercicio 1998 del Consorcio, Inmobiliaria y Tenedora) de cada una de las entidades creadas para la construcción y puesta en funcionamiento del Museo Guggenheim de Bilbao, desde el inicio de sus actividades hasta el ejercicio 1998. Las opiniones emitidas por los auditores externos son limpias (sin salvedades), excepto la referida al ejercicio 1992 de la Inmobiliaria, en la que se reseñan como salvedades la no disponibilidad de los terrenos sobre los que se construye el Museo y los servicios prestados por el arquitecto diseñador y arquitecto ejecutivo en el ejercicio 1992, cuando las relaciones contractuales se formalizaron en febrero de 1993. Estas salvedades ya aparecen reflejadas en nuestras conclusiones.

Por otro lado, en 1997 la Fundación utilizó el edificio y las obras de arte cedidas por la Inmobiliaria y la Tenedora, respectivamente, y corre con los gastos de su mantenimiento y conservación. Los citados hechos económicos no tuvieron reflejo alguno en las cuentas de ese ejercicio de ninguna de las entidades. La situación de hecho descrita, se regularizó el 14 de diciembre de 1998 a través de los correspondientes contratos de cesión de obras de arte y usufructo del edificio, por precio equivalente al gasto de su conservación y mantenimiento, realizados entre la Fundación y la Tenedora y la Fundación y la Inmobiliaria.

1. CONSORCIO DEL PROYECTO GUGGENHEIM BILBAO

Constituido el 7 de julio de 1992 entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Gobierno Vasco. Su objeto social es "La realización de cuantas actividades sean requeridas para el puntual cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración Vasca en el Acuerdo de desarrollo y programación del proyecto Museo Guggenheim Bilbao, documento suscrito con la SRGF con fecha 13 de diciembre de 1991, y de los derechos a favor de aquella que se derivan de dicho documento".

Concluidas las actividades de planificación y desarrollo del Museo, el Consejo General del Consorcio, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1998, acordó su disolución, con la consiguiente liquidación, y destinar su remanente líquido de 27 millones de pesetas a la Fundación, que se constituyó para asumir el control y la responsabilidad legal y financiera última de las operaciones del Museo.

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 Y AL 9 DE JULIO DE 1998 (1)

	Millones-ptas.						
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
ACTIVO							
INMOVILIZACIONES MATERIALES	-	28	21	15	7	-	-
Construcciones	-	19	20	20	20	20	-
Mobiliario y otros enseres	-	12	12	14	15	15	-
Equipos proceso de información	-	1	1	2	2	2	-
Amortizaciones	-	(4)	(12)	(21)	(30)	(37)	-
ACTIVO CIRCULANTE	150	229	151	79	41	27	27
Existencias	-	13	4	-	-	-	-
Entidades del grupo y asociadas:							
Gobierno Vasco	31	28	1	9	-	-	-
Inmob. Museo Arte Mod. y Contemp. Bilbao S.L.....	94	89	5	-	-	-	-
Tenedora Museo Arte Mod. y Contemp. Bilbao S.L.	1	1	1	1	-	-	-
Administraciones públicas	-	2	4	5	-	-	-
Tesorería	24	96	136	64	41	27	27
TOTAL ACTIVO	150	257	172	94	48	27	27

	Millones-ptas.						
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
PASIVO							
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	28	21	15	7	-	-
Subvenciones de capital, Gobierno Vasco.....	-	14	11	8	4	-	-
Subvenciones de capital, Diputación Foral de Bizkaia..	-	14	10	7	3	-	-
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-	-	-	-	2	-
ACREEDORES A CORTO PLAZO	150	229	151	79	41	25	27
Deudas con entidades del grupo y asociados:							
Solomon R. Guggenheim Foundation	49	123	47	45	-	-	-
Entes consorciados, por exceso subv. ctes.	98	82	99	27	35	25	27
Acreedores comerciales.....	2	21	2	4	2	-	-
Administraciones Públicas	1	3	3	3	4	-	-
TOTAL PASIVO	150	257	172	94	48	27	27

(1) Balance Final de liquidación no auditado.

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, 1993, 1994, 1995,
1996, 1997 Y AL 9 DE JULIO DE 1998 (1)

Millones-ptas.

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN:	94	301	294	376	272	170	-
Importe neto de la cifra de negocios	-	6	6	8	-	-	-
Aumento existencias productos terminados	-	12	-	-	-	-	-
Transferencias y subvenciones corrientes	94	283	288	368	272	170	-
GASTOS DE EXPLOTACIÓN:	96	309	309	394	284	180	-
Compras artículos conmemorativos SRGF.....	-	16	1	-	-	-	-
Reducción existencias.....	-	-	5	4	-	-	-
Gastos de personal	7	30	32	45	51	20	-
Dotaciones para amortizaciones inmovilizado.....	-	4	8	9	9	7	-
Variación de las provisiones de tráfico	-	-	3	-	6	-	-
Servicios exteriores y otros gastos explotación:							
Asesoramiento SRGF.....	70	155	162	188	49	5	-
Subv. Tenedora Museo Arte M. y C. Bilbao S.L.....	-	-	-	79	-	-	-
Fundación del Museo Guggenheim Bilbao	-	-	-	-	115	-	-
Exposiciones propias	-	33	23	-	-	-	-
Otros	19	71	75	69	54	148	-
BENEFICIOS/PERDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN	(2)	(8)	(15)	(18)	(12)	(10)	-
Ingresos financieros	2	4	7	9	3	5	-
Gastos financieros.....	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADOS FINANCIEROS	2	4	7	9	3	5	-
Ingresos extraordinarios	-	4	8	9	9	7	-
Gastos extraordinarios	-	-	-	-	-	2	-
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	-	4	8	9	9	5	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	-	-	-	-	-

(1) Cuenta de Pérdidas y Ganancias de liquidación no auditada.

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1992, 1993,
1994, 1995, 1996 Y 1997

Millones-ptas.

	1992	1993	1994	1995	1996	1997
INGRESOS:						
Ventas	-	6	6	8	-	-
Transferencias corrientes recibidas.....	193	288	306	300	280	160
Ingresos patrimoniales	2	4	7	9	3	5
Transferencias de capital	-	10	-	-	-	-
TOTAL	195	308	319	317	283	165
GASTOS						
Gastos de personal	7	30	32	45	51	20
Compras de bienes corrientes y servicios	90	145	332	253	147	159
Transferencias corrientes	-	6	5	85	115	-
Inversiones reales	-	32	1	3	1	-
TOTAL	97	213	370	386	314	179
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	98	95	(51)	(69)	(31)	(14)

2. INMOBILIARIA MUSEO DE ARTE MODERNO Y CONTEMPORÁNEO DE BILBAO, S.L.

Constituida el 13 de julio de 1992, su objeto social es "la promoción de todo tipo de inmuebles para su explotación en forma de arrendamiento, venta o cualquier fórmula de cesión legalmente admitida".

A 31 de diciembre de 1998 el porcentaje de participación en su capital social era el siguiente:

	% participación
Gobierno Vasco.....	45,96
Diputación Foral de Bizkaia.....	45,96
Ayuntamiento de Bilbao	8,08

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, 1993,
1994, 1995, 1996, 1997 Y 1998 (1)

	Millones-ptas.						
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
ACTIVO							
INMOVILIZADO	156	1.208	3.742	7.377	11.573	15.361	15.860
Gastos de establecimiento	-	-	-	-	-	8	7
Inmovilizaciones Materiales	156	1.208	3.742	7.377	11.573	15.353	15.853
Terrenos	-	-	-	-	-	1.200	1.200
Construcciones	-	-	-	-	-	10.745	11.463
Otras instalaciones	-	-	-	-	-	2.785	2.907
Mobiliario	-	-	-	-	-	721	773
Anticipos e inmovilizado material en curso	156	1.208	3.742	7.377	11.573	-	-
Amortizaciones	-	-	-	-	-	(98)	(490)
ACTIVO CIRCULANTE	11	848	709	2.684	3.225	2.221	1.341
Deudores	1	330	504	448	671	707	84
Entidades del grupo y asociadas: Gobierno							
Vasco, por subvenciones pend. cobro	-	271	271	-	-	-	-
Administraciones públicas		59	233	448	671	707	84
Otros deudores	1	-	-	-	-	-	-
Inversiones financieras temporales	-	-	-	-	2.000	-	1.000
Tesorería	10	518	134	2.143	442	1.438	200
Ajustes por periodificación	-	-	71	93	112	76	57
TOTAL ACTIVO	167	2.056	4.451	10.061	14.798	17.582	17.201

	Millones-ptas.						
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
PASIVO							
FONDOS PROPIOS	10	18	2.123	6.762	12.017	14.819	14.488
Capital	10	10	2.114	6.753	12.008	14.866	14.866
Prima de emisión	-	-	1	1	1	3	3
Reservas	-	-	8	8	8	8	8
Resultados negativos ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	-	(58)
Pérdidas y Ganancias	-	8	-	-	-	(58)	(331)
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	1.716	1.716	1.716	1.716	1.700	1.652
Subvenciones de capital, Diputación Foral Bizkaia	-	865	865	865	865	857	833
Subvenciones de capital, Gobierno Vasco	-	851	851	851	851	843	819
ACREEDORES A CORTO PLAZO	157	322	612	1.583	1.065	1.063	1.061
Deudas con entidades asociadas:							
Solomon R. Guggenheim Foundation	-	-	-	-	-	-	-
Consortio del Proyecto Guggenheim	94	89	5	-	-	-	-
Acreedores comerciales	63	228	24	995	477	475	58
Administraciones Públicas	-	5	583	588	588	588	1.003
TOTAL PASIVO	167	2.056	4.451	10.061	14.798	17.582	17.201

(1) Ejercicio no auditado.

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, 1993,
1994, 1995, 1996, 1997 Y 1998 (1)

Millones-ptas.

	1992(2)	1993	1994	1995(3)	1996(3)	1997	1998
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN:	-	-	-	-	-	-	121
Cesión de inmueble a Fundación del Museo Guggenheim Bilbao	-	-	-	-	-	-	121
GASTOS DE EXPLOTACIÓN:	-	-	3	-	-	98	525
Dotaciones para amortizacs. del inmovilizado	-	-	-	-	-	98	392
Dotación amortización gastos establecimiento	-	-	3	-	-	-	-
Servicios exteriores y otros gastos de explotación							
- Contrato mantenimiento inmueble con Fundación del Museo Guggenheim Bilbao	-	-	-	-	-	-	121
- Otros	-	-	-	-	-	-	12
BENEFICIOS/PERDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN	-	-	(3)	-	-	(98)	(404)
Ingresos Financieros	-	13	3	-	-	24	25
Gastos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADOS FINANCIEROS (4)	-	13	3	-	-	24	25
Ingresos Extraordinarios	-	-	-	-	-	16	48
Gastos Extraordinarios	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	-	-	-	-	-	16	48
BENEFICIO/(PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-	13	-	-	-	(58)	(331)
Impuesto de Sociedades	-	5	-	-	-	-	-
BENEFICIO/(PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	-	8	-	-	-	(58)	(331)

(1) Ejercicio no auditado.

(2) No se incluyen los importes de los epígrafes de Pérdidas y Ganancias porque son inferiores a 500.000 pts.

(3) La Inmobiliaria no presentó Cuenta de Pérdidas y Ganancias porque en estos periodos no registró gasto o ingreso alguno.

(4) La Inmobiliaria registró en su Balance de Situación resultados financieros netos, por importe de 527 millones de pesetas, como menor coste de adquisición de su inmovilizado.

3. TENEDORA MUSEO DE ARTE MODERNO Y CONTEMPORÁNEO DE BILBAO, S.L.

Constituida el 7 de abril de 1995, está participada al 50% por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia. Su objeto social es "llevar a cabo el programa de adquisiciones de obras de arte para el Museo Guggenheim Bilbao en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de desarrollo y programación para el Museo Guggenheim Bilbao suscrito con fecha 13 de diciembre de 1991 por el GOVA y la DFB con SRGF, y la tenencia de la propiedad de las obras adquiridas, siendo la Fundación la entidad que asume la dirección, gestión y responsabilidad financiera del Museo, así como su mantenimiento, conservación y promoción".

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1996, 1997 Y 1998 (1)				Millones-ptas.
	1995	1996	1997	1998
ACTIVO				
INMOVILIZADO	-	1.652	5.301	5.379
Gastos de establecimiento	-	-	3	3
Inmovilizaciones Materiales: obras de arte	-	1.652	5.298	5.376
ACTIVO CIRCULANTE	10	123	237	321
Existencias	1	-	-	-
Deudores	6	5	224	309
Administraciones públicas	6	5	224	309
Tesorería	3	118	13	12
TOTAL ACTIVO	10	1.775	5.538	5.700

				Millones-ptas.
	1995	1996	1997	1998
PASIVO				
FONDOS PROPIOS	10	1.460	2.942	4.400
Capital	10	1.460	3.010	4.510
Resultados negativos ejercicios anteriores	-	-	-	(68)
Pérdidas y Ganancias	-	-	(68)	(42)
ACREEDORES COMERCIALES A LARGO PLAZO	-	-	607	-
ACREEDORES A CORTO PLAZO	-	315	1.989	1.300
Deudas con entidades de crédito	-	-	438	645
Acreedores comerciales				
Solomon R. Guggenheim Foundation	-	-	25	-
Otros	-	315	1.511	655
Otras deudas: Administraciones Públicas	-	-	15	-
TOTAL PASIVO	10	1.775	5.538	5.700

(1) Ejercicio no auditado.

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1995, 1996, 1997 y 1998 (1)		Millones-ptas.			
	1995	1996	1997	1998	
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN:	120	-	-	28	
Importe neto de la cifra de negocios	4	-	-	-	
Cesión obras arte a Fundación Museo Guggenheim Bilbao ..	-	-	-	28	
Aumento de existencias	1	-	-	-	
Transferencias y subvenciones corrientes					
- Consorcio Guggenheim	79	-	-	-	
- Otras entidades	36	-	-	-	
GASTOS DE EXPLOTACIÓN:	120	32	8	57	
Aprovisionamientos	12	1	-	-	
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	-	-	1	-	
Servicios exteriores y otros gastos de explotación	108	31	7	57	
BENEFICIOS/(PERDIDAS) DE LA EXPLOTACIÓN	-	(32)	(8)	(29)	
Ingresos financieros	1	49	29	3	
Gastos financieros.....	1	17	89	16	
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	-	32	(60)	(13)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	(68)	(42)	

(1) Ejercicio no auditado.

4. FUNDACIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM BILBAO

Constituida el 3 de junio de 1996 por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y la Solomon R. Guggenheim Foundation. Su objeto social es “la gestión, dirección, mantenimiento, conservación y promoción del Museo Guggenheim Bilbao, que reunirá, conservará y exhibirá el arte del siglo XX en el marco de una obra singular de la arquitectura, sirviendo de símbolo cultural de la revitalización económica del País Vasco y de la orientación internacional de la SRGF”.

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

Millones-ptas.

ACTIVO	1996	1997	1998
INMOVILIZADO	63	152	206
Gastos de establecimiento	63	15	11
Inmovilizaciones Inmateriales	-	24	16
Inmovilizaciones Materiales	-	113	179
Terrenos y construcciones	-	5	26
Instalaciones técnicas y maquinaria	-	10	31
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	-	84	107
Equipos proceso de información	-	9	18
Otro inmovilizado material	-	7	14
Amortizaciones	-	(2)	(17)
ACTIVO CIRCULANTE	16	935	1.100
Existencias	-	41	92
Deudores	-	150	341
Patronos, empresas benefactoras y asociadas y socios de honor	-	44	25
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	-	35	66
Entidades del grupo, deudores:			
- Solomon R. Guggenheim Foundation	-	4	1
- Gobierno Vasco	-	1	135
- Diputación Foral de Bizkaia	-	22	-
Deudores varios	-	6	-
Anticipos a proveedores	-	2	13
Administraciones públicas	3	138	108
Provisiones	-	(102)	(7)
Inversiones financieras temporales	-	520	428
Tesorería	13	221	229
Ajustes por periodificación	-	3	10
TOTAL ACTIVO	79	1.087	1.306

Millones-ptas.

PASIVO	1996	1997	1998
FONDOS PROPIOS	8	290	389
Dotación Fundacional	95	95	290
Excedentes de ejercicios anteriores	-	(87)	-
Excedente del ejercicio	(87)	282	99
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	57	54
ACREEDORES A CORTO PLAZO	71	740	863
Deudas con ent. del grupo: Solomon R Guggenheim Foundation	71	372	254
Acreedores comerciales	-	275	416
Otras deudas no comerciales	-	58	118
Administraciones Públicas	-	57	117
Otras deudas	-	1	1
Ajustes por periodificación	-	35	75
TOTAL PASIVO	79	1.087	1.306

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1996, 1997 y 1998		Millones-ptas.	
	1996	1997	1998
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	20	1.959	3.059
Ingresos de la entidad por la actividad propia:			
- Subvención Gobierno Vasco	10	521	385
- Subvención Diputación Foral de Bizkaia	10	521	385
- Solomon R. Guggenheim Foundation	-	27	4
- Otros.....	-	589	517
Ventas y otros ingresos ordinarios	-	270	1.484
Otros ingresos:			
- Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.....	-	-	28
- Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L .	-	-	121
- Otros.....	-	31	135
GASTOS DE EXPLOTACIÓN:	109	1.681	2.958
Aprovisionamientos			
- Solomon R. Guggenheim Foundation	-	63	188
- Otros.....	-	67	246
Gastos de personal	-	172	422
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	-	6	27
Variación de las provisiones de tráfico	-	102	(11)
Servicios exteriores y otros gastos de explotación:			
- Solomon R. Guggenheim Foundation	91	522	747
- Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.....	-	-	28
- Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.	-	-	121
- Otros gastos	18	749	1.190
BENEFICIOS/(PERDIDAS) DE LA EXPLOTACIÓN	(89)	278	101
Ingresos Financieros	3	13	19
Gastos Financieros	-	9	19
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	3	4	-
RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	(86)	282	101
Ingresos Extraordinarios	-	-	-
Gastos Extraordinarios	-	-	2
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS/(NEGATIVOS)	-	-	(2)
Impuesto sobre Sociedades	1	-	-
EXCEDENTE DEL EJERCICIO POSITIVO/(NEGATIVO)	(87)	282	99

ALEGACIONES AL INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM BILBAO: PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

INTRODUCCIÓN DEL TRIBUNAL A LAS ALEGACIONES

Como consecuencia de las alegaciones formuladas conjuntamente por la Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L., la Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. y la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao a través de su único representante; el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha modificado puntualmente el texto del Resultado de la Fiscalización remitido para que se formularan las oportunas observaciones. Los cambios responden a aquellas alegaciones, debidamente justificadas, que advierten errores de apreciación del Tribunal o que aportan nueva documentación que durante el trabajo de campo no había sido obtenida. La aceptación de estas alegaciones implica que, tanto el texto que las motivó como aquellas mismas, hayan desaparecido del Informe.

Respecto al resto de alegaciones, el Tribunal no ha considerado conveniente contestar específicamente a esos apartados, al estimar que el contenido del Informe responde suficientemente a los argumentos expresados por el alegante. En consecuencia, los cambios puntuales mencionados anteriormente y el resto de alegaciones no han modificado el sentido global del Informe ni ninguna de las conclusiones adelantadas en el borrador.

No obstante, existen dos aspectos en este texto de alegaciones sobre los que el Tribunal quiere realizar las siguientes puntualizaciones:

- Documentación sobre la selección de personal. La única información que se puso a disposición del Tribunal en el proceso de revisión fue el informe correspondiente a cada uno de los candidatos seleccionados. Como consecuencia de la alegación, y al sostener que el resto de la documentación siempre ha estado a nuestra disposición, el Tribunal la ha solicitado de nuevo y por escrito a la Fundación, a lo que ésta ha respondido con una carta de la empresa de selección en la que, entre otros extremos, se manifiesta que no disponen en la actualidad de las solicitudes de las personas no preseleccionadas y de la documentación relativa a las distintas fases del procedimiento de selección, ya que fueron destruidas transcurridos seis meses desde la finalización del proceso de selección.
- Para tener una adecuada perspectiva sobre la normativa legal aplicable al proceso de construcción y puesta en funcionamiento del Museo, conviene destacar que las sociedades que intervienen en el citado proceso y cuya actuación es objeto de análisis fueron creadas por las administraciones públicas con el fin de afrontar las diversas actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto; que su financiación es 100% pública; que son dominadas efectivamente por las administraciones públicas; que su actividad no es mercantil o industrial, en sentido estricto, es decir no ofrecen al mercado productos o servicios en régimen de competencia y que no realizan otra actividad contractual propia que no sea la derivada de su actividad meramente instrumental prevista. Asimismo, conviene resaltar que la Fundación cuya actuación es objeto de análisis fue constituida por el GOVA y la DFB con la participación de la SRGF para llevar a cabo la gestión, dirección, mantenimiento, conservación y promoción del Museo; que se subrogó en la posición del Consorcio del Proyecto Guggenheim Bilbao; que la dotación fundacional se hizo con los

fondos públicos provenientes del Consorcio y que se halla dominada efectivamente por las administraciones públicas.

Por otro lado, tanto las Sociedades citadas como la Fundación se han sometido a las normas de contratación administrativa con plena conciencia y libertad al redactar las cláusulas de los contratos suscritos y las mismas les vinculan frente al contratista.

Es decir, tal y como estimó la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco al solicitar este Informe de fiscalización, toda la actividad realizada en el proceso de construcción y puesta en funcionamiento del Museo ha sido indudablemente pública. Por ello, en dicha actividad deben respetarse tanto los principios de publicidad y concurrencia exigibles en la contratación administrativa como los de igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal de la Fundación.

ALEGACIONES AL INFORME

INTRODUCCIÓN

El proyecto del Museo Guggenheim Bilbao tiene su origen en la firme voluntad de las Administraciones Públicas Vascas de crear en Euskadi una infraestructura cultural de prestigio y alcance internacional, que cumpliera además de los objetivos inherentes a una institución de esta índole, tales como el estímulo a la creatividad y a la expresión artística, otros fines ligados a la estrategia de desarrollo económico y revitalización urbanística emprendida en el seno del País Vasco por sus Administraciones. En este sentido, el Museo Guggenheim Bilbao pretendía convertirse en un instrumento efectivo de regeneración económica y actuar como elemento de proyección de imagen del País en el exterior.

Como vía para alcanzar estos fines, se buscó la asociación con una institución privada americana sin ánimo de lucro, de sobresaliente importancia en el campo de las artes plásticas: la Solomon R. Guggenheim Foundation. Los términos de la colaboración quedan recogidos en el Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación para el Museo Guggenheim Bilbao, que se acompaña como documento nº 1 de estas Alegaciones. Desde el inicio de las negociaciones, las Administraciones Públicas Vascas fueron conscientes de que el éxito del proyecto dependía del cumplimiento satisfactorio de varias premisas: (i) el Museo habría de estar inaugurado en un plazo no superior a 5 años; (ii) el edificio que lo albergara debía poseer unas características de singularidad arquitectónica equiparables a la excelencia artística de la colección; (iii) los estándares constructivos se deberían situar en niveles de máxima calidad; y (iv), finalmente, los costes de ejecución de las obras no podrían sobrepasar los presupuestos máximos aprobados al efecto.

Bajo estas condiciones de partida, las Administraciones Públicas Vascas decidieron constituir varias entidades, de diferente naturaleza jurídica, con el fin de afrontar las diversas actividades precisas para llevar a cabo el proyecto. Entre esas entidades se encontraba el Consorcio del Proyecto Guggenheim Bilbao, formado por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, como entidad pública de régimen local a la que se asignó la gestión y cumplimiento de los

compromisos asumidos frente a la Solomon R. Guggenheim Foundation hasta la plena operatividad del Museo.

En paralelo, se procedió a la constitución de dos sociedades instrumentales de responsabilidad limitada: la sociedad Inmobiliaria Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. (en lo sucesivo, la “Sociedad Inmobiliaria”) y la sociedad Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L. (en lo sucesivo, la “Sociedad Tenedora”). A cada una de esas dos sociedades le fue encomendada, respectivamente, la construcción del edificio del Museo y la adquisición de las obras de arte que forman su Colección propia. Entre las razones que motivaron la constitución de esas sociedades se encontraba la necesidad de dotar al proceso de construcción y puesta en funcionamiento del Museo de un máximo grado de agilidad, garantizando al mismo tiempo el adecuado respeto a los principios de transparencia y concurrencia en la contratación.

Finalmente, estando ya próxima la apertura al público del Museo, se constituyó una Fundación encargada de su gestión y funcionamiento: la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao (en lo sucesivo la “Fundación”). Esta Fundación fue creada como Fundación cultural privada por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y la Solomon R. Guggenheim Foundation. Si bien en el momento de su constitución y hasta alcanzar su plena operatividad estos miembros fundadores fueron sus únicos integrantes, ya en agosto de 1997, dos meses antes de inaugurarse el Museo, el número de Patronos privados era de 13 de un total de 15, y en la fecha de su inauguración de 32 de un conjunto de 34. Es ésta, por tanto, una muestra de la vocación de la Fundación por convertirse en una entidad privada con participación pública minoritaria, tanto en la composición de sus órganos de representación como en el origen de su financiación. Como ejemplo, en los dos primeros ejercicios completos de funcionamiento, el número de Patronos privados fue de 37 y 39 de un total de 39 y 41, respectivamente, y los porcentajes de autofinanciación del 75% y el 73,8%, en cada año.

ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

Como Alegación inicial, se ha comenzado por señalar que la mayor parte de las cuestiones a que se hace referencia en estas Alegaciones ya fueron puestas de manifiesto al Tribunal en el escrito de Alegaciones Previas en su día presentado y cuya copia se acompaña como documento nº 2 de este escrito. El Tribunal, sin embargo, a pesar de su contundencia y acreditación documental, no ha valorado adecuadamente las manifestaciones contenidas en ese escrito.

Dicho lo anterior, se pasa a formular las Alegaciones pertinentes sobre los distintos apartados en que se estructura el Informe del Tribunal.

I. COSTE DEL PROYECTO.

Texto del Tribunal: ver página 27.

ALEGACIONES:

EL SISTEMA ADOPTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MUSEO (*FAST-TRACK*) PERMITIÓ CUMPLIR AL CIEN POR CIEN LOS OBJETIVOS PREVISTOS, SIN DESVIACIONES EN EL PLAZO NI EN EL PRECIO FINAL. CONSTITUYÓ, DE ESTA FORMA, UN MAGNIFICO EJEMPLO DE GESTIÓN INMOBILIARIA, QUE FUE PREMIADO EN EL PRESTIGIOSO SALÓN INMOBILIARIO MIPIM'98 EN CANNES, VOTADO ENTRE EXPERTOS DE TODO EL MUNDO EN EL NEGOCIO INMOBILIARIO. ASIMISMO, VARIAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE DIVERSOS LUGARES DEL MUNDO, COMO LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE HARVARD O EL IESE DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EN BARCELONA, UTILIZAN ESTE MODELO COMO CASO PRÁCTICO Y EN EL DESARROLLO DE SU CURRÍCULUM.

Señala el Informe del Tribunal, como primera de sus conclusiones, que no existe un acuerdo de la Sociedad Inmobiliaria aprobando el proyecto de construcción en su conjunto ni una memoria que cuantifique su importe final. Se añade asimismo que las obras se contrataron en fases adaptadas a su avance y que en su ejecución se traspasaron partidas del presupuesto de unos conceptos a otros y se efectuaron las modificaciones necesarias utilizando una partida de imprevistos. Finalmente, se dice que, cuando se consideraba beneficioso técnica o económicamente, obras de otras fases se hicieron bajo el contrato que se ejecutaba en el momento.

Todas esas cuestiones encuentran su explicación en el sistema adoptado por la Sociedad Inmobiliaria para la ejecución de las obras. Procede señalar que, para la realización de cualquier obra arquitectónica, existen fundamentalmente tres sistemas de contratación y ejecución: (i) el sistema denominado *turn-the-key* o llave en mano; (ii) el sistema de contratación sobre un proyecto, con abono por medición de unidades de obra; y (iii) finalmente, el sistema denominado *Fast-Track* o vía rápida, que superpone el diseño de la obra y su construcción, estructurando la obra en fases, de tal forma que a medida que se avanza en el diseño de cada fase se procede a su contratación. Asimismo, este sistema implica un alto grado de flexibilidad en la construcción, en tanto que la adecuación entre diseño y construcción y el estricto cumplimiento de los plazos establecidos permiten pasar trabajos de unas fases a otras cuando así lo exijan razones técnicas o económicas. El modelo *Fast-Track* prima fundamentalmente el cumplimiento de los plazos y el comienzo de la obra en una fecha determinada, al mismo tiempo que permite una progresiva adecuación entre el diseño y la construcción.

Ninguno de los tres sistemas citados es malo o bueno en sí mismo. Lo importante es su correcta elección basada en los objetivos perseguidos en cada caso y en los medios con los que se cuenta para poder llevarlo a buen fin. Al mismo tiempo, los tres sistemas permiten satisfacer adecuadamente los principios de publicidad y concurrencia que las sociedades de participación pública deben procurar aplicar, siempre que sea posible, en sus procedimientos de contratación.

En el caso del Museo Guggenheim Bilbao, el sistema *Fast-Track* se mostraba como el más adecuado a los objetivos perseguidos, que eran los siguientes:

- 1º La inauguración del Museo Guggenheim Bilbao estaba prevista para el año 1997. Teniendo en cuenta que el proyecto comenzó a redactarse en 1992, el plazo con que se contaba para concluir su redacción y ejecutar la obra era, como máximo, de 5 años.

- 2º El costo final de la obra no debía sobrepasar el presupuesto fijado a partir del proyecto básico del edificio redactado en 1993 (14.028 millones de pesetas, 14.374 millones de pesetas incluyendo las obras de urbanización aprobadas posteriormente).
- 3º La calidad del edificio como Museo y su utilidad debían responder a los mayores estándares establecidos a nivel internacional en el ámbito de los museos. Para lograr ese objetivo, esos estándares serían contrastados por el Solomon R. Guggenheim Museum.
- 4º El arquitecto y la arquitectura del Museo debían ser singulares, para lo cual era necesario que el arquitecto elegido dedicara el mayor tiempo posible al diseño del edificio.

Teniendo a la vista estos objetivos, se barajaron las distintas posibilidades de gestión, contratación y ejecución de las obras. Descartado el sistema "llave en mano" (que es el adecuado y el más utilizado en la industria y en los procesos de edificación donde la componente artística de lo construido carece de entidad, lo que no era el caso), se estudió la posibilidad de adoptar la fórmula tradicional de proyecto completo y previo, encargo global a un contratista y liquidación de las obras a medición. Sin embargo, este sistema no se adaptaba a los objetivos fijados en la construcción del Museo. En efecto, la realización de un proyecto completo de las características del Museo Guggenheim Bilbao, con un arquitecto que utiliza un proceso de diseño complejo como es el caso de Frank Gehry hubiera exigido un plazo no inferior a 3 ó 4 años antes de comenzar las obras, lo que hubiera impedido el cumplimiento del objetivo político, económico y social de finalización de esas obras en un plazo de 5 años y, por tanto, hubiera hecho imposible la apertura del Museo en 1997. Otra de las razones para descartar la fórmula de contratación a partir de un proyecto completo venía dada por los vertiginosos avances que experimentan las tecnologías y las posibilidades de los materiales de construcción. Para garantizar el mayor aprovechamiento de estos avances y la posibilidad de introducirlos sin incrementar el costo de la obra, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de los plazos fijados, se decidió emplear el sistema *Fast-Track* que, como ya se ha señalado, admite la posibilidad de que el proyecto se vaya completando y diseñando en paralelo con la realización de la obra.

La adopción del sistema *Fast-Track* explica que no existiera un acuerdo de aprobación del proyecto en su conjunto, pues éste fue diseñado en distintas fases a medida que avanzaba la construcción. Por otra parte, difícilmente podía haberse aprobado anticipadamente ese proyecto completo en la medida que la Sociedad Inmobiliaria no disponía a comienzos de 1993 de fondos suficientes como para financiar la totalidad de los trabajos de construcción.

Por otro lado, el sistema *Fast-Track*, como también se ha indicado, exige un método de control flexible, que haga factible el trasvase de trabajos de unas fases a otras, cuando existieran razones técnicas (diseño del proyecto) o económicas (mayor efectividad) que así lo aconsejen, siempre que ello no signifique un retraso en el plazo o un incremento en el precio total del proyecto. Esta circunstancia explica que, a medida que avanzó el proyecto, se produjeran ciertos concretos trasposos de obras de unas fases a otras.

El sistema *Fast-Track* fue completado con la utilización de dos instrumentos complementarios, que, aplicados de forma conjunta, permitieron el más eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos en la construcción del Museo. Por una parte, se utilizó una herramienta de control presupuestario, denominada *Cost model*, que permitía ajustar costos, controlar desviaciones y adaptar el presupuesto a las necesidades derivadas del diseño. El *Cost model* se actualizaba cada

seis semanas, contrastando las soluciones arquitectónicas con sus costes y ajustándolas al presupuesto aprobado.

A ello se añadió un segundo instrumento: la figura del *Project manager* o gestor de proyectos, cuya misión es dar cumplimiento a un compromiso con el dueño de la obra en cuanto a precio y plazo, dentro de los parámetros de calidad elaborados por un equipo técnico (arquitectos e ingenieros) y por la propiedad (programa de necesidades funcionales, organizativas, etc.). La labor de *Project manager* la llevó a cabo la Sociedad Inmobiliaria con la asistencia técnica del Arquitecto Ejecutivo y fue aquella quien asumió el compromiso con el dueño final de la obra (Gobierno Vasco, Diputación Foral de Bizkaia y Ayuntamiento de Bilbao) de realizar la misma en el tiempo y precio fijados y con los parámetros de calidad funcional dictados por el Solomon R. Guggenheim Museum, los estéticos elaborados por el Arquitecto de Diseño y los técnicos de las ingenierías especialistas intervinientes.

De este modo, el contrato suscrito con el Arquitecto Ejecutivo incluía severas penalidades para el caso de que se produjeran demoras en los plazos o desviaciones en el presupuesto de ejecución de las obras, aspectos ambos asignados a la responsabilidad del Arquitecto Ejecutivo. En el caso de retrasos en los plazos parciales o en el plazo final de la obra, el Arquitecto Ejecutivo debía indemnizar a la Sociedad Inmobiliaria con una cantidad equivalente al 1,5 por mil del precio del contrato por cada día de demora; en el caso de desviaciones económicas en la ejecución como consecuencia de errores u omisiones imputables al Arquitecto Ejecutivo, éste debería abonar una penalidad que se establecía como un porcentaje del precio del contrato idéntico al tanto por ciento de desviación.

El sistema conjunto adoptado para la construcción y ejecución del Museo (*Fast-Track*, para el diseño y construcción, *Cost Model*, como instrumento de control presupuestario y *Project Manager*, a fin de asegurar el cumplimiento de los parámetros de calidad y temporales) permitió cumplir al cien por cien los objetivos previstos, sin desviaciones en el plazo ni en el precio final. Constituyó, de esta forma, un magnífico ejemplo de gestión inmobiliaria, que fue premiado en el prestigioso salón inmobiliario MIPIM'98 en Cannes, votado entre expertos de todo el mundo en el negocio inmobiliario. Asimismo, varias escuelas universitarias de diversos lugares del mundo, como la Facultad de Arquitectura de Harvard o el IESE de la Universidad de Navarra, en Barcelona, utilizan este modelo como caso práctico y en el desarrollo de su curriculum.

Se alude también en el Informe al hecho de que no existiera “*una memoria que cuantifique el importe final*” de las obras de construcción del Museo. Sin embargo, en febrero de 1993 se realizó una presentación pública, avalada por la presencia de los máximos representantes de las Administraciones integrantes de la Sociedad Inmobiliaria, que tuvo lugar en la Bolsa de Bilbao, en la que se dio a conocer el presupuesto total del proyecto (14.028 millones de pesetas, sin incluir las obras de urbanización que se asumieron en una fase posterior) y su plazo de ejecución (verano de 1997), extremos ambos sustancialmente cumplidos correctamente y sin desviación. Si por “*memoria que cuantifique el importe final*” entiende el Informe del Tribunal un documento que verifique el importe de la construcción a posteriori, la Sociedad Inmobiliaria dispone de los acuerdos de su Consejo de Administración aprobando la liquidación de cada fase de obras, así como de las memorias que acompañan los informes anuales de auditoría, de los que resultan esos extremos.

ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES

Texto del Tribunal: ver páginas 28, 29 y 30.

ALEGACIONES:

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM BILBAO SE LIQUIDARON EN 1997 EN SÓLO 14 MILLONES DE PESETAS POR ENCIMA DE LA CIFRA PRESUPUESTADA EN 1993, LO QUE REPRESENTA UNA DESVIACIÓN INFERIOR AL 0,1%. ADEMÁS, SI SE TUVIERA EN CUENTA EL EFECTO DE LA INFLACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 1993-1997, EL RESULTADO SERÍA QUE LAS OBRAS SE HABRÍAN EJECUTADO POR 2.517 MILLONES DE PESETAS POR DEBAJO DE LO PRESUPUESTADO, LO QUE EQUIVALE A UN AHORRO DEL 14,9%.

Realizadas las pertinentes aclaraciones sobre el modelo elegido para la contratación y ejecución de las obras de construcción del Museo, es evidente que el análisis de las desviaciones que contiene el Informe del Tribunal no responde a parámetros adecuados, puesto que un examen minucioso de cada partida presupuestaria y de los diferentes epígrafes que conforman el costo total del proyecto o de las transferencias de fondos que se realizan entre diferentes capítulos del presupuesto carece de sentido. Lo verdaderamente importante es garantizar y certificar que los fondos asignados por las Administraciones Vascas han sido utilizados de la manera más eficaz posible y han permitido ejecutar el proyecto con éxito y teniendo en cuenta las premisas iniciales antes señaladas, como así ocurrió en realidad. Debe recordarse que esas premisas eran las siguientes:

- El Museo Guggenheim Bilbao habría de ser inaugurado en 1997.
- El costo final de la obra no debería sobrepasar el presupuesto fijado a partir del proyecto básico del edificio redactado en 1993 (14.028 millones de pesetas, 14.374 millones de pesetas incluyendo las obras de urbanización aprobadas posteriormente).
- La calidad del edificio como Museo y su utilidad deberían responder a los mayores estándares establecidos a nivel internacional en el ámbito de los museos y para ello serían contrastadas por el Solomon R. Guggenheim Museum.

Por ello, las eventuales comparaciones deben ir referidas a las cifras totales tanto de presupuesto como de ejecución, comprobándose si existen o no desviaciones en dichas cifras totales. Asimismo y a efectos de homogeneizar la comparación, deben tomarse en consideración las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo durante el período 1992-1998, como elemento corrector de las magnitudes económicas incluidas en los diferentes escenarios presupuestarios. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios al Consumo correspondiente al período citado fue el siguiente:

1992	5,9%
1993	4,6%
1994	4,7%

1995	4,7%
1996	3,6%
1997	2%
1998	1,9%

El presupuesto total aprobado en febrero de 1993 fue de 14.028 millones de pesetas, a los que habrían de añadirse otros 346 millones para la ejecución de las obras de urbanización exterior, que en el momento inicial no fueron contempladas como parte del proyecto, por entender que correspondía su ejecución a la Administración Municipal. De esta forma el presupuesto total autorizado ascendió a 14.374 millones de pesetas, habiéndose liquidado la obra por 14.388 millones de pesetas, es decir, 14 millones de pesetas por encima de lo inicialmente previsto, lo que representa una desviación inferior al 0,1%, cifra que puede considerarse ejemplar en obras de esta envergadura.

Todo ello, además, sin considerar el efecto de la inflación. Si se tuviera en cuenta ese efecto (lo que resulta procedente si se quieren contemplar magnitudes homogéneas), la cifra de 14.028 millones de pesetas en valor de 1993 representaría 16.559 millones de pesetas en pesetas corrientes de 1998, que sumados a los 346 millones habilitados para la ejecución de la urbanización exterior, harían un total de 16.905 millones de presupuesto, en pesetas corrientes de 1998. Tomando en cuenta estos parámetros, la obra se habría ejecutado por 2.517 millones de pesetas por debajo de lo presupuestado, lo que representa un ahorro del 14,9%.

Del mismo modo, el cuadro y párrafo explicativo que en el Informe comparan el costo real del proyecto y la estimación que se contempló en el Plan de Viabilidad incluyen conclusiones incorrectas. El propio Informe del Tribunal señala que resulta dificultoso comparar el proyecto previsto en el Plan de Viabilidad con lo realmente construido, porque el Plan carecía de suficiente nivel de detalle como para contrastarlo con las fases en que se ejecutó el proyecto. Ciertamente, el Plan de Viabilidad se elaboró en el año 1991, tomando como premisa un diseño muy básico del edificio y con el objetivo de ser una simple referencia general del orden de magnitud de los costos de construcción. Ese documento y las cifras que contiene son una aproximación muy preliminar – del mismo modo que se contemplan cifras de visitantes de entre 400.000 y 500.000 anuales, que han sido hasta triplicadas en la realidad–. Además, las cifras del Plan de Viabilidad, según se establece en el capítulo Costes de Capital y Análisis Técnico, “*se consideran preliminares, con una aproximación de más o menos el 15% del coste final del proyecto (...) y expresados en pesetas de 1991*”. Es decir, que en todo caso y aunque las conclusiones carezcan de trascendencia práctica, la comparación debería hacerse entre la cifra de 16.599 millones de pesetas (que es la cifra total prevista en el Plan de Viabilidad -12.430 millones de pesetas- actualizada a pesetas corrientes de 1998, más los 346 millones de pesetas habilitados posteriormente para las obras de urbanización exterior) y 14.388 millones de pesetas, que fue el coste final de ejecución del proyecto. Por tanto, la liquidación de las obras se habría hecho en un cifra 2.211 millones de pesetas por debajo de lo previsto en el Plan de Viabilidad, lo que representa una desviación a la baja del 13,3%, todo ello sin tener en cuenta el posible margen del 15% establecido desde el comienzo y que obviamente no fue preciso utilizar.

COSTE TOTAL DEL MUSEO HASTA EL 31.12.1998.

Texto del Tribunal: ver páginas 30 y 31.

ALEGACIONES:

El Informe incluye un cuadro que denomina “*Coste Total del Museo hasta el 31.12.1998*”, que no refleja correctamente la realidad.

En primer lugar, para calcular ese supuesto coste total del Museo se suman en el Informe conceptos del todo heterogéneos. Por un lado, se incluyen en ese coste las inversiones y, dentro de éstas, algunas que se realizan de una vez y para siempre (como las inversiones en el edificio) y otras que, por su propia naturaleza, están destinadas a aumentar a lo largo del tiempo (como las inversiones en la compra de obras de arte). Por otro lado, se incluyen también en el cálculo del coste total, al mismo nivel de las inversiones, cifras que responden a puros gastos de funcionamiento. En consecuencia, la cifra de 25.231 millones de pesetas no representa en modo alguno el coste total del Museo, según parece desprenderse del Informe del Tribunal, sino más bien la suma indiscriminada de diversos conceptos que por su naturaleza heterogénea no son adicionales. Más aún: el Informe del Tribunal dice expresamente que esa cantidad “*no incluye los gastos de explotación necesarios para la puesta en funcionamiento del Museo*”, lo que entra en contradicción con el propio contenido del Informe, puesto que la cifra final incluye ciertos gastos devengados por la Solomon R. Guggenheim Foundation, que son gastos de explotación. Y lo que es más: el Informe cifra esos gastos de explotación en 2.474 millones de pesetas hasta la inauguración del Museo y 3.278 millones de pesetas más hasta el 31 de diciembre de 1998, sin indicar de dónde proceden esas cantidades y sin hacer mención tampoco como lógica e inevitable contrapartida a los ingresos generados por la explotación del Museo. En definitiva: la única virtualidad del planteamiento que el Informe del Tribunal recoge en cuanto al “*Coste total del Museo hasta el 31.12.1998*” es la indiscriminada agregación de conceptos de naturaleza muy diversa, generando así una visión distorsionada del coste del proyecto.

En el mismo epígrafe, menciona el Informe del Tribunal que la valoración de los terrenos aportados por el Ayuntamiento de Bilbao a la Sociedad Inmobiliaria se habría realizado “*sin atender al necesario informe de valoración de los mismos*”. A este respecto, debe recordarse que el artículo 9 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de julio de 1953, vigente en el momento de constitución de la Sociedad Inmobiliaria y de realización de sus dos primeras ampliaciones de capital, dispone que la valoración asignada a las aportaciones no dinerarias será responsabilidad de los socios. Por su parte, los artículos 20 y 74 de la nueva Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en vigor desde el 1 de junio de 1995 y aplicable a la última aportación de terrenos, atribuye también la responsabilidad de la valoración a los administradores. En ningún caso se establece la necesidad de que exista un informe de valoración de las aportaciones no dinerarias realizado por experto independiente. En todo caso, en el Informe no se pone de manifiesto que la valoración asignada a la aportación de terrenos fuese incorrecta.

PLAZOS.

Texto del Tribunal: ver página 32.

ALEGACIONES:

En este epígrafe, el Tribunal pone de manifiesto que las mínimas desviaciones de tiempo producidas respecto de los planes iniciales no merecen reproche alguno, dados el volumen y dimensión de la obra constructiva. Ello demuestra una vez más la eficacia del sistema constructivo empleado (*Fast-Track, Cost Model y Project Manager*).

II. FINANCIACIÓN.

Sobre este epígrafe no se realizan Alegaciones.

III. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Texto del Tribunal: ver página 34.

ALEGACIONES:

Como idea general, debe comenzar por afirmarse que las conclusiones vertidas en el Informe del Tribunal relativas a los expedientes de contratación realizados por la Sociedad Inmobiliaria, por la Sociedad Tenedora y por la Fundación no resultan ajustadas a la normativa aplicable. Ello se debe a que el Tribunal no efectúa un adecuado análisis previo para determinar la naturaleza jurídica de esas entidades y, especialmente, el concreto régimen jurídico aplicable a la contratación de cada una de ellas. Ese análisis revela, como se expondrá a continuación, la plena corrección de los distintos expedientes de contratación a que se refiere el Informe.

En efecto, la determinación del régimen jurídico aplicable a cada uno de esos contratos resulta con claridad de la normativa aplicable. Sobre este punto, se acompaña como documento nº 4 de estas Alegaciones un informe elaborado por el prestigioso Bufete “Uría & Menéndez”, en el que se estudia la determinación de dicho régimen. En ese informe se concluye, tras repasar la normativa aplicable, que las Sociedades Inmobiliaria y Tenedora, en cuanto sociedades mercantiles y por tanto de naturaleza jurídico-privada (aun cuando estén participadas en su capital por Administraciones), no están sometidas a los procedimientos establecidos en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas. Frente a ello, la obligación que la normativa aplicable impone a esas sociedades en este campo, se ciñe a procurar observar en sus contratos, cuando ello fuera posible y compatible con la naturaleza de la operación, los principios generales de publicidad y concurrencia en la contratación. En cuanto a la Fundación, dada su naturaleza jurídico-privada, queda también excluida del ámbito de aplicación de los procedimientos de contratación fijados en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, aunque siempre ha respetado los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad en su contratación.

III.1. CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO.

Texto del Tribunal: ver páginas 34, 35 y 36.

ALEGACIONES:

SEGÚN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME ELABORADO POR LA PRESTIGIOSA FIRMA DE ABOGADOS “URÍA & MENÉNDEZ”, LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO, LLEVADAS A CABO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA, SE HAN AJUSTADO EN TODO MOMENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

En el Informe del Tribunal se dice que el procedimiento de selección del Arquitecto Ejecutivo habría adolecido de determinados “*incumplimientos de legalidad y deficiencias*”, que, según se

desprende del propio Informe, habrían consistido en la no aplicación estricta de los procedimientos de licitación establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Sin embargo y como se ha señalado (véase documento nº 4), esos procedimientos de licitación no son de obligado cumplimiento para las sociedades mercantiles de capital público, como es el caso de la Sociedad Inmobiliaria. Este tipo de sociedades están exclusivamente obligadas a procurar aplicar, siempre que ello sea adecuado a la naturaleza de la operación, los principios de publicidad y concurrencia. Y así se hizo en este caso, con el grado exigible y permitido por la naturaleza de cada operación.

- En efecto, en lo que respecta a la contratación del Arquitecto Ejecutivo, se llevó a cabo un adecuado proceso de selección. Con carácter previo, se visitaron y entrevistaron a unos 10 estudios de arquitectura en Bilbao y alrededores y se recibió información acreditativa de otros arquitectos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de seleccionar aquéllos que tuvieran capacidad y medios técnicos para abordar el proyecto.

Tras ese inicial proceso, se contó con las propuestas de dos ofertantes que eran las únicas empresas de ingeniería ubicadas en Bizkaia con capacidad para realizar los trabajos que se pretendía contratar. Ambas tenían los medios técnicos requeridos y disponían de equipos de arquitectos e ingenieros con experiencia demostrada en proyectos similares. La propuesta finalmente seleccionada fue preferida por incluir mayor dedicación horaria y a un precio por hora más económico.

La descripción del proceso revela que en este caso se respetaron los principios generales de publicidad y concurrencia con el rigor exigible a las sociedades mercantiles de capital público.

Más adelante, se insinúa en el Informe del Tribunal que podrían haber existido determinadas irregularidades en la contabilización de los honorarios profesionales devengados en el año 1992 por parte de los Arquitectos de Diseño y Ejecutivo. En cuanto al primero de ellos, se dice en el Informe que los honorarios profesionales devengados en el ejercicio 1992 figuran prestados por la Solomon R. Guggenheim Foundation. Pero ello no constituye ninguna irregularidad. El estudio del Arquitecto de Diseño seleccionado venía trabajando en el proyecto del Museo Guggenheim Bilbao, no sólo durante 1992, sino desde finales de 1991, fecha en la que fue designado como Arquitecto de Diseño tras el concurso promovido entre varios profesionales a nivel internacional. Sin embargo, en esa fase preliminar, en la que aún no se había concretado definitivamente la estructura jurídica que soportaría la construcción y puesta en funcionamiento del Museo, se consideró que se trataba de servicios prestados por el estudio a la Solomon R. Guggenheim Foundation y, a su vez, por esta última al Museo. Por tanto, esos servicios fueron incluidos entre los gastos que desde Bilbao se abonaban a la Solomon R. Guggenheim Foundation por su participación en el proyecto y contabilizados como prestados por esa entidad.

Por lo que respecta a los servicios prestados por el Arquitecto Ejecutivo, se dice en el Informe que en el ejercicio 1992 no figura registrado importe alguno, siendo así que en ese ejercicio se habrían prestado servicios. Sobre este punto, se ha de aclarar que en diciembre de 1992 se notificó la adjudicación al Arquitecto Ejecutivo seleccionado, procediéndose a la formalización definitiva del contrato en febrero de 1993. Pues bien: desde el momento de la adjudicación y hasta la firma del contrato, el Arquitecto Ejecutivo seleccionado se limitó a realizar una primera toma de contacto

con el estudio del Arquitecto Diseñador, que se encontraba en aquel momento en la fase de desarrollo del diseño esquemático del edificio.

- Se afirma a continuación en el Informe que los pliegos de condiciones de determinados expedientes de contratación no incluían los criterios de selección que habrían de regir los concursos. Sobre este punto, se ha de insistir en primer lugar en el hecho de que a la Sociedad Inmobiliaria no le son de aplicación los procedimientos de licitación establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por lo que, siempre que, cuando fuera posible, se ajuste a los principios de publicidad y concurrencia, no está sometida a exigencia formal alguna ni en cuanto a la existencia ni en cuanto al contenido de los pliegos de condiciones para la contratación.

En todo caso, por lo que respecta a los contratos celebrados por la Sociedad Inmobiliaria, todos los pliegos redactados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/95 (en la que, para el ámbito de la Administración Pública -y no para las sociedades mercantiles de capital público-, se consagra la obligación de introducir criterios objetivos en los pliegos), incluyen criterios objetivos de adjudicación señalados por orden decreciente de importancia e indicando la ponderación que se les atribuye. Incluso antes de la entrada en vigor de esa Ley (en todo caso, no directamente aplicable a la Sociedad Inmobiliaria), los pliegos ya incluían una petición de información y referencias técnicas de los ofertantes suficientes para poder valorar adecuadamente la oferta en su conjunto. Esas referencias técnicas requeridas por los pliegos fueron la base de los distintos informes emitidos por el Arquitecto Ejecutivo que sirvieron de justificación para la selección de los distintos contratistas. Se acompaña, como documento nº 5, los correspondientes pliegos de condiciones administrativas. En cuanto a los pliegos técnicos, no se acompañan por su desmedido volumen, quedando en todo caso, como siempre lo han estado, a disposición del Tribunal.

- Se insiste a continuación de nuevo en el Informe del Tribunal sobre el hecho de que la Sociedad Inmobiliaria no disponía de un proyecto de obras acabado y completo. En relación con esta cuestión resultan íntegramente predicables las Alegaciones formuladas en el apartado I. COSTE DEL PROYECTO, en relación con la utilización del sistema Fast-Track en el proceso de construcción del Museo Guggenheim Bilbao. La utilización de este sistema, común en obras arquitectónicas de envergadura y basado en el diseño y paralela ejecución del proyecto en sucesivas fases, explica que la Sociedad Inmobiliaria no dispusiera de un proyecto de obras acabado y completo al inicio de la construcción, contratando la obra en fases y produciéndose variaciones y trasvases de unas fases a otras a medida que éstas eran ejecutadas. De este modo, resulta explicable la modificación de fases de construcción con el fin de incluir trabajos que serían realizados con mayor eficacia que si se pospusieran para fases posteriores. En coherencia, las desviaciones no deben ser medidas en la comparación entre el presupuesto y el coste real de las distintas fases, sino a través de la diferencia entre la cifra total presupuestada y el coste final total de las obras. Ese análisis da como resultado, según se ha expuesto, una diferencia de 14 millones de pesetas entre el presupuesto establecido para la construcción en 1993 y la liquidación final de las obras, lo que representa una mínima desviación, inferior al 0,1%. Todo ello, además, sin tener en cuenta el efecto de la inflación, ya que teniendo en cuenta ese efecto las obras se habrían realizado a un coste inferior en un 15% al inicialmente presupuestado.

En cualquier caso, la contratación de las obras en fases no puede interpretarse en modo alguno como una contravención de las condiciones en las que fue otorgada la licencia de obras (como parece desprenderse del Informe del Tribunal), y así lo demuestra el hecho de que no ha existido ninguna actuación sancionadora por parte del Ayuntamiento de Bilbao y de que esta entidad municipal concedió la licencia de apertura del Museo sin requerir ningún tipo de modificación arquitectónica. Ello es así por cuanto el objeto de las licencias municipales de obras es, estrictamente, verificar la adecuación de lo proyectado a los planes de urbanismo y, en este sentido, las variaciones que se introdujeron en cuanto a las fases de ejecución como consecuencia del empleo del sistema Fast-Track no afectaban a los parámetros urbanísticos autorizados en la licencia.

Respecto a la cuestión de la aprobación y adjudicación de los modificados, se ha de reiterar de nuevo que la Sociedad Inmobiliaria sólo está obligada a respetar los principios generales de publicidad y concurrencia y no está estrictamente vinculada por las normas de modificación de los contratos administrativos de obras. En este contexto, el hecho de que se aprobasen determinadas modificaciones parciales, justificadas por la aplicación del sistema de construcción por fases paralelo al diseño, no puede considerarse en modo alguno como una vulneración de la normativa aplicable.

- Por lo que hace referencia a la adjudicación de las obras de “Cubiertas y Cierres Exteriores”, se dice en el Informe del Tribunal que la Inmobiliaria habría “utilizado de manera incorrecta el procedimiento de contratación directa”. Esa afirmación del Tribunal se basa una vez más en la indebida aplicación a la Sociedad Inmobiliaria de las normas reguladoras de los procedimientos de licitación en la contratación administrativa, siendo así que esas normas no resultan de aplicación a este tipo de sociedades, sólo obligadas, eso sí, a procurar la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia de forma adecuada a la naturaleza de la operación. En este caso, la contratación de las obras se ajustó de la forma exigida a esos principios, toda vez que se declaró desierto el concurso inicial y se requirió oferta de tres empresas. Además, no es cierto, frente a lo que se dice en el Informe del Tribunal, que se modificasen las condiciones del concurso inicial, declarado desierto, cuando se recurrió a la contratación directa, puesto que el titanio y la piedra caliza de Huéscar (ámbar), siempre figuraron como variantes en el concurso inicial, tal como justifica la documentación del concurso que se adjunta como documento nº 6 de estas Alegaciones.

Por último, en relación a esta cuestión, no es cierta la afirmación contenida en el Informe en el sentido de que “*el Consejo de la sociedad Inmobiliaria adjudicara el contrato a un licitador distinto del propuesto por el arquitecto ejecutivo y por el arquitecto de la sociedad sin que se justifique la razón de apartarse de las propuestas formuladas por los técnicos*”. Como puede comprobarse en el documento nº 7 anexo a estas Alegaciones, la conclusión del informe del Arquitecto Ejecutivo era que si bien ambas ofertas eran de una gran calidad, para poder considerarlas en un plano de igualdad, la oferta que finalmente se seleccionó debía asegurarse la colaboración de un específico contratista y ofrecer una garantía de solvencia a largo plazo. Precisamente siguiendo esa recomendación del informe del Arquitecto Ejecutivo, el Consejo de Administración de la Sociedad Inmobiliaria acordó exigir de la ofertante finalmente seleccionada, por un lado, la colaboración de la sociedad designada en el informe del Arquitecto Ejecutivo, y por otro, una garantía complementaria, consistente en un aval a primer requerimiento por importe de 200 millones de pesetas, adicional al aval propio del contrato de 128 millones. De esta forma el

importe total garantizado fue de 328 millones de pesetas, siendo el presupuesto del contrato de 3.230 millones de pesetas.

- Se hace referencia a continuación en el Informe del Tribunal a la participación de una determinada sociedad en la Unión Temporal de Empresas adjudicataria de los contratos de “*Interiores e Instalaciones*”, de “*Urbanización Exterior e Interior: Infraestructuras*” y de “*Urbanización Exterior e Interior: Acabados*”. Se dice que esa sociedad, en el momento de la adjudicación de los dos últimos, estaba incurso en un expediente de suspensión de pagos y que, con posterioridad a la adjudicación, entró en situación de quiebra voluntaria cuyos efectos se retrotrajeron judicialmente a una fecha anterior a la adjudicación. En relación con esta cuestión ha de recordarse:

- (i) que ninguna norma prohíbe a las sociedades mercantiles de capital público concertar contratos con sociedades en estado de suspensión de pagos;
- (ii) que, incluso a tenor de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (que, por las razones repetidamente señaladas, no es aplicable a la Sociedad Inmobiliaria), la suspensión de pagos del contratista es una causa de resolución meramente potestativa, de forma que la Administración puede continuar el contrato si el contratista presta garantías suficientes. En este caso, el contratista había prestado para el contrato de Interiores e Instalaciones, desde el momento de la firma del contrato y con independencia de esta circunstancia sobrevenida, un aval bancario por el importe total adjudicado, con lo que era difícil exigir mayor garantía;
- (iii) que la declaración de quiebra fue un hecho posterior a la adjudicación;
- (iv) que la retroacción de los efectos de la quiebra fue también un hecho posterior a la adjudicación, declarado el 30 de junio de 1997 con las obras prácticamente terminadas, imprevisible en el momento de la adjudicación y cuyos efectos no trascienden a esa adjudicación;
- (v) que, como acredita el documento nº 8 anexo a estas Alegaciones, la participación de la sociedad en cuestión en la UTE adjudicataria era de un 0,1%, lo que, unido a la legal responsabilidad solidaria de los distintos miembros de la UTE, revela que en ningún caso se pudo poner en peligro la viabilidad del contrato; y,
- (vi) finalmente, que las obras fueron realizadas con la máxima eficacia y rigor por lo que ningún menoscabo pudo seguirse para los caudales públicos.

III.2 CONTRATOS REALIZADOS POR LA FUNDACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO.

Texto del Tribunal: ver página 36.

ALEGACIONES:

Señala el Informe del Tribunal que en la adjudicación del contrato para la gestión del Restaurante y Cafetería, tras declararse desierto el concurso público convocado, se utilizó de manera incorrecta el procedimiento negociado.

De entrada, debe señalarse que no es exigible a la Fundación la aplicación de los procedimientos de licitación contenidos en la normativa de contratación de la Administración Pública, puesto que se trata de una Fundación privada sometida en su actuación también al ordenamiento jurídico privado (véase documento nº4). Por tal razón, no resultan procedentes las afirmaciones contenidas en el Informe del Tribunal en relación a la correcta o incorrecta aplicación en ese caso de uno de esos procedimientos, como es el procedimiento negociado.

De cualquier modo, es importante realizar las siguientes aclaraciones, que ponen de manifiesto que, en el supuesto a que se refiere el Informe, se aplicaron, en la medida que fue posible y adecuado a la naturaleza del caso, los principios de publicidad y concurrencia:

- Se convocó inicialmente un concurso, mediante anuncios en prensa, que quedó desierto por cuanto ninguna de las ofertas recibidas respondía suficientemente a las necesidades del Museo, que requería fundamentalmente la capacidad de gestionar a la vez un restaurante de calidad y una cafetería dirigida al numeroso público del Museo. Todas las ofertas procedían de empresas de catering pero ninguna incorporaba a un restaurador de prestigio.

- Tras declararse desierto el concurso, se iniciaron conversaciones con distintos cocineros de prestigio del País Vasco, de los cuales únicamente uno aceptó el requisito de gestionar, además de un restaurante de calidad, la cafetería de comida rápida y masiva. Sobre este punto, debe recordarse que incluso el artículo 93 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas condiciona la exigencia de solicitar tres ofertas a los supuestos en que ello sea posible.

- El restaurador en cuestión, profesional de reputado prestigio y galardonado con numerosos premios, presentó la correspondiente oferta a través de una sociedad mercantil que él mismo, junto con otros tres socios, constituyó a este efecto. Ninguna irregularidad o menoscabo a los caudales públicos puede colegirse de ese hecho, motivado por razones operativas. Exigió, por otro lado, que el plazo mínimo de la concesión fuera de cuatro años, puesto que sólo así podría disponer de tiempo suficiente como para instalarse adecuadamente y obtener prestigio en el local del Museo, circunstancia objetivamente razonable, a la que se accedió.

IV. OBRAS DE ARTE.

Texto del Tribunal: ver páginas 36 y 37.

ALEGACIONES:

UN ANÁLISIS DE MERCADO ENCARGADO RECIENTEMENTE POR LA SOCIEDAD TENEDORA REVELA QUE LA VALORACIÓN ACTUAL DE LA COLECCIÓN ADQUIRIDA PARA EL MUSEO GUGGENHEIM BILBAO SE SITÚA EN TORNO A LOS 9.500 MILLONES DE PESETAS, HABIÉNDOSE INCREMENTADO SU VALOR EN UN 82% EN TAN SÓLO 4 AÑOS.

Sobre este punto, señala el Informe del Tribunal que en el Acuerdo de Desarrollo del Museo Guggenheim Bilbao suscrito en diciembre de 1991 con la Solomon R. Guggenheim Foundation no se precisa adecuadamente qué fondos artísticos quedan afectados por restricciones para ser exhibidos en el Museo de Bilbao. Esa aseveración no es cierta. En uno de los anexos a ese contrato, que se acompaña adjunto como documento nº 10 a estas Alegaciones, se relacionan la totalidad de las obras que integran la Colección Guggenheim y se señalan con un asterisco (*) las de la Colección Peggy Guggenheim con restricciones para viajar y con dos asteriscos (***) las obras procedentes de la Colección Tanhauser inhabilitadas para viajar.

No se alcanza a comprender qué sentido puede tener el reparo que se manifiesta en el Informe respecto del hecho de que en el Acuerdo no se concretara el procedimiento para hacer efectiva la puesta a disposición de las obras de arte de la Colección Guggenheim que no tienen limitaciones para ser expuestas en Bilbao. No puede ser objeto de un Acuerdo básico de esas características regular cuestiones de detalle que, como ésa, habrían lógicamente de ser objeto de concreción posterior.

A continuación, se hace referencia en el Informe del Tribunal al procedimiento de adquisición de las obras que conforman la Colección propia del Museo. A este respecto, como se indica en el Informe, el Consorcio del Museo Guggenheim Bilbao creó en el mes de marzo de 1993 un equipo de expertos que asesorara acerca de las futuras adquisiciones de obras de arte que conformaran la Colección propia del Museo Guggenheim Bilbao. Este grupo, antes de su disolución, elaboró un documento de conclusiones en el que se recogían los criterios conforme a los cuales habrían de realizarse las futuras adquisiciones por parte de la Sociedad Tenedora. Esos criterios, de hecho, han presidido desde entonces la política de compra de obras de arte por la Sociedad Tenedora. Por tanto, no es exacta la afirmación que se contiene en el Informe de que el equipo de expertos fuera disuelto sin finalizar el cometido para el que había sido creado.

Se afirma a continuación en el Informe del Tribunal que *“estando vacante la Dirección de Actividades Museísticas de la Fundación no se ha podido llevar a efecto la labor de supervisión de las adquisiciones de obras de arte”* y que *“no se dispone de interlocutor artístico que programe las exposiciones propias y que coordine las exposiciones programadas por la SRGF”*.

Ninguna de esas dos afirmaciones responde a la realidad, además de que -dicho con el mayor de los respetos- parecen exceder ampliamente de la capacidad fiscalizadora y del ámbito de competencias del Tribunal.

Tanto la supervisión de las adquisiciones como la programación y coordinación de exposiciones han sido desarrolladas, bien por personas pertenecientes a la plantilla de la Fundación o que han trabajado para ésta, bien por el propio personal del Solomon R. Guggenheim Museum, entre cuyas responsabilidades se incluye la de asesorar al Museo Guggenheim Bilbao en la coordinación de su

programación artística y de adquisiciones. Como dato relevante debe hacerse mención al hecho de que el área de Actividades Museísticas de la Fundación, encargada de estas actividades, cuenta con 13 personas en plantilla. También al hecho de que el Museo organizó en 14 meses, desde su inauguración hasta el 31 de diciembre de 1998, 6 exposiciones temporales así como diversas instalaciones de su Colección Permanente, habiendo recibido por ello críticas muy favorables, el reconocimiento de numerosos y prestigiosos galardones y el respaldo de la visita de más de 1.500.000 personas.

A la vista de todo ello, queda de manifiesto la falta de sustrato real de la conclusión contenida en el Informe del Tribunal en el sentido de que las obras han sido adquiridas sin una supervisión técnica o asesoramiento propio que garantice suficiente autonomía de criterio. Aún más: un análisis de mercado encargado recientemente por la Sociedad Tenedora revela que la valoración actual de la Colección adquirida para el Museo Guggenheim Bilbao se sitúa en torno a los 9.500 millones de pesetas, habiéndose incrementado su valor en un 82% en tan sólo 4 años.

Por último, señala el Informe en este epígrafe que no consta el cumplimiento del artículo 101 de la Ley 7/90, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, que impone a los Museos, públicos o privados, la obligación de dar cuenta anualmente al Gobierno Vasco de los fondos de que sean titulares. Sin embargo, el Museo Guggenheim no es propietario de ninguno de los fondos que exhibe, sino que éstos pertenecen a la Sociedad Tenedora y se encuentran cedidos a la Fundación. Es decir, el precepto en cuestión no es aplicable, ni a la Fundación titular del Museo, porque carece de fondos de su propiedad, ni a la Sociedad Tenedora porque no es un Museo, sino simplemente una persona jurídica privada titular de unas obras de arte. En cualquier caso, en el Consejo de Administración de la Sociedad Tenedora están presentes los máximos representantes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, quienes participan en la toma de decisiones de compra de obras de arte y tienen, por tanto, un conocimiento puntual, directo y constante de la composición de los fondos artísticos pertenecientes a la Sociedad Tenedora, satisfaciéndose así la finalidad del precepto a que alude el Informe. Por otro lado, la Fundación elabora una Memoria de actividades que igualmente remite al departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

V. PERSONAL

Texto del Tribunal: ver páginas 37 y 38.

ALEGACIONES:

SEGÚN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME ELABORADO POR LA PRESTIGIOSA FIRMA DE ABOGADOS “URÍA & MENÉNDEZ”, AUN CUANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NO ES APLICABLE A LA FUNDACIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM BILBAO, EL MÉTODO UTILIZADO POR ÉSTA PARA LA SELECCIÓN DE SU PERSONAL GARANTIZA SUFICIENTEMENTE EL MARGEN DE OBJETIVIDAD QUE, COMO MÁXIMO, PUEDE SER EXIGIDO A LOS ENTES CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

En primer término y respecto de las afirmaciones que sobre este punto se contienen en este epígrafe del Informe debe señalarse que tanto el contrato concertado por la Fundación con la empresa de selección de personal, como los contratos laborales suscritos con su personal, quedan fuera, respectivamente, del ámbito de aplicación formal de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la normativa de acceso al empleo público.

Pese a ello, la Fundación quiso dotar al procedimiento para la selección de su personal de la máxima transparencia y objetividad. Para ello, contrató a una empresa externa especializada en la selección de personal, solicitando previamente oferta a tres firmas que operan en este sector. De entre los tres ofertantes, se eligió la propuesta que, aun no siendo la de menor precio, ofrecía más ventajas por su calidad y experiencia, por tratarse de la empresa que realiza mayor número de procesos de selección en el ámbito territorial del País Vasco.

Por otro lado, si en el contrato con la empresa de selección de personal no se detallaron los criterios y mecanismos de control sobre el proceso de selección que se le encargaba fue porque, precisamente, la contratación de una empresa especializada implica que la misma aporte sus propias técnicas de selección, avaladas por su experiencia y profesionalidad.

El proceso de selección de personal aplicado por la empresa especializada consistió en la publicación de anuncios en prensa, incluyendo la descripción de los requisitos básicos precisados para el desempeño de cada puesto. A continuación, fue la empresa de selección la encargada de realizar las pruebas oportunas a los candidatos y proponer a la Fundación los que en su consideración cumplían mejor con los requisitos exigidos. Con todo ello se pretendía que el proceso de selección se revistiera de las máximas cotas de objetividad.

Se dice también en el Informe del Tribunal que *“la inexistencia de documentación soporte entre la convocatoria y el informe-propuesta de los candidatos elegidos ha impedido comprobar si en este procedimiento se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad”*. En primer lugar, debe indicarse que la Fundación puso a disposición del Tribunal toda la documentación que obraba en su poder y que era, en concreto, el informe correspondiente a cada uno de los candidatos seleccionados. Para el resto de documentación e información, se remitió al Tribunal a la empresa de selección. A partir de ese momento, ni ésta ni la propia Fundación han sido nunca requeridas por el Tribunal para consultar una documentación que sigue a su disposición para cuantas comprobaciones tenga a bien realizar.

Por último, señala el Informe del Tribunal que existen casos en los que los requisitos de la convocatoria no estaban suficientemente definidos y otros en los que los seleccionados no cumplían la totalidad de los requisitos. Respecto a la primera aseveración, no llega el Informe del Tribunal a determinar en qué casos o para qué puestos opina que los requisitos pudieran no haber estado suficientemente precisados. Respecto a la segunda, debe decirse que es práctica habitual en el desarrollo de los procesos de selección de personal que cuando ninguno de los candidatos presentados cumple todos y cada uno los requisitos exigidos en la convocatoria, se seleccione a aquellas personas que, aunque no respondan a la totalidad del perfil, puedan por sus cualidades garantizar un desarrollo correcto de las tareas propias del puesto a desempeñar.

En definitiva, el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad es algo consustancial a cualquier proceso de selección desarrollado por una firma especializada en ese ámbito. Así lo certifica la firma encargada del proceso de selección del personal del Museo en el documento nº 12 anexo a estas Alegaciones, al señalar que, como empresa dedicada a la selección de personal y consultoría de recursos, *“está obligada y es a su vez la más interesada por su propia actividad y razón de ser, al cumplimiento estricto con los principios de igualdad, mérito y capacidad exigibles en todos los procesos de selección que lleva a cabo, utilizando para ello los criterios habituales y estrictamente profesionales aplicados por esta firma, basados en entrevistas personales, pruebas psicotécnicas, etc., como bien es conocido tanto por nuestros clientes como por los propios candidatos”*.

VI. OTROS ASPECTOS

Texto del Tribunal: ver páginas 38 y 39.

ALEGACIONES:

- En primer lugar, se dice en el Informe del Tribunal que la falta de publicación en boletines oficiales del Acuerdo de Servicios de Desarrollo y Programación de 13 de diciembre de 1991 y del Acuerdo de Gestión de 21 de diciembre de 1994 supondría un incumplimiento del principio de transparencia por parte de las Administraciones Públicas intervinientes. Se trata de una cuestión ajena al ámbito de las entidades fiscalizadas en el Informe (la Sociedad Inmobiliaria, la Sociedad Tenedora y la Fundación), ya que pertenece a la esfera de competencias de las Administraciones territoriales intervinientes. En todo caso, esos Acuerdos fueron sometidos a la aprobación de los Consejos de Gobierno de las Administraciones intervinientes (las respectivas resoluciones aprobatorias se incorporan como documento nº 13 de estas Alegaciones), dándose además cumplida información de los mismos tanto al Parlamento Vasco como a las Juntas Generales de Bizkaia, incluso antes de su aprobación y firma. Quedó así plenamente garantizado el principio de transparencia. Que el proyecto fue objeto de constante control por parte de las Cámaras Legislativas queda, además, perfectamente demostrado por el hecho de que desde su inicio y hasta la fecha actual han sido más de 100 las comparecencias públicas realizadas tanto en el Parlamento Vasco (34; véase documento nº 14) como en las Juntas Generales de Bizkaia (67; véase documento nº 15), con el Museo Guggenheim Bilbao como objeto de las mismas.

- En segundo lugar, carece de fundamento la afirmación contenida en el Informe del Tribunal de que las Sociedades Inmobiliaria y Tenedora planteen problemas de control económico-financiero por el hecho de que la participación de cada una de las distintas Administraciones intervinientes en su capital no supere el 50%. Es cierto que estas dos entidades, como muchas otras en cuyo capital participan Administraciones territoriales con porcentajes inferiores al 51%, no consolidan sus estados financieros con los de ninguna Administración ni su endeudamiento figura en los estados financieros de las Administraciones intervinientes. Pero esta circunstancia (motivada, en todo caso, por el hecho de existir distintas Administraciones involucradas en el proyecto) no suscita ningún problema de control económico-financiero ni disminuye las garantías de ese control. La gestión de esas Sociedades está sometida a la dirección y control de su Consejo de Administración y de su Junta General, órganos en los que están representadas las Administraciones que participan en su capital. Esas Administraciones reciben constantemente información y supervisan su actividad ordinaria. Asimismo, las Sociedades Inmobiliaria y Tenedora se han sometido anualmente al informe de auditores externos, cuyos resultados han sido puntualmente remitidos a los departamentos de control financiero del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Bizkaia, sin que en ningún momento se haya advertido ningún tipo de “problema económico-financiero” en su gestión.

A continuación señala el Informe que las Sociedades Inmobiliaria y Tenedora deberían haberse constituido como sociedades anónimas, por aplicación del artículo 21 del Decreto Legislativo 1/1988, en la actualidad derogado y sustituido por el Decreto Legislativo 1/1997. Los citados Decretos Legislativos 1/1988 y 1/1997 establecen la obligatoriedad de que las “sociedades públicas” adopten la forma de sociedades anónimas. Sin embargo, esos mismo textos definen como “sociedades públicas” aquéllas en cuyo capital la participación de alguna de las Administraciones públicas supere el 50%, lo que no es el caso ni de la Sociedad Inmobiliaria ni de la Sociedad Tenedora, a las que por tanto no es de aplicación esa disposición legal. En consecuencia, no existía obligación legal de que esas sociedades se constituyeran bajo la forma de sociedades anónimas. En todo caso, la constitución bajo la fórmula de sociedad de responsabilidad limitada no disminuye en absoluto la operatividad de esas sociedades ni el control sobre las mismas de las autoridades competentes.

- En el tercer punto de este epígrafe se manifiesta en el Informe que la Sociedad Inmobiliaria inició la construcción del Museo en unos terrenos de los que no tenía plena disponibilidad y que no ha podido inscribir a su favor, al hallarse en trámite de resolución la adquisición plena de la titularidad. Esta manifestación no se corresponde con la realidad. La disponibilidad de los terrenos existía desde junio de 1993, fecha en que el Ayuntamiento levantó las correspondientes Actas de Ocupación, como se justifica en el Informe del Jefe de la Subárea de Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao que se acompaña como documento nº 16. En ese Informe se dice expresamente que “*la plena disponibilidad sobre el terreno en el cual se construyó el Museo ha existido desde el levantamiento de las Actas de Ocupación en el mes de junio de 1993*”.

Por otro lado, la razón por la que la Sociedad Inmobiliaria no haya inscrito a su favor esos terrenos en el Registro de la Propiedad no se debe a que no gozara de su plena disponibilidad, sino al hecho de que se produjo una ruptura en el tracto de la inscripción de una de las parcelas aportada por el Ayuntamiento de Bilbao a la Sociedad Inmobiliaria en la ampliación de capital del año 1996. Por ello, las parcelas aportadas en los años 1994 y 1995 han sido ya inscritas a nombre de la

Sociedad Inmobiliaria. La parcela aportada en 1996, integrada por cuatro fincas, no ha sido aún inscrita a nombre del Ayuntamiento (ni consecuentemente de la Sociedad Inmobiliaria) debido a que sus anteriores titulares, que las habían adquirido a partir de varias herencias, no las habían nunca inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad. Para acreditar estos extremos, se adjunta un documento explicativo de la situación registral, emitido por el Registrador de la Propiedad nº 2 de Bilbao, que se une como documento nº 17. En ese documento se señala expresamente que las Actas de Ocupación dictadas por el Ayuntamiento se hallan en el Registro desde el 29 de junio de 1993, pendientes de subsanación de los extremos anteriormente apuntados. Aún más, el Informe del Jefe de la Subárea de Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao, adjunto como documento nº 16, añade que *“en el procedimiento de inscripción en el Registro en ningún momento han influido los recursos jurisdiccionales interpuestos por los antiguos propietarios”*.

- En el siguiente punto de este epígrafe, indica el Informe del Tribunal que en el proyecto de ejecución del Museo se eliminó el parking (previsto en el proyecto básico) y que el plazo de ejecución de las obras superó en un año y medio el fijado en la correspondiente Licencia sin que conste la prórroga del plazo inicial. Respecto de la primera de las cuestiones, ha de recordarse que el parking se suprimió a instancias del propio Ayuntamiento para evitar previsibles incrementos de flujos de vehículos, al aumentar la expectativa de aparcamiento en la zona. A juicio del propio Ayuntamiento, ello se vería compensado con la creación a futuro de otras áreas de aparcamiento en Abandoibarra, según el vigente PERI. Por lo que se refiere al hecho de que las obras de construcción excedieran en un año y medio el plazo fijado en la Licencia, no puede interpretarse como irregularidad de ninguna clase, puesto que la caducidad de la Licencia exige un procedimiento específico que la declare y, en caso contrario, se entiende que la Licencia sigue vigente. Prueba de que no ha existido ninguna infracción es que el propio Ayuntamiento ha concedido la Licencia de Apertura del Museo sin ningún tipo de objeción.

- En quinto y último lugar de este epígrafe, se reseña en el Informe que la cesión del edificio por parte de la Sociedad Inmobiliaria a favor de la Fundación se instrumenta a través de un derecho real de usufructo, modificando lo dispuesto en los acuerdos iniciales. En primer término, se ha de señalar que las disposiciones de los Acuerdos de Desarrollo y Gestión a este respecto son meras previsiones que carecen de eficacia jurídica vinculante. En cualquier caso, el resultado final ha sido la cesión del uso del terreno y del edificio del Museo a favor de la Fundación a través de un contrato de usufructo, que confiere al usufructuario derechos mucho más amplios que los que corresponden al arrendatario. Aún más: esta fórmula del usufructo ha sido adoptada porque convierte a la Fundación usufructuaria en sujeto pasivo (exento) del Impuesto de Bienes Inmuebles, con lo que la operación beneficia a la Fundación y por extensión a las instituciones que en la misma intervienen.

ALEGACIONES A LOS ANEXOS

A.1 ANTECEDENTES

Texto del Tribunal: ver páginas 40, 41 y 42.

ALEGACIONES:

Indica también el Informe en este epígrafe que la apertura al público del Museo tuvo lugar el 17 de octubre de 1997, pese a que la Licencia Municipal de Primera Ocupación o Utilización no se otorgó hasta el 13 de marzo de 1998. Esas manifestaciones omiten, sin embargo, el dato fundamental de que la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación se formuló ante el Ayuntamiento de Bilbao el 9 de junio de 1997. Sobre la base de este último dato se entiende que el Museo procediera a la apertura al público en octubre de 1997, pues, en virtud del régimen de silencio administrativo aplicable a los procedimientos iniciados por los particulares para la concesión de licencias urbanísticas (contenido en los artículos 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), la Licencia de Primera Ocupación se había de considerar concedida a todos los efectos desde el 9 de septiembre de 1997, transcurridos tres meses desde su solicitud. Por otro lado, el hecho de que el Ayuntamiento de Bilbao dictase un acto expreso un año más tarde no viene sino a confirmar que la Licencia concedida por silencio administrativo positivo no era contraria al ordenamiento jurídico. Esa concesión expresa no modifica la eficacia del acto presunto producido por el simple transcurso de los tres meses, sino que la confirma.

También se dice de nuevo en el mismo epígrafe que la cesión del edificio por parte de la Sociedad Inmobiliaria a favor de la Fundación se instrumenta a través de un derecho real de usufructo modificando lo dispuesto en los acuerdos iniciales. Sobre este punto, se ha de reiterar lo ya expuesto más arriba en las Alegaciones a las Conclusiones del Informe.

Se indica más adelante que la Escritura de Agrupación y Declaración de Obra Nueva del edificio del Museo, así como el derecho de usufructo del que es titular la Fundación, no están inscritos en el Registro de la Propiedad. Como ya se ha dicho y acreditado, la explicación de la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad se debe exclusivamente a que existe una ruptura en el tracto de la inscripción de una de las parcelas aportada por el Ayuntamiento de Bilbao a la Sociedad Inmobiliaria en la ampliación de capital del año 1996, por no haber inscrito a su favor esa parcela sus antiguos titulares.

A.2 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Texto del Tribunal: ver páginas 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

ALEGACIONES:**INMOBILIARIA.****A) Contratación.**

Como ya se ha indicado anteriormente, el Informe emitido por el Tribunal no analiza la naturaleza jurídica de las entidades fiscalizadas, ni el régimen jurídico aplicable a los contratos concertados por las mismas, lo que se traduce finalmente en sustanciales inexactitudes en sus conclusiones.

En concreto, el contenido del Anexo dedicado a la construcción y puesta en funcionamiento del Museo se articula por el Tribunal sobre la base de afirmar que la Sociedad Inmobiliaria es una “sociedad pública”, cuando lo cierto es que, según se desprende del Decreto Legislativo 1/1988, de 17 de mayo, (vigente a la fecha de los hechos y mantenido posteriormente sin variación en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre) que contiene la clasificación institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esa mercantil no tiene tal condición. En efecto, por no superar la participación de ninguna Administración el 50% de su capital, es una “*sociedad mercantil participada por Administraciones públicas*”, concepto técnica y legalmente diferente al de “sociedad pública”.

Por lo que respecta a la sociedad Tenedora y a la Fundación, el Informe ni siquiera contiene una mención a su naturaleza.

Tampoco se examina en el Informe la cuestión de la legislación aplicable al régimen de contratación de esas entidades, omitiendo así la consideración de que los procedimientos de contratación establecidos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas no son aplicables a las entidades fiscalizadas. En primer término, porque buen número de los contratos analizados son anteriores a su entrada en vigor. Y, en todo caso y como ya se ha expuesto, porque la única exigencia que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas impone sobre la Sociedad Tenedora y la Sociedad Inmobiliaria es la de procurar el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, siempre que ello sea posible y adecuado a la naturaleza de la operación. Por lo que respecta a la Fundación - que no se contempla en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas-, no pueden ser mayores las exigencias que en el caso de las Sociedades Inmobiliaria y Tenedora. Además, en el caso de la Fundación, el sometimiento a los principios de contratación pública ni deriva del tenor literal de la norma ni resulta justificado en una entidad de financiación mayoritariamente privada (véase documento nº 4 de estas Alegaciones). Por todo ello, las consideraciones que se exponen en este apartado del Informe, basadas en la proyección sobre los expedientes de contratación de esas entidades de los procedimientos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, carecen de sustento legal.

Respecto a la mención que se hace en el Informe del Tribunal a la posible transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 93/37/CE desde el 14 de junio de 1993 en virtud del efecto directo de las Directivas por el transcurso de los plazos de integración, deben efectuarse dos consideraciones. En primer término, es sobradamente conocida la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que establece que un Estado que no ha transpuesto una Directiva en plazo no puede oponer su aplicación a los particulares. Por otro lado, aunque se admitiese a efectos puramente dialécticos el apuntado efecto directo, no se alterarían las conclusiones anteriores, pues el régimen del artículo 2.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que es el que se debía transponer según la Directiva) no es de aplicación a ninguna de las entidades que integran la estructura jurídica del “Museo Guggenheim Bilbao”.

- **Proyecto.**

La sugerencia de supuestas irregularidades en la contabilización de los honorarios profesionales devengados en el año 1992 por parte de los Arquitectos de Diseño y Ejecutivo, debe negarse

contundentemente, por las razones ya expuestas. Por lo que respecta a los servicios del Arquitecto de Diseño, fueron considerados y contabilizados en una primera fase como servicios de la Solomon R. Guggenheim Foundation, al no estar aún definitivamente definida la estructura jurídica en la que se sustentaría el Museo. En cuanto a los servicios del Arquitecto Ejecutivo durante 1992, consistieron en una primera toma de contacto con el estudio del Arquitecto de Diseño, que se encontraba en aquel momento en la fase de desarrollo del diseño esquemático del edificio.

Las afirmaciones de que el proceso utilizado para la contratación del Arquitecto Ejecutivo “*no encaja en ninguno de los procedimientos de licitación legalmente establecidos*” y que no es posible asimilar el procedimiento al de contratación directa establecido en la Ley de Contratos del Estado porque “*no se acredita ninguna de las causas que podría justificar su utilización*” carece de base legal. Como ya se ha reiterado, el régimen de los procedimientos de licitación establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas no es legalmente aplicable ni exigible a la Sociedad Inmobiliaria. La obligación que pesa sobre la misma consiste en observar los principios de publicidad y concurrencia y en este caso fueron escrupulosamente respetados a través de un procedimiento en el que, tras un estudio previo, públicamente se solicitaron ofertas a las dos únicas empresas de ingeniería que en el ámbito territorial del País Vasco gozaban de capacidad suficiente para realizar las tareas requeridas del Arquitecto Ejecutivo.

- Construcción del edificio.

1. En el subapartado denominado “*Construcción del Edificio*”, comienza el Informe señalando que, en el expediente de obras de “*Hormigón y varios y Estructura Metálica*”, el plazo concedido a los contratistas para estudiar el proyecto y formular la correspondiente oferta fue escaso dada la magnitud del proyecto. Sin embargo, se omite el dato decisivo (que explica la suficiencia de ese plazo) de que los participantes en ese concurso ya habían tomado parte en un previo expediente de precalificación de contratistas realizado por la Sociedad Inmobiliaria, de tal forma que las empresas precalificadas para participar en el concurso de obras de “*Hormigón y varios y Estructura metálica*” conocían con una antelación de casi un año el proyecto de referencia. Siendo ello así, la concesión de un plazo de 17 días para la elaboración y presentación de la proposición económica fue más que suficiente.

Se señala también sobre este punto que el proyecto modificado correspondiente a estas obras regulariza trabajos ejecutados que correspondían a otras fases. Ello se debe a que, de acuerdo con el procedimiento de *Fast-Track*, se intentó en todo momento ejecutar dentro de cada contrato los trabajos que técnica o económicamente fueran más convenientes. En particular, en el caso del contrato de obras de “*Hormigón y varios y de Estructura metálica*”, se añadieron, en la medida de lo posible, trabajos relacionados con las instalaciones del edificio, tales como tubos, conductos, etc. relacionados con el objeto del contrato. De otra forma, hubiera sido necesario hacer a posteriori perforaciones y obras adicionales, lo que hubiera comportado riesgos técnicos (impermeabilizaciones, aislamientos, etc.) y generado un coste mayor. Es evidente, por la misma esencia del proceso *Fast-Track*, que esos elementos no pudieron incluirse inicialmente en el paquete contratado, puesto que el grado de avance del diseño de las instalaciones aún no era suficiente para ello. Asimismo, se añadieron elementos estructurales de tipo secundario que, no estando incluidos en el paquete inicial, se mostró su necesidad al avanzar el diseño de los cierres exteriores y de los interiores del edificio. Se consideró que, por los medios en obra y por los precios conseguidos, resultaría también técnica y económicamente conveniente su ejecución por el contratista encargado de esta fase de la construcción. Por lo demás y en todo caso no resulta de aplicación a la Sociedad Inmobiliaria el régimen de ejecución y modificación previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. En relación con el expediente de obras de “*Cubiertas y Cierres Exteriores*” se alude en el Informe a una supuesta irregularidad que habría consistido en la modificación de las condiciones técnicas del concurso una vez fue declarado desierto y antes de iniciarse el procedimiento de contratación directa. Esta aseveración es incierta, puesto que esa pretendida modificación habría consistido en la utilización de titanio y de piedra caliza de Huéscar (ámbar), que siempre figuraron como variantes en el concurso inicial, según consta en la documentación del concurso que se adjunta como documento nº 6 de estas Alegaciones.

Por otro lado, tampoco es cierto que el Consejo de la Sociedad Inmobiliaria acordara adjudicar el contrato a un licitador distinto del propuesto por el Arquitecto Ejecutivo y por el arquitecto de la Sociedad. La conclusión del informe del Arquitecto Ejecutivo (ver documento adjunto nº 7) era que si bien ambas ofertas eran de una gran calidad, para poder considerarlas en un plano de igualdad era preciso que la sociedad finalmente adjudicataria se asegurara la colaboración de una determinada entidad y ofreciese una garantía de solvencia a largo plazo. Precisamente siguiendo la

recomendación de ese informe, el Consejo de Administración de la Sociedad Inmobiliaria acordó exigir de la sociedad finalmente adjudicataria la colaboración requerida y una garantía complementaria, consistente en un aval a primer requerimiento por importe de 200 millones de pesetas, adicional al aval propio del contrato de 128 millones. De este modo, el importe total garantizado fue de 328 millones de pesetas, siendo el presupuesto del contrato de 3.230 millones.

3. En relación con los incrementos producidos en el expediente de “*Interiores e Instalaciones*”, su causa, dentro del espíritu del proceso *Fast-Track*, se encuentra en el hecho de que dentro de esta fase se realizaron diversos trabajos adicionales, tales como la preparación del Premio Pritzker, apoyo a sistemas de equipamiento, etc. Asimismo se aceptaron, tras el análisis y aprobación de los correspondientes precios contradictorios, modificaciones técnicas ventajosas para la propiedad en algunos sistemas constructivos. En cualquier caso, siempre se atendió a que se cumpliera el plazo y el presupuesto global de los trabajos.

3, 4 y 5. Por lo que respecta a la supuesta causa de prohibición para contratar que habría afectado una de las sociedades que participaba en las Uniones Temporales de Empresas adjudicatarias de los contratos de “*Interiores e Instalaciones*”, de “*Urbanización Exterior e Interior: Infraestructuras*” y de “*Urbanización exterior e interior: Acabados*”, se hace remisión a lo ya expuesto más arriba y, en particular, a la inexistencia de norma legal alguna que impida a las sociedades de participación pública contratar con sociedades que hayan iniciado expediente de suspensión de pagos, al hecho de que la participación de esa sociedad en las UTEs adjudicatarias era de un 0,1% y a la existencia de una garantía por el total de la obra adjudicada.

B) Otros aspectos.

- Indica de nuevo el Informe del Tribunal al comienzo de este subepígrafe que las obras de construcción del Museo Guggenheim Bilbao se iniciaron sobre unos terrenos de los que se carecía de plena disponibilidad. El carácter contrario a la realidad de esta afirmación ya ha sido puesto de manifiesto más arriba. La disponibilidad de los terrenos existía desde junio de 1993, como se justifica en el Informe del Jefe de la Subárea de Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Bilbao, adjunto como documento nº 16.

Vuelve a insistir a continuación el Informe en el hecho de que la Sociedad Inmobiliaria contratara las obras en fases. Como en reiteradas ocasiones se ha expresado, esa actuación ha sido consecuencia del proceso de gestión, contratación y ejecución de las obras elegido. Es inherente al modelo de *Fast-Track* la contratación de la obra en fases produciéndose variaciones y trasvases de obras de unas a otras fases a medida que fueran ejecutadas. De este modo, resulta posible la modificación de fases de construcción con el fin de incluir trabajos que serían realizados con mayor eficacia que si se pospusieran para fases posteriores, todo ello respetando los límites de presupuesto y plazo prefijados.

FUNDACIÓN.

• Contratación de la gestión del restaurante y cafeterías.

Se alude en el Informe a algunas supuestas deficiencias en la contratación por parte de la Fundación de la gestión del Restaurante y la Cafetería del Museo. De entrada, ha de señalarse de

nuevo que la normativa de contratación de la Administración no es aplicable en ninguno de sus preceptos a la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao. En cualquier caso, ya se ha justificado más arriba cómo en ese procedimiento se respetaron, de forma adecuada a las circunstancias del expediente y en la medida que fue posible, los principios concurrenciales. Tampoco resulta justificada la mención a que la empresa adjudicataria carecía de la estructura empresarial necesaria para hacer frente al contrato de gestión del restaurante, puesto que, como ya se ha indicado, la sociedad contaba con el respaldo de un prestigioso restaurador. Por último, no se acierta a comprender la finalidad de que se indique que la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del nombramiento de administrador único y la constitución de la sociedad se produjeran en un momento posterior a la firma del contrato, puesto que, tal y como establecen las normas mercantiles, de los contratos suscritos en nombre de la sociedad antes de su inscripción responden solidariamente quienes los hubiesen celebrado. Además, una vez inscrita, la sociedad queda plenamente obligada a su cumplimiento salvo que denuncie su eficacia, circunstancia ésta que en ningún caso ha ocurrido.

A.3 OBRAS DE ARTE

Texto del Tribunal: ver páginas 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

ALEGACIONES:

Señala el Informe del Tribunal que en el Acuerdo de Desarrollo del Museo Guggenheim Bilbao suscrito en diciembre de 1991 con la Solomon R. Guggenheim Foundation no se especifican adecuadamente las causas que limitan que determinadas obras puedan ser expuestas en el Museo de Bilbao. Según ya se ha dicho, esa aseveración no es cierta, puesto que en uno de los anexos a dicho contrato, que se adjunta como documento nº 10, se relacionan la totalidad de las obras que integran la Colección Guggenheim y se señalan con un asterisco (*) las de la Colección Peggy Guggenheim con restricciones para viajar y con dos asteriscos (**) las obras procedentes de la Colección Tanhauser inhabilitadas para viajar, con lo que las limitaciones (restricciones para viajar e inhabilitación para viajar) quedan suficientemente claras. Por otro lado, carece de sentido el reparo de que el Acuerdo no concrete el procedimiento para hacer efectiva la puesta a disposición de las obras de arte de la Colección Guggenheim que no tienen limitaciones para ser expuestas en Bilbao, puesto que no puede ser objeto de un acuerdo de ese tipo regular cuestiones de detalle como ésta, que habrían de remitirse a ulterior concreción.

Por otra parte, debería ser eliminado del Informe del Tribunal el precio de los contratos de adquisición de las obras de arte. Es ésta una cuestión confidencial, máxime en el ámbito de la compra de obras de arte donde pueden provocarse incrementos en la cotización de la obra de determinados artistas una vez pasa a ser del dominio público el precio que una institución cultural ha pagado para su adquisición. Por ello, ha sido la política de la Sociedad Tenedora la de no hacer públicos los precios de la colección adquirida (sin perjuicio del sometimiento a los correspondientes mecanismos de control), para no llegar a producir fluctuaciones artificiales en el mercado.

La última de las afirmaciones contenidas en este capítulo se refiere a que la Sociedad Tenedora ha incluido como mayor coste de las obras de arte 106 millones de pesetas, que corresponden a las diferencias de cambio del dólar, que no fueron aseguradas. Dado que la mayor parte de la Colección propia iba a ser pagada en dólares americanos (40 millones de dólares), la Sociedad Tenedora, teniendo en cuenta un criterio de prudencia que preservara el buen fin de los fondos aportados por las Administraciones Vascas, se puso en contacto con una solvente entidad financiera con el fin de obtener una oferta dirigida a asegurar el montante anteriormente indicado. Con fecha 11 de marzo de 1996 esa entidad presentó una oferta cuyo importe ascendía a 296 millones de pesetas, argumentando el elevado costo en dos razones: el plazo excesivamente dilatado (cuatro años) y la gran incertidumbre existente en ese momento acerca de la futura paridad euro/dólar. Dicha oferta figura en el documento nº 19 anexo a estas Alegaciones. A la vista de lo desproporcionado de la oferta y entendiendo que el coste de la prima del seguro de cambio era suficientemente relevante como para absorber oscilaciones significativas de la divisa, la Sociedad Tenedora optó por no asegurar ese riesgo. Una vez realizado el proceso de inversión, tal y como se refleja en el Informe del Tribunal, el incremento del coste motivado por diferencias de cambio ascendió a 106 millones de pesetas, 190 millones por debajo del seguro de cambio que no se contrató.

A.4 PERSONAL

Texto del Tribunal: ver páginas 54, 55 y 56.

ALEGACIONES:

Señala en primer lugar el Informe del Tribunal dentro de este capítulo que la Fundación contrató para llevar a cabo la selección de su personal a una empresa externa cuya oferta no era la más económica. En relación a este punto ha de precisarse que fue elegida la propuesta que, aun no siendo la de menor precio, ofrecía más ventajas por su calidad y experiencia, por proceder de la empresa que realiza mayor número de procesos de selección en el ámbito territorial del País Vasco.

Afirma por otro lado el Tribunal que los incrementos salariales aprobados para 1998 por la Fundación se movieron entre un 4,3% y un 5%. El incremento salarial del año 1998 fue establecido en el Documento de Régimen Interno en un 3,1%. Es cierto que en el año 1998 se dio un aumento añadido al previsto en el Documento de Régimen Interno hasta alcanzar los citados porcentajes de entre el 4,3% y el 5%, debido a que en el año 1997 no hubo incremento salarial, aplicándose durante ese ejercicio los salarios publicados en la convocatoria de puestos de trabajo del 1 de diciembre de 1996. A esto hay que añadir que los IPCs de esos años, que la Fundación utiliza como criterio de revisión salarial, fueron del 3,5% en 1996 y 2,2% en 1997, lo que significa un total del 5,7% en el acumulado de ambos ejercicios, porcentaje superior a los incrementos salariales producidos.

Insiste el Informe del Tribunal en que el procedimiento de selección no ha podido verificarse porque la Fundación sólo habría proporcionado informes de los seleccionados. A este respecto, debe indicarse que la Fundación puso a disposición del Tribunal toda la documentación que obraba

en su poder y que era, en concreto, el informe correspondiente a cada uno de los candidatos seleccionados. Para el resto, se le remitió a la empresa encargada del proceso de selección. A partir de ese momento, ni ésta ni la propia Fundación han sido nunca requeridas por el Tribunal para consultar la documentación que sigue a su disposición para cuantas comprobaciones desee realizar.

Además, señala el Informe del Tribunal que existen casos en los que los requisitos de la convocatoria no estaban suficientemente definidos y otros en los que los seleccionados no cumplían la totalidad de los requisitos. Respecto a la primera aseveración, como ya se ha dicho, no llega el Informe del Tribunal a determinar en qué casos o para qué puestos opina que los requisitos no estuvieran suficientemente precisados. Respecto a la segunda, debe decirse que es práctica habitual en el desarrollo de los procesos de selección en el ámbito de la gestión de las personas que cuando ninguno de los candidatos cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se seleccione a las personas que, aunque no respondan a la totalidad del perfil, puedan, por sus cualidades, garantizar un desarrollo correcto de las tareas propias del puesto a desempeñar.

Por último, y en lo que se refiere a la convocatoria de becas para el curso 97/98, la referencia que hace el Tribunal sobre éstas, afirmando que no fueron publicadas, no se ajusta a la realidad. Si bien las becas no fueron hechas públicas a través de medios de comunicación, sí se realizó una convocatoria pública al enviarse anuncios y carteles a las facultades que podían estar interesadas. Además, esa convocatoria se llevó a cabo conjuntamente con los coordinadores de las prácticas de cada facultad y con ellos se realizó el proceso de preselección.

A.5 CUENTAS

Texto del Tribunal: ver página 56.

ALEGACIONES:

Señala el Informe del Tribunal en este apartado que la Fundación utilizó en 1997 el edificio y las obras de arte cedidos respectivamente por la Sociedad Inmobiliaria y la Sociedad Tenedora. Si esos hechos económicos no fueron reflejados en las cuentas del año 1997 fue porque, tratándose de operaciones entre entidades vinculadas, se encontraba en proceso de negociación con la Hacienda Foral de Bizkaia la valoración que a las mismas habría de señalarse, a efectos de lo dispuesto en el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, del Impuesto sobre Sociedades. La solución a este asunto se acordó a lo largo de 1998 y la Resolución definitiva de la Administración por la que se aprueba la propuesta de valoración fue dictada en febrero de 1999 (ver documento anexo nº 21).